



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

JUEVES 18 OCTUBRE 1934

Núm. 291.—Página 409

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Conclusión del proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año 1935. (Resumen del Estado letra A y Estado letra B).—Páginas 411 a 417.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de Intendencia de la Armada D. Francisco Pérez Berry.—Página 417.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a D. Hilario Angel Navalón.—Página 417.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a becas para alumnos seleccionados de las Escuelas nacionales y de los Centros de Enseñanza Superior.—Páginas 417 y 418.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto nombrando Director general de Obras Hidráulicas a D. Federico Cantero y Villamil, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 418.

Otro aprobando el proyecto reformando de los puentes sobre los canales de Boó, Argoños y Escalante, en la carretera de segundo orden de Santña a Cicero (Santander).—Página 418.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Málaga para anunciar y celebrar el concurso de adquisición de 500 metros cúbicos de agua

diarios de los manantiales de Torremolinos.—Página 418.

Otro autorizando al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata y mediante subasta pública las obras de revestimiento del muelle de la Aduana en el puerto de Valencia.—Página 418.

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto fijando el contingente para la importación de quesos extranjeros en España en el año 1935.—Páginas 418 y 419.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos declarando jubilados a don Arturo García Morán, D. Miguel Codorniu Rodríguez y D. Pedro García-Saavedra y Ruiz, funcionarios del Cuerpo técnico de Correos.—Página 419.

Otros promoviendo al empleo de funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, con los sueldos que se indican, a D. Marcelino Calvo Juana, D. Modesto Gómez Membrillera y Godos, D. Juan Sancho García, don Guillermo Casanueva de la Torre, D. Rafael Marín Catalá, D. Miguel de la Fuente y Espada, D. Julio Culebras Hernanz, D. Pedro J. Taboada Steger y D. Luis Ilzarbe Arregui.—Páginas 419 y 420.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes concediendo el reingreso en el servicio activo a los Porteros cesantes que figuran en las relaciones que se publican.—Páginas 420 y 421.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Francisco Dentici para exportar por la Aduana de Ondárroa, además de por las de Lequeitio y Deva, los productos

de su industria de conservas.—Páginas 421 y 422.

Otra fijando, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, las bases impositivas, tarifa 3.ª de la Sociedad "Scherer Buhler & Sorg", en las cantidades y para los ejercicios que se detallan.—Página 422.

Otra ídem id. de la Sociedad española minera "San Diego", en las cantidades y para los ejercicios que se indican.—Página 422.

Otra disponiendo que la Junta Nacional del Paro Obrero comunique a este Ministerio las cantidades que hayan de destinarse a cada Departamento ministerial del crédito de 50 millones destinado a remediar en lo posible la crisis de trabajo.—Página 422.

Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando a la Inspección general de la Guardia civil, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de las zonas, para contratar por subasta el suministro de las raciones de cebada y paja reglamentarias que pueda necesitar el ganado de plantilla perteneciente a las unidades de cada Zona.—Páginas 422 a 428.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 428 y 429.

Otra nombrando Secretario de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Logroño a D. Marcelino Sáez-Benito Bermejo.—Página 430.

Otra ídem Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia a don José María Pallardó Roig.—Página 430.

Otra ídem Auxiliar interino de la Escuela Superior de Trabajo de Valen-

- cia a D. César Iquino Lara.—Página 430.
- Otra ampliando la plantilla que establece la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de Lérida en un Maestro de Taller de Sastrería.—Página 430.
- Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Pedro Ogalla Torres, Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.—Página 430.
- Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación profesional de Vigo a D. Manuel Romero Fernández.—Página 430.
- Otra ídem Director de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas de Cáceres a D. Arsenio Gallego Hernández.—Página 430.
- Otra ídem Vocal del Patronato local de Formación profesional de Logroño a D. Enrique Palacio Príncipe.—Página 430.
- Otra ídem id. id. a D. Bienvenido Calvo Marín.—Página 430.
- Otra ídem a D. Enrique Báncora Sánchez Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, antiguo, de Sevilla.—Páginas 430 y 431.
- Otra desestimando instancia de don Heriberto Díaz Ubeda en solicitud de continuar en el ejercicio activo de la enseñanza.—Página 431.
- Otra resolviendo el concurso de Grabado del año actual.—Página 431.
- Otra ídem el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Enero del año actual.—Página 431.
- Otra ídem id. interpuesto por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Marzo del corriente año.—Páginas 431 y 432.
- Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores de Escuelas Superiores de Trabajo, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 432.
- Otras relativas a concesión de becas a alumnos hispanoamericanos.—Páginas 432 a 437.
- Otra derogando la de 1.º de Abril del año actual que declaró a los Profesores especiales de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza en situación de excedencia forzosa.—Página 437.
- Otra disponiendo se abonen sus haberes desde 1.º de Julio último a don Joaquín Domingo Orenga, Jefe del internado del Colegio Nacional de Sordomudos.—Páginas 437 y 438.
- Ministerio de Obras públicas.**
- Orden resolviendo instancia del Presidente de la Federación Nacional

de Empleados de Juntas de Obras de puertos, interesando que se declare estar en vigor los preceptos de la Real orden de 29 de Enero de 1921.—Página 438.

Otra autorizando al Director general de Caminos para que, cuando lo juzgue conveniente, proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se publica.—Páginas 438 y 439.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se convoque concurso-oposición para proveer la plaza de Médico encargado de Laboratorio en el Sanatorio antituberculoso de Sierra Espuña.—Página 439.

Otra anulando la convocatoria para proveer dos plazas de empleados especializados y una de empleado auxiliar, vacantes en la Sección de Restricción de Tóxicos y Estupefacientes del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 439.

Otra disponiendo que la rescisión de contratos individuales como consecuencia de huelgas ilegales, y la sustitución de los obreros que tales rescisiones originen por otros, habrán de hacerse siempre, respetando en los contratos que se establezcan con el nuevo personal, todas las condiciones de trabajo que se hallasen en vigor en los distintos oficios o profesiones, por bases, pactos colectivos o acuerdos de carácter general.—Páginas 439 y 440.

Otra ídem que el Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública proponga la inmediata formación de una Comisión para que sobre el terreno estudie las medidas urgentes a realizar y proponga las que crea más convenientes para la normalización de la comarca de Asturias, en cuanto a Sanidad y Asistencia Social.—Página 440.

Otra aprobando el Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.—Páginas 440 a 443.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a D. Rafael Marcuerquiaga la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar.—Página 443.

Otra ídem a D. Antoin Calvo Gil la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar.—Páginas 443 y 444.

Otra dictando normas para la tramitación de expedientes de alumbramiento de aguas para abastecimiento de pueblos de menos de 2.000 habitantes.—Páginas 444 y 445.

Otra disponiendo se abone a la Compañía Trasmediterránea la cantidad de 1.674.320 pesetas 50 céntimos, importe líquido de la dozava parte

de la subvención correspondiente al mes de Octubre actual.—Página 445.

Otra ídem id. al Banco de Crédito Industrial la cantidad de 210.000 pesetas en concepto de intereses del préstamo al extinguido Instituto de Protección a la Marina mercante.—Página 445.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes concediendo licencia y prórrogas de licencia por enfermedad a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 445.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría técnica de Marruecos.—Anunciando haberse concedido el grado de Oficial y de Caballero de la Orden Civil de Africa a los señores que se mencionan.—Página 445.

Declarando incluido a D. Emiliano Portillo Casas entre los aspirantes admitidos para realizar las pruebas de examen para cubrir plazas de Maestros en las Escuelas de Casablanca.—Página 446.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando concurso para la adjudicación del servicio de calefacción del edificio de este Ministerio.—Página 446.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 446.

Continuación de la lista de Maestros cursillistas publicada en la GACETA del día 11 del mes actual.—Página 447.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Reglamento orgánico de Sanidad exterior.—Página 452.

AGRICULTURA.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las tres relaciones que afectan a los números 9.001 al 10.000 del Registro Oficial de Exportadores.—Página 458.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Notificando la sentencia recaída en el expediente administrativo-judicial contra los funcionarios de Correos D. José Zarragosí Orozco y D. Antonio Serrano Zamora.—Página 472.

Idem id. id. contra D. José Menéndez Azcune, funcionario de Correos.—Página 472.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación del Estado letra A del Proyecto de Ley de los presupuestos generales del Estado para 1935

Desarrollo del presupuesto de Gastos. - RESUMEN

| SECCIONES | CAPITULO 1. Personal | CAPITULO 2. Material | CAPITULO 3. Gastos diversos | CAPITULO 4. Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento | CAPITULO 5. Ejercicios cerrados | CAPITULO ADICIONAL | TOTAL |
|--|-------------------------|-------------------------|--------------------------------|--|------------------------------------|--------------------|------------------|
| Obligaciones Generales del Estado | | | | | | | |
| Sección 1. ^a —Presidencia de la República | 1.250.000 | » | 1.000.000 | » | » | » | 2.250.000 |
| » 2. ^a —Cámara Legislativa | 1.704.000 | 8.296.000 | » | » | » | » | 10.000.000 |
| » 3. ^a —Deuda Pública | » | » | 1.091.904.673,71 | » | » | » | 1.091.904.673,71 |
| » 4. ^a —Clases Pasivas | 313.424.618 | » | » | » | » | » | 313.424.618 |
| » 5. ^a —Tribunal de Cuentas de la República | 1.502.333,32 | 92.400 | » | » | » | » | 1.594.733,32 |
| » 6. ^a —Tribunal de Garantías Constitucionales | 994.000 | 210.000 | 20.000 | » | » | » | 1.224.000 |
| | 318.874.951,32 | 8.598.400 | 1.092.924.673,71 | » | » | » | 1.420.398.025,03 |
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales | | | | | | | |
| Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros | 54.113.652,80 | 2.759.709,80 | 50.153.385,60 | 1.093.000 | 312,72 | » | 108.120.060,92 |
| » 2. ^a —Ministerio de Estado | 11.776.438 | 3.099.665 | 4.380.537,45 | » | » | » | 19.256.640,45 |
| » 3. ^a —de Justicia | 33.173.770,50 | 2.796.265 | 12.186.650 | 3.770.000 | 32.811,81 | » | 51.959.497,31 |
| » 4. ^a —de la Guerra | 193.752.287,35 | 2.369.781,64 | 119.250.578,73 | 4.509.233,90 | 1.992.764,53 | » | 321.874.649,15 |
| » 5. ^a —de Marina | 63.963.209,75 | 4.782.100 | 31.928.188,75 | 85.377.318,50 | 320.115,92 | » | 180.370.932,92 |
| » 6. ^a —de la Gobernación | 186.532.266,58 | 9.650.103,40 | 14.886.096,60 | 3.570.570 | 324.586,14 | » | 214.963.622,72 |
| » 7. ^a —de Obras Públicas | 51.972.982,50 | 2.618.502 | 470.883.935,68 | 83.693.929,89 | 116.083,49 | » | 609.285.433,56 |
| » 8. ^a —de Instrucción Pública y Bellas Artes | 265.988.885 | 3.305.485 | 44.876.100,20 | 32.320.232,39 | 967.713,49 | » | 347.458.416,08 |
| » 9. ^a —de Trabajo, Sanidad y Asistencia Pública | 22.312.335 | 5.476.692 | 40.632.770,79 | 1.223.299,67 | 794.091,78 | » | 70.439.189,24 |
| » 10. ^a —de Agricultura | 26.900.377 | 2.400.913,33 | 16.846.250 | 4.390.000 | 196.031,46 | 2.500.000 | 53.233.571,79 |
| » 11. ^a —de Industria y Comercio | 20.160.999 | 2.859.910 | 58.096.438 | 1.752.200 | 395.770,10 | » | 83.265.317,10 |
| » 12. ^a —de Comunicaciones | 129.311.335,44 | 9.071.240 | 17.629.850 | 4.737.500 | 383.518,08 | » | 161.133.443,52 |
| » 13. ^a —de Hacienda | 49.291.837 | 2.386.301 | 25.213.504 | » | 3.744,44 | » | 76.895.386,44 |
| » 14. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas | 85.615.794,55 | 3.474.549,20 | 72.201.306,91 | 1.552.481,33 | 1.750 | » | 162.845.881,99 |
| » 15. ^a —Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado | » | » | 409.373.494,43 | » | 5.420,27 | » | 409.378.914,70 |
| » 16. ^a —Acción en Marruecos | 82.815.078,81 | 609.261,70 | 72.409.271,39 | 2.266.883 | 639.189,20 | » | 158.739.684,10 |
| » 17. ^a —Territorios Españoles del Africa Occidental | » | » | 11.758.063,87 | » | » | » | 11.758.063,87 |
| » 18. ^a —Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales | 39.956.351,25 | 15.225,68 | 108.243,36 | » | 168.092,17 | » | 40.247.912,46 |
| | 1.317.637.600,53 | 57.675.704,75 | 1.472.814.665,76 | 230.256.651,68 | 6.341.995,60 | 2.500.000 | 3.087.226.618,32 |
| RECAPITULACION | | | | | | | |
| Obligaciones generales del Estado | 318.874.951,32 | 8.598.400,00 | 1.092.924.673,71 | » | » | » | 1.420.398.025,03 |
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales | 1.317.637.600,53 | 57.675.704,75 | 1.472.814.665,76 | 230.256.651,68 | 6.341.995,60 | 2.500.000 | 3.087.226.618,32 |
| | 1.636.512.551,85 | 66.274.104,75 | 2.565.739.339,47 | 230.256.651,68 | 6.341.995,60 | 2.500.000 | 4.507.624.643,35 |

ESTADO LETRA B.

Ingresos.

| Cap.º | Art.º | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | Por artículos | Por capítulos |
|-------|-------|--|---------------|---------------|
| | | SECCION PRIMERA | | |
| | | CONTRIBUCIONES DIRECTAS | | |
| 1.º | | Contribución territorial | | |
| | 1.º | <i>Riqueza Rústica y Pecuaria</i> | | |
| | | Cuota del Tesoro y 16 centésimas | 234.465.437 | |
| | | Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas | 17.885.483 | |
| | | Cuotas correspondientes a bienes del Estado | 1.248.500 | |
| | | | 253.599.420 | |
| | | Baja por el importe de esta contribución traspasado a la Generalidad de Cataluña | 17.973.791 | 235.625.629 |
| | 2.º | <i>Riqueza urbana</i> | | |
| | | Cuotas del Tesoro con el 7,50 por 100 de recargo adicional y 16 centésimas sobre las mismas | 179.175.050 | |
| | | Aumento transitorio del 2,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro | 2.819.000 | |
| | | 7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a las zonas de ensanche | 3.000.000 | |
| | | Recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche | 250.000 | |
| | | Cuotas correspondientes a bienes del Estado | 417.700 | |
| | | | 185.661.750 | |
| | | Baja por el importe de esta contribución traspasado a la Generalidad de Cataluña | 32.680.763 | 152.980.987 |
| 2.º | | Contribución industrial | | 388.606.616 |
| | 1.º | Contribución industrial y cuota complementaria sobre el volumen de ventas | 172.000.000 | |
| | | Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro | 26.000.000 | |
| | | | 198.000.000 | 198.000.000 |
| 3.º | | Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria | | |
| | 1.º | Sobre el trabajo personal | 153.919.000 | |
| | 2.º | Sobre el capital | 234.431.000 | |
| | | Recargo del 10 por 100, o sea elevación al 30 del impuesto de utilidades sobre los intereses de la Deuda pública | 41.379.700 | |
| | | | 275.801.700 | |
| | 3.º | Sobre el trabajo personal juntamente con el capital | 98.784.000 | 528.504.700 |
| 4.º | Unico | Impuesto suplementario sobre haberes de retirados extraordinarios | 5.000.000 | 5.000.000 |
| 5.º | 1.º | Impuestos de Derechos reales | | |
| | | Impuesto de Derechos reales sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas | 232.000.000 | |
| | | A deducir por la baja que supone el traspaso de este impuesto a la Generalidad de Cataluña | 33.000.000 | |
| | | | 199.000.000 | |
| | | | 199.000.000 | |
| | 2.º | Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros (Art. 12 de la Ley de 26 de Julio de 1922) | 9.000.000 | |
| 6.º | Unico | Contribución sobre la renta | 9.000.000 | 208.000.000 |
| 7.º | | Impuesto de Minas | | |
| | 1.º | Canon de superficie | 5.000.000 | |
| | 2.º | Sobre la explotación | 3.000.000 | |
| | | | 8.000.000 | |
| | | <i>Suma y sigue</i> | | 1.371.111.316 |

| Art.º | Cap.º | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | Por artículos | Por capítulos | |
|-------|---|---|------------------|----------------|---------------|
| | | <i>Suma anterior.....</i> | | 1.371.111.316 | |
| 8.º | Unico | Impuesto sobre honores y condecoraciones | 18.000 | 18.000 | |
| 9.º | Unico | Impuestò sobre Casinos y Círculos de recreo | 13.000 | 13.000 | |
| 11 | Unico | Impuesto sobre carruajes de lujo con dos décimas sobre el mismo ... | 3.000 | 3.000 | |
| 11 | Unico | Patente Nacional de automóviles | 63.000.000 | 63.000.000 | |
| 12 | Contribuciones concertadas con las provincias Vascongadas y Navarra. | | | | |
| | | <i>Vascongadas.</i> | | | |
| 1.º | | | | | |
| | | ALAVA | GUIPUZCOA | VIZCAYA | |
| | | Territorial | 60.061,18 | 384.468,12 | 1.085.692,04 |
| | | Industrial | 140.113,13 | 896.902,52 | 2.532.745,63 |
| | | Utilidades | 667.868,14 | 4.275.206,72 | 12.072.673,37 |
| | | Derechos reales | 286.313 | 1.832.768,07 | 5.175.518,15 |
| | | Timbre | 289.470,66 | 1.852.980,93 | 5.232.596,94 |
| | | Consumos | 59.610,94 | 381.585,94 | 1.077.553,13 |
| | | 1,20 por 100 sobre pagos | 5.723,44 | 36.637,41 | 103.459,64 |
| | | Transportes | 32.370,41 | 207.211,68 | 585.141,07 |
| | | Carruajes de lujo | 747,28 | 4.783,57 | 13.508,22 |
| | | Alumbrado | 26.180,19 | 167.586,58 | 473.244,49 |
| | | Casinos | 3.380,57 | 21.639,90 | 61.108,50 |
| | | Impuesto sobre minas. | 16.042,40 | 102.691,90 | 289.989,63 |
| | | Inspección de ferrocarriles | 1.743,66 | 11.161,66 | 31.519,19 |
| | | Resumen total | 1.589.625 | 10.175.625 | 28.734.750 |
| | | | | 40.500.000 | |
| 2.º | | <i>Navarra.</i> | | | |
| | | Cupo contributivo | | 6.000.000 | |
| | | A deducir, por premio de cobranza (Art. 3.º del Decreto de 15 de Agosto de 1927) | | 250.000 | |
| | | | | 5.750.000 | |
| 13 | Unico | Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España | 3.250.000 | 3.250.000 | |
| 14 | Unico | Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos | 42.406.000 | 42.406.000 | |
| 15 | Unico | Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario ... | 500.000 | 500.000 | |
| 16 | Unico | Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad | 350.000 | 350.000 | |
| | | <i>Total de la Sección primera.....</i> | | 1.526.901.316 | |
| | | SECCION SEGUNDA | | | |
| | | Renta de Aduanas | | | |
| 1.º | | | | | |
| 1.º | | Derechos de importación | 425.000.000 | | |
| 2.º | | Recargo transitorio | 9.500.000 | | |
| 3.º | | Derechos de exportación | 1.500.000 | | |
| 4.º | | Impuestos de transportes por mar y a la salida por las fronteras ... | 40.500.000 | | |
| 5.º | | Producto del gravamen al tráfico marítimo (Decreto de 31 de Diciembre de 1929) | 7.000.000 | | |
| 6.º | | Impuestos de tonelaje | 2.700.000 | | |
| 7.º | | Derechos menores | 4.250.000 | | |
| 8.º | | Derechos sanitarios | 150.000 | | |
| 9.º | | Derechos de reconocimiento de ganado y animales domésticos e inspección y análisis de productos en régimen de exportación e importación (Decreto de 27 de Marzo de 1934) | 360.000 | | |
| 10 | | Derechos de Aduanas por material de obras públicas | 160.000 | | |
| 11 | | Producto de la venta del sello especial (Documentos de Aduanas) para el reintegro de las certificaciones expedidas por el Registro de Importaciones | 700.000 | 491.760.000 | |
| 2.º | Unico | Impuesto sobre el azúcar | 122.000.000 | 122.000.000 | |
| 3.º | Unico | Impuesto sobre el alcohol | 50.000.000 | 50.000.000 | |
| 4.º | Unico | Impuesto sobre la achicoria | 3.250.000 | 3.250.000 | |
| 5.º | Unico | Arbitrios de los puertos francos de Canarias | 17.000.000 | 17.000.000 | |
| 6.º | Unico | Derechos obvenconales de los consulados | 6.000.000 | 6.000.000 | |
| 7.º | Unico | Impuesto de consumos | 1.000.000 | 1.000.000 | |
| | | <i>Suma y sigue.....</i> | | 691.010.000 | |

| Cap.º | Art.º | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Por artículos | Por capitulos |
|-------|-------|--|---------------|---------------|
| | | <i>Suma anterior.....</i> | | 691.010.000 |
| 8.º | Unico | Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales | 62.000.000 | 62.000.000 |
| 9.º | 1.º | Impuestos complementarios de transportes | | |
| | | Canon de conservación de carreteras (Decretos 24 de Julio de 1924 y 20 de Febrero de 1926), ídem de inspección (Decreto de 22 de Febrero de 1929), autorizaciones por servicios especiales y multas (Reglamento 22 de Junio de 1929 y Orden de 2 de Octubre 1929). | 4.000.000 | |
| | 2.º | Cupos que deberán abonar los municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales (Decreto de 26 de Julio de 1926). | 2.000.000 | 6.000.000 |
| 10 | 1.º | Timbre del Estado | | |
| | | <i>Efectos timbrados</i> | | |
| | | De Correos y Telégrafos | 120.000.000 | |
| | | Los demás efectos timbrados | 145.000.000 | |
| | | | 265.000.000 | |
| | 2.º | <i>Ingresos a metálico</i> | | |
| | | Venta de timbres, para medicamentos y para el impuesto del lujo | 10.000.000 | |
| | | Timbre de negociación sobre valores mobiliarios | 50.000.000 | |
| | | 80 por 100 de los derechos de arancel de las Jefaturas de Industria | 7.000.000 | |
| | | Timbre a metálico sobre productos envasados | 12.000.000 | |
| | | Por los demás conceptos de timbre ingresados directamente en el Tesoro | 81.000.000 | |
| | | | 160.000.000 | 425.000.000 |
| 11 | Unico | Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa | 50.000. | 50.000 |
| 12 | Unico | Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio | 44.000.000 | 44.000.000 |
| 13 | Unico | Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza | 10.275.000 | 10.275.000 |
| 14 | Unico | Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas | 6.000.000 | 6.000.000 |
| 15 | Unico | Impuesto sobre la gasolina | 100.000.000 | 100.000.000 |
| 16 | | Impuesto de pagos | | |
| | 1.º | Del Estado con tres décimas | 12.500.000 | |
| | 2.º | Provinciales y municipales con dos décimas | 6.500.000 | 19.000.000 |
| 17 | Unico | Tasa sobre concesión de permisos de importación | 20.000.000 | 20.000.000 |
| | | <i>Total de la Sección segunda.....</i> | | 1.383.335.000 |
| | | SECCION TERCERA | | |
| | | Monopolios y servicios explotados por la Administración | | |
| 1.º | | <i>Tabacos</i> | | |
| | 1.º | Península e Islas adyacentes | 335.000.000 | |
| | 2.º | Ceuta y Melilla | 1.700.000 | 336.700.000 |
| 2.º | Unico | Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos e impuestos sobre aparatos encendedores | 37.500.000 | 37.500.000 |
| 3.º | Unico | Loterías | 410.000.000 | 410.000.000 |
| 4.º | Unico | Producto de rifas | 50.000 | 50.000.000 |
| 5.º | Unico | Casa de la Moneda | 2.200.000 | 2.200.000 |
| 6.º | Unico | Producto de la Gaceta | 1.600.000 | 1.600.000 |
| 7.º | | <i>Correos</i> | | |
| | 1.º | Giro Postal | 5.000.000 | |
| | 2.º | Derechos de apartado | 200.000 | |
| | 3.º | Otros productos | 6.500.000 | 11.700.000 |
| 8.º | Unico | Producto de Telégrafos y Teléfonos | 6.000.000 | 6.000.000 |
| 9.º | Unico | Establecimientos penales | 10.000 | 10.000 |
| | | <i>Suma y sigue.....</i> | | 805.760.000 |

| Cap.º | Art.º | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | Por artículos | Por capítulos |
|-------|-------|---|---------------|---------------|
| | | <i>Suma anterior</i> | | 805.760.000 |
| 10 | Unico | Petróleos | 237.000.000 | 237.000.000 |
| 11 | Unico | Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército | 250.000 | 250.000 |
| 12 | Unico | Publicaciones Oficiales | 50.000 | 50.000 |
| 13 | Unico | Derechos de custodia de depósitos | 200.000 | 200.000 |
| 14 | Unico | Productos de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado | 1.000 | 1.000 |
| 15 | Unico | Derechos de copias de memorias y patentes del Registro de la Propiedad Industrial | 5.000 | 5.000 |
| 16 | Unico | Ingresos de la Escuela Superior de Aerotécnica | 80.000 | 80.000 |
| | | <i>Total de la Sección tercera</i> | | 1.043.346.000 |
| | | SECCION CUARTA | | |
| 1.º | | Propiedades y derechos del Estado | | |
| | | Rentas | | |
| 1.º | | Salinas de Torrevieja | 1.578.000 | |
| 2.º | | Minas: Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido | 3.250.000 | |
| 3.º | | <i>Productos en administración de las fincas del Estado.</i> | | |
| | | Renta de los bienes del Estado en general | 800.000 | |
| | | Idem de las fincas al servicio de la Administración | 10.000 | |
| | | Producto de canales y navegación fluvial | 150.000 | |
| | | Producto de montes y plantíos | 275.000 | |
| | | Idem del patrimonio que fué de la Corona | 5.000 | |
| | | | 1.240.000 | |
| 4.º | | Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos | 5.000 | |
| 5.º | | Productos en administración de las fincas de secuestro | 1.500 | |
| 6.º | | Idem de las fincas procedentes del servicio de Política social Inmobiliaria del Estado, secuestradas o adjudicadas | 1.300.000 | |
| 7.º | | <i>Diferentes derechos del Estado.</i> | | |
| | | 20 por 100 de la renta de propios | 4.000.000 | |
| | | 10 por 100 de aprovechamientos forestales del Estado | 2.500.000 | |
| | | Rentas de los bienes de los Institutos de 2.ª Enseñanza | 45.000 | |
| | | 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas | 1.200.000 | |
| | | Obtenido por los servicios de emigración | 1.300.000 | |
| | | | 9.045.000 | |
| 2.º | | <i>Ventas.</i> | | 16.419.500 |
| 1.º | | Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del que fué patrimonio de la Corona y de los pertenecientes a corporaciones civiles enajenados antes de la Ley de 21 de Julio de 1876 | 500.000 | |
| 2.º | | Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones | 5.000 | |
| 3.º | | Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutas que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre de 1876 | 50.000 | |
| 4.º | | Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Guerra | 250.000 | |
| 5.º | | Idem íd. del íd. de Marina | 700.000 | |
| | | | | 1.505.000 |
| | | <i>Total de la Sección cuarta</i> | | 17.924.500 |
| | | SECCION QUINTA | | |
| | | RECURSOS DEL TESORO | | |
| 1.º | | Recursos ordinarios | | |
| 1.º | | Cuotas militares y multas | 11.000.000 | |
| 2.º | | Idem de súbditos españoles residentes en el extranjero | 100.000 | |
| 3.º | | Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente | 36.000.000 | |
| 4.º | | Recursos eventuales de todos los ramos | 126.000.000 | |
| 5.º | | Alcances | 250.000 | |
| 6.º | | Intereses de demora por todos conceptos | 460.000 | |
| 7.º | | Productos de recargos sobre apremios | 4.000.000 | |
| | | | | 177.810.000 |
| | | <i>Suma y sigue</i> | | 177.810.000 |

| Cap.º | Art.º | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | Por artículos | Por capítulos |
|-------|-------|---|---------------|---------------|
| | | <i>Suma anterior</i> | | 177.810,000 |
| 2.º | | Reembolsos | | |
| | 1.º | Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de Ferrocarriles, conforme al Decreto de 15 de Octubre de 1920 | 12.000.000 | |
| | 2.º | Reintegros de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas (Ley de 14 de Agosto de 1919) | 3.000 | |
| | 3.º | Reintegros hechos a la industria y comercio de Cartagena por daños de las inundaciones de 1919 (Ley de 29 de Abril de 1920). | 100.000 | |
| | 4.º | Reintegros de anticipos hechos para construir caminos vecinales (Ley de 29 de Junio de 1917) | 150.000 | |
| | 5.º | Reintegros de anticipos hechos para abastecimiento de aguas | 175.000 | |
| | 6.º | Reintegros de anticipos hechos a los ayuntamientos por obras ejecutadas | 20.000 | |
| | 7.º | Reintegros de anticipos hechos a la prensa periódica | 350.000 | |
| | 8.º | Reintegros de anticipos hechos al Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anejos (Ley de 27 de Diciembre de 1932), e intereses de dicho anticipo | 12.815.000 | |
| | 9.º | Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de Funcionarios públicos (Decreto de 21 de Diciembre de 1920) | 1.000 | |
| | 10 | Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social inmobiliaria del Estado; reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones y multas | 4.500.000 | |
| | 11 | Entregas que efectúen los Sindicatos mineros en cumplimiento del Decreto de 28 de Mayo de 1927 y orden de 29 de Enero y 16 de Diciembre de 1930 | 225.000 | |
| | 12 | Reintegro de los gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos | 867.000 | |
| | 13 | Idem id de la id. cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos | 164.000 | |
| | 14 | Idem del personal de Hacienda afecto al Banco de España | 25.000 | |
| | 15 | Idem del personal afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes | 220.000 | |
| | 16 | Idem del id. al Consorcio de Industrias Militares | 1.500.000 | |
| | 17 | Reintegro del Comité Central de la Inspección de Hacienda | 2.567.565 | |
| | 18 | Idem anual de la Caja Central de Crédito Marítimo | 1.000 | |
| | 19 | Idem de los gastos de depósitos de Aduanas | 179.139 | |
| | 20 | Idem id. de los gastos de personal y material de la Inspección del Timbre que corresponde reembolsar a la Compañía Arrendataria. | 350.000 | |
| | | | | 36.212.704 |
| 3.º | | Compensaciones | | |
| | 1.º | Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección | 1.700.000 | |
| | 2.º | Idem de las Compañías de Seguros para id. | 400.000 | |
| | 3.º | Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza | 1.400.000 | |
| | 4.º | Idem de id. para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria | 10.000 | |
| | 5.º | Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias | 80.000 | |
| | 6.º | Idem de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados | 2.000.000 | |
| | 7.º | Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado | 20.000 | |
| | 8.º | 5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso saldos a favor de los Ayuntamientos; de las 16 centésimas sobre la contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones de parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derechos reales y de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado | 11.000.000 | |
| | 9.º | 10 por 100 de administración de partícipes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial | 1.250.000 | |
| | 10 | Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas | 2.250.000 | |
| | 11 | Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar los gastos del servicio de inspección de ahorro y Junta consultiva del mismo | 1.000 | |
| | | <i>Suma y sigue</i> | 20.111.000 | 214.022.704 |

| Cap.º | Art.º | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | Por artículos | Por capítulos |
|-------|-------|---|---------------|---------------|
| | | <i>Suma anterior.....</i> | 20.111.000 | 214.022.704 |
| | 12 | Recursos que estaban afectos a los gastos del Patronato de Turismo. Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensaciones de débitos y créditos | 3.000.000 | |
| | 13 | | 4.000.000 | 27.111.000 |
| 4.º | Unico | Producto de la negociación de la Deuda que se emita para atender a las obligaciones del plan de cultura nacional, consignadas en este Presupuesto | 25.000.000 | 25.000.000 |
| | | <i>Total de la Sección quinta</i> | | 266.133.704 |

RESUMEN GENERAL

| | |
|--|---------------|
| Sección primera.—Contribuciones directas | 1.526.901.316 |
| Sección segunda.—Contribuciones indirectas | 1.383.335.000 |
| Sección tercera.—Monopolios y servicios explotados por la Admón. | 1.043.346.000 |
| Sección cuarta.—Propiedades y derechos del Estado | 17.924.500 |
| Sección quinta.—Recursos del Tesoro | 266.133.704 |
| <i>Total general de ingresos</i> | 4.237.640.520 |

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En consideración a lo solicitado por el General de Intendencia de la Armada, D. Francisco Pérez Berry, de conformidad con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 22 de Septiembre de 1932 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Miguel Gil Jaime y antigüedad de 29 de Septiembre último, a D. Hilaric Angel Navalon, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La República tuvo la feliz iniciativa de crear becas para los alumnos seleccionados de las Escuelas nacionales y de los Centros de enseñanzas superior. Se fijaron normas para la adjudicación de las pensiones; pero la aplicación de la ley no respondió a la bondad de esta obra protectora de los alumnos inteligentes y de modesta posición económica.

El más ligero examen de la estadística de becarios demuestra la poca equidad en la distribución de las pensiones. Los informes de los Centros de enseñanza no revelan que el acierto inspiró la selección de los alumnos, pues muchos de ellos carecen de capacidad y de amor al estudio. Y no puede obtenerse otro resultado adjudicándose las becas por la lectura de expedientes, que llegaron a millares al Ministerio. Por mucho cuidado que se ponga en la investigación de los documentos, no es posible conocer solamente por testimonios escritos qué alumnos son los más destacados por su inteligencia y cuáles son los más necesitados de la protección y del auxilio oficial.

Hay provincias, como Cádiz, que no tiene ni un solo alumno seleccionado; otras, como Guadalajara, Alava y Huelva, que tienen solo uno; dos, Zamora, Logroño, Soria, Tarragona, Toledo, Cuenca y las islas Baleares. Y al lado de tan mermada representación de la inteligencia, otras provincias, y no de población excesivamente numerosa, tienen más de veinte becarios, en algunas hasta veintiséis, con manifiesta injusticia y falta de equidad en la ejecución de esta obra bienhechora de la República.

Es necesaria una prueba de aptitud que contraste la exactitud de los informes. Es también deber del Estado distribuir las pensiones en relación con el número de habitantes de cada provincia, porque siendo compartidas las obligaciones entre todos los españoles, justo es que en los beneficios tengan igual participación proporcional.

En armonía con estas orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las becas creadas y que se creen en lo sucesivo se distribuirán proporcionalmente al número de habitantes de cada provincia.

Artículo 2.º Para la adjudicación de las becas, además del expediente de pobreza, se harán unos ejercicios de aptitud en la forma que oportunamente se reglamentará.

Artículo 3.º Los becarios que vivan en provincias donde haya internados oficiales están obligados a ingresar en ellos. Cuando no existan internados en

la provincia, percibirán la correspondiente pensión del Estado.

Artículo 4.º La totalidad de las becas se distribuirán: la mitad, para alumnos que no se hayan iniciado en los estudios del Bachillerato, pero que tengan aprobado el examen de ingreso; el resto se destinará a los alumnos que demuestren aptitud para las Bellas Artes, a los que hayan aprobado algún año del Bachillerato o cursen sus estudios en las Escuelas Normales, en los Centros de enseñanza técnica y en las Facultades universitarias.

Artículo 5.º Los alumnos que al terminar los estudios del Bachillerato reúnan las condiciones que se determinen, disfrutarán de la beca hasta la terminación de la carrera académica que elijan, aunque tengan que estudiarla en Centros de enseñanza fuera de la provincia de su vecindad.

Artículo 6.º Para la adjudicación de las becas se nombrará un Patronato por cada provincia, constituido exclusivamente por representaciones del Profesorado, en la forma y número que se fijarán reglamentariamente.

Artículo 7.º Todas las becas se adjudicarán mediante ejercicios de aptitud, que serán también regulados por el Reglamento que se publique para la aplicación de este Decreto.

Artículo 8.º Los becarios tendrán la matrícula gratuita y necesariamente han de cursar sus estudios por enseñanza oficial.

Artículo 9.º Queda disuelto el Comité superior de selección creado por Decreto de 7 de Agosto de 1931 y derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Obras Hidráulicas, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Federico Cantero y Villamil, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Madrid a dieciséis de Oc-

tubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado de los puentes sobre los canales de Boó, Argoños y Escalante, en la carretera de segundo orden de Santoña a Cicero, en la provincia de Santander, en la forma reglamentaria; oído el parecer del Consejo de Estado; teniendo en cuenta, según se consigna en su dictamen, que no puede llevarse a efecto la rescisión por estar ya ejecutadas las obras, y existiendo crédito disponible en el presupuesto vigente para su abono, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los puentes sobre los canales de Boó, Argoños y Escalante, en la carretera de segundo orden de Santoña a Cicero, en la provincia de Santander, por su presupuesto de contrata importante pesetas 580.291,43, que ocasiona un adicional de 103.754,57 pesetas, abonables con cargo al capítulo 15, artículo único, concepto 16 del Presupuesto prorrogado para el primer semestre de 1934, y que corresponde actualmente al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 29 del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Aprobado en 13 de Julio último el proyecto de concurso para la adquisición de 500 metros cúbicos diarios de agua, de los manantiales de Torremolinos, con destino a los servicios de conservación y explotación del puerto de Málaga, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones, y justificada por la Junta de Obras de aquel puerto la existencia de recursos para tal adquisición, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la

Junta de Obras del Puerto de Málaga para anunciar y celebrar el concurso de adquisición de 500 metros cúbicos diarios de agua de los manantiales de Torremolinos, con destino a los servicios de conservación y explotación del citado puerto, con arreglo al pliego de condiciones aprobado.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Aprobado en 22 de Marzo de 1929 el proyecto de revestimiento del muelle de la Aduana en el puerto de Valencia por su presupuesto de contrata de pesetas 1.255.451,07 pesetas, la Junta de Obras del Puerto, con cargo a cuyos fondos han de ser abonadas las obras de referencia, justifica disponer de los recursos necesarios para el pago de las mismas. La Intervención general del Estado no ha opuesto reparo a la realización del gasto referido y el Consejo de Estado opina que puede procederse a la subasta de las mencionadas obras.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar, por el sistema de contrata y mediante subasta pública, las obras de revestimiento del muelle de la Aduana en el puerto de Valencia.

Artículo 2.º El presupuesto de dichas obras, que importa 1.255.451,07 pesetas, se reparte en tres anualidades de 200.000 pesetas en el ejercicio de 1934, 527.725,53 en el de 1935 y 527.725,54 en el de 1936, a satisfacer con fondos de la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El Decreto de 11 de Julio último somete a régimen de contingente la importación de quesos extranjeros en España.

Los compromisos internacionales fue-

ron causa de que la Comisión Interministerial de Comercio Exterior propusiera, en uso de las facultades que le están atribuidas, la conveniencia de someter a tal régimen la importación de los productos tarifados por la partida 1418 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e Islas Baleares.

Con el fin de que el expresado Organismo interministerial pueda desarrollar con el plazo suficiente para no interrumpir el desarrollo normal del comercio las diversas negociaciones en que tiene que intervenir seguidamente de cada contingente, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contingente para la importación de quesos extranjeros en España, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 11 de Julio de 1934, se señaló en el 100 por 100 del promedio de las importaciones de tal mercancía efectuadas en el trienio 1931-1933.

Artículo 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, la cifra de importación que se señala para la próxima anualidad se fija en 1.336.171 kilos.

Artículo 3.º La Comisión interministerial de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente sobre la materia, procederá a señalar el cupo por países de origen que a cada nación pueda corresponder dentro del contingente, teniendo presentes los acuerdos comerciales en vigor y los compromisos que de futuras negociaciones puedan derivarse.

Artículo 4.º El Ministro de Industria y Comercio queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, y en el 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por

clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Arturo García Morán, que cumplirá la edad reglamentaria el día 27 de Octubre del año actual, fecha en que cesará en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la Base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, y en el 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Miguel Codorniu Rodríguez, que cumple la edad reglamentaria el día 20 de Octubre del año actual, fecha en que cesará en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios, honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la Base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, y en el 104 del Re-

glamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Pedro García-Saavedra y Ruiz, que cumplirá la edad reglamentaria el día 19 de Octubre del año actual, fecha en que cesará en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la Base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Marcelino Calvo Juana, en vacante producida por jubilación de don Rafael Pérez de Gancedo.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Modesto Gómez Membrillera y Godós, en vacante producida por jubilación de D. Salvador López Sanjusto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Juan Sancho García, en vacante producida por ascenso de D. Marcelino Calvo Juana.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1929,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Guillermo Casanueva de la Torre, en vacante producida por ascenso de don Modesto Gómez Membrillera y Godos.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1929,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Rafael Marín Catalá, en situación de licencia ilimitada y en su lugar a D. Miguel de la Fuente y Espada, en vacante producida por jubilación de D. Antonio Camacho Sanjurjo.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1929,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Julio Culebras Hernanz, en vacante producida por ascenso de D. Juan Sancho García.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1929,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Pedro J. Taboada Steger, en vacante producida por ascenso de D. Guillermo Casanueva de la Torre.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1929,

Vengo en promover al empleo de fun-

cionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Luis Ilzarbe Arregui, en vacante producida por ascenso de D. Miguel de la Fuente y Espada.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de Julio de 1930, y por existir vacantes reglamentarias,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso al servicio activo de los Porteros cesantes que figuran en la relación adjunta, los cuales tomarán posesión del destino que se les adjudica en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición.

Por los Ministerios a que se les destina se procederá a darles cuenta de su reingreso, siempre que sea posible, y terminado el plazo posesorio se dará cuenta a esta Presidencia de haberse posesionado, y en caso negativo el Departamento ministerial procederá a darles de baja como cesantes.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU IBÁÑEZ

Señores Ministros de Justicia, Gobernación e Instrucción pública, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma

RELACION de los porteros cesantes de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

| CLASES | N O M B R E S | CENTRO A QUE PERTENECEN | CENTRO A QUE SE DESTINAN |
|--------|---------------------------------|-----------------------------------|---|
| 3.º | Luis Alvarez Ortiz..... | Ministerio de la Gobernación..... | Escuela Normal del Magisterio.—Logroño. |
| 3.º | Antonio Fernández Llorente..... | Idem | Delegación del Gobierno.—Mahón. |
| 3.º | Pedro Gallurt Saldaña..... | Idem de Instrucción pública | Audiencia.—Málaga. |

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibañez,

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de Julio de 1930, y por existir vacantes reglamentarias,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso al servicio activo, por segunda vez, a los Porteros cesantes que figuran en la relación adjunta, los cuales tomarán posesión del destino que se les adjudica en el pla-

zo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición.

Por los Ministerios a que se les destina se procederá a darles cuenta de su reingreso, siempre que sea posible, y terminado el plazo posesorio se dará cuenta a esta Presidencia de la fecha de la posesión, dándose por los respectivos Ministerios como baja definitiva en la relación mensual correspon-

diente a los individuos que no se hubiesen presentado a tomar posesión del cargo que se les adjudica.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU IBÁÑEZ

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION de los porteros cesantes de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

| CLASES | NOMBRES | CENTRO A QUE PERTENECEN | CENTRO A QUE SE DESTINAN |
|--------|----------------------------------|------------------------------------|--|
| 2.º | Ladislao López Castillo..... | Ministerio de Instrucción pública. | Catastro Rústica.—Avila. |
| 3.º | Manuel Burrugorri Barreno..... | Idem de Justicia | Gobierno civil.—Balears. |
| 3.º | Simeón Linacero Fuentes..... | Idem de Comunicaciones | Seguridad, Sección 1.ª—Barcelona. |
| 3.º | Jesús Guerra Fernández..... | Instituto Geográfico | Idem id. 5.ª—Idem. |
| 4.º | Felipe Asenjo Sicilia..... | Ministerio de Comunicaciones..... | Idem id. 6.ª—Idem. |
| 4.º | José Elvira Urech..... | Idem de Instrucción pública..... | Idem id. 7.ª—Idem. |
| 4.º | Manuel Soriano Royo..... | Idem | Idem id. 8.ª—Idem. |
| 4.º | Rafael del Castillo Tejada..... | Idem | Idem id. Puerto.—Idem. |
| 4.º | Santiago Barbero García..... | Idem | Comunicaciones.—Idem. |
| 4.º | César Cortijo Garrido..... | Idem | Idem.—Bilbao. |
| 4.º | Carlos Roa Navarrete..... | Idem de Comunicaciones | Catastro Urbano.—Burgos. |
| 4.º | Luis del Río Moriano..... | Idem de Instrucción pública | Delegación de Hacienda.—Ciudad Real. |
| 4.º | Acisclo Roizo Ruiz..... | Idem | Idem.—Idem. |
| 4.º | Mariano Martín Jiménez..... | Idem | Audiencia.—Idem. |
| 4.º | José Balari Marco..... | Idem de Trabajo | Gobierno civil.—La Coruña. |
| 4.º | Blas J. Valdumiel Manzanera..... | Idem de Comunicaciones | Correos.—El Ferrol. |
| 4.º | Manuel Pérez Lucas..... | Idem de Instrucción pública | Comunicaciones.—Gerona. |
| 4.º | Aquilino Veroz García..... | Idem | Idem.—Idem. |
| 4.º | Enrique Díez París..... | Idem | Gobierno civil.—Huelva. |
| 4.º | Facundo Arbaiza Alonso..... | Idem | Correos.—Ibiza. |
| 4.º | Cándido Cabezon Urrutia..... | Idem | Delegación de Hacienda.—León. |
| 4.º | José Pérez Aguilera..... | Idem | Catastro Urbano.—Idem. |
| 4.º | Miguel Carnero Nalda..... | Idem | Sección provincial de Estadística.—Lérida. |
| 4.º | Manuel Lavio Roche..... | Idem | Gobierno civil.—Logroño. |
| 4.º | José Santos Pérez..... | Idem | Delegación de Hacienda.—Idem. |
| 4.º | Leopoldo Cabrera Palomera..... | Idem | Escuela Normal del Magisterio.—Idem. |

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibañez.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Francisco Dentici, fabricante de conservas, establecido en Motrico (Guipúzcoa), en la que solicita que se le amplíe la concesión que tiene, autorizándole a exportar por la Aduana de Ondarroa (Vizcaya):

Resultando que por acuerdo de esa Dirección de fecha 18 de Enero de 1929 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Santander hojalata en blanco en régimen de

admisión temporal y la exportación por las de Lequeitio y Deva de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que el motivo de solicitar la exportación por Ondarroa obedece a que antes dicho puerto constituía un punto habilitado de la Aduana de Lequeitio y actualmente tiene Aduana propia, por lo cual la docu-

mentación no puede seguirse expidiéndola la de Lequeitio:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a exportar por Ondarroa está justificada por el beneficio que proporciona al solicitante,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Francisco Dentici, fabricante de conservas, establecido en Motrico (Guipúzcoa), para exportar por la Aduana de Ondarroa, además de por las de Lequeitio y Deva, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Santander.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad "Scherer Buhler & Sorg", domiciliada en Villafraanca del Panadés (Barcelona), en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan: Ejercicio de 1920-1921: capital, 200.000 pesetas; beneficios, 20.000 pesetas. Ejercicio 1921-1922: capital, 147.644,10 pesetas; beneficios, 20.000 pesetas. Ejercicio de 1922-1923: capital, 147.644,10 pesetas; beneficios, 20.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española minera "San Diego", domiciliada en Berja (Almería), en las cantidades y para los ejercicios, que a continuación se expresan: Ejercicio de 1924: capital, 120.000 pesetas; beneficios, 12.884,39 pesetas. Ejercicio de 1925: capital, 132.884,39 pesetas; beneficios, 24.059,45 pesetas. Ejercicio de 1926: capital, 156.943,84 pesetas; beneficios, nulos. Ejercicio de 1927: capital, 154.977,37 pesetas; beneficios, nulos. Ejercicio de 1928: capital, 147.454,88 pesetas; beneficios, nulos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos

oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Decreto de 25 de Septiembre último dispone que por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas a los efectos de la ordenación de los gastos y pagos que se ejecuten por cuenta del crédito de 50.000.000 de pesetas, a que se refiere la Ley de 7 de Julio último, para el pago de las obras que se ejecuten durante el actual ejercicio económico para remediar en lo posible la crisis de trabajo. En ejecución de tal precepto y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

La Junta Nacional del Paro obrero comunicará al Ministerio de Hacienda las cantidades que hayan de destinarse a cada Ministerio del crédito de pesetas 50.000.000 destinado a remediar en lo posible la crisis de trabajo, en vista de las obras acordadas, a fin de que por la Dirección general del Tesoro público pueda hacerse a cada Ordenación de Pagos la correspondiente consignación de fondos con imputación a diferentes artículos de la Sección 19 del vigente presupuesto de gastos. Con cargo a la misma dispondrá cada Ministerio los oportunos libramientos, remitiendo antes los expedientes a la Junta Nacional del Paro para su fiscalización y toma de razón por la Intervención delegada en dicho Organismo de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de normalizar y mejorar el servicio de abastecimiento de piensos al ganado del Instituto de la Guardia civil en todas las localidades donde exista aquél con carácter fijo o concentrado,

Este Ministerio, modificando la Orden del mismo de 28 de Noviembre de 1932 (GACETA núm. 334), ha resuelto autorizar a esa Inspección general, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de las Zonas, para contratar por subasta el

suministro de las raciones de cebada y paja reglamentarias que, anualmente y desde 1.º de Enero próximo, pueda necesitar el ganado de plantilla perteneciente a las unidades de cada Zona, sin que en ningún caso el precio de raciones exceda de dos pesetas, adaptando las subastas a los pliegos de condiciones económicas y técnicas que se publican a continuación.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.

E. VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Pliego de condiciones económicas que han de regir para el suministro de piensos al ganado de plantilla en las Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Instituto de la Guardia civil.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, sujetándose al modelo que se acompaña a este pliego, presentándose en la Jefatura de la Zona de la Guardia civil a que se contraiga la proposición,

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes legales que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal y el último recibo o alta de la contribución industrial que los corresponde satisfacer según el concepto en que los licitadores acudan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

3.ª No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, así como las que no se ajusten al modelo que se acompaña.

4.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad de 25.000 pesetas en concepto provisional en la Caja de la Mayoría de la Comandancia en que radique la Jefatura de la Zona, por la oferta que hagan en cada una de dichas Zonas. Este depósito provisional se constituirá, haciéndose constar expresamente en el resguardo, que expida la expresada Mayoría, que se ha efectuado para acudir a la subasta.

5.ª La citada fianza no podrá servir más que para una sola proposición, no admitiéndose ninguna otra, sin que se acompañe el resguardo correspondiente de haberse hecho el depósito de la misma cantidad anteriormente señalada.

6.ª El precio que se consigne en las proposiciones se hará con absoluta claridad en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

7.ª Las proposiciones se admitirán en cada una de las cuatro Zonas solamente hasta las trece horas del día 20 de Octubre actual. Los pliegos irán cerrados bajo actual, en el que únicamente se incluirá una proposición. En el sobre se pondrá una inscripción

que diga: "Proposición para optar a la subasta de piensos para los caballos de la plantilla de la ... Zona de la Guardia civil."

8.ª El día 25 del citado mes de Octubre corriente, a las once horas, se constituirá en la Jefatura de cada Zona la mesa de Subasta, bajo la presidencia del General Jefe de aquélla, formando parte de la misma los Coroneles de todos los Tercios que integren la Zona, un Delegado del Interventor del Ministerio de la Gobernación, un Abogado del Estado de este mismo Ministerio y el Comandante Mayor de la Comandancia de provincia donde radique la Jefatura de la Zona, que será el Secretario de ella y ante la presencia de un Notario designado por el Decano del Colegio a que corresponda, procediéndose a la apertura de los pliegos recibidos, por el orden de presentación de los mismos ante la Jefatura de la Zona. Todos los miembros de la mesa de Subasta tendrán voz y voto para la declaración de la proposición más ventajosa, a los fines del servicio objeto de la contrata.

9.ª Una vez abiertos los pliegos y leídos, el Presidente declarará aceptada la proposición más ventajosa por lo reducido del precio, siempre que los artículos del suministro reúnan las condiciones técnicas determinadas, haciéndose por el Sr. Presidente la adjudicación provisional de las proposiciones.

10. Caso de que dos o más proposiciones sean iguales en cuanto a la cantidad, se admitirán pujas a la llana, durante un plazo no superior a quince minutos. Y si terminado este plazo subsiste la igualdad, se declarará la adjudicación por sorteo.

11. El resguardo del depósito provisional correspondiente a las proposiciones no aceptadas ni objeto de protesta, se devolverá después de terminado el acto de la Subasta a los interesados, los que firmarán el recibo de la misma al pie de sus respectivas ofertas, que quedarán unidas al expediente de la subasta. En la misma forma se devolverán todos los demás documentos que se hubiesen acompañado a las proposiciones.

Las fianzas provisionales constituida por los rematantes no les serán devueltas hasta que no presenten en el plazo que se determina a continuación el resguardo acreditativo de haber hecho los depósitos de las fianzas definitivas. Caso de no hacerse éstas, las fianzas provisionales quedarán en beneficio del Tesoro, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Igualmente perderán los adjudicatarios las fianzas provisionales consignadas, ingresándose también su importe en el Tesoro, si dejasen de formalizar la escritura correspondiente en un plazo de treinta días.

12. Será de cuenta de los cuatro adjudicatarios de las cuatro Zonas la parte proporcional de los gastos del anuncio de esta Subasta en los periódicos oficiales y todos los demás que se deriven de la misma, como asimismo el pago de toda clase de impuestos de timbre, Derechos reales, arbitrios provinciales y municipales y los relativos al otorgamiento de la escritura correspondiente.

13. No se accederá a satisfacer in-

demnización alguna, ni a revisar esta contrata, ni a pagar mayor precio del estipulado, por creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faros y puertos, practicaes, carestías de los mercados, subidas de las tarifas ferroviarias, aumento de los salarios a los obreros que puedan implicar aumento de precios en los artículos, etcétera, etc., como asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas al constituirse el compromiso.

14. Una vez otorgado el suministro, los adjudicatarios vienen obligados a empezarlo a partir de 1.º de Enero de 1935, y a efectuarlo cada quince días, situándolo en los cuarteles de los puestos y destacamentos fijos de la plantilla del Instituto o que puedan establecerse en lo sucesivo, y a este objeto, el encargado de cada uno de ellos de hacer el pedido para ese período de tiempo, lo hará al contratista con diez días de antelación.

En aquellos casos en que fuerzas del Instituto sean concentradas en cualquier lugar, el suministro lo efectuarán los Ayuntamientos respectivos, por la imposibilidad de que el contratista, según lo estipulado en el párrafo anterior, pueda suministrar el ganado desde el primer momento de la concentración, pasando cargo el Ayuntamiento que haya suministrado a la Mayoría de la Comandancia de la provincia donde tenga lugar aquélla, la que, a su vez, lo pasará al contratista de la zona a que pertenezca de plantilla la fuerza que se haya concentrado, y a estos efectos, los Ayuntamientos no podrán cargar el importe de las raciones que suministren a mayor precio que el fijado por las Corporaciones municipales y Jefes administrativos militares y publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente.

Cuando por el tiempo que duren las concentraciones se haga factible el suministro al ganado de las fuerzas concentradas directamente por los contratistas de las zonas respectivas, se efectuará así, sin recurrir a los Ayuntamientos, quedando obligados los contratistas de las distintas zonas a aceptarse entre sí los cargos a que ello dé lugar, si las fuerzas pasan concentradas de la demarcación de una zona a otra.

15. Al formalizarse la escritura del contrato de suministros, el adjudicatario viene obligado a depositar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 50.000 pesetas, bien en metálico, bien en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio de la cotización en Bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal; fianza que no quedará libre hasta que haya terminado el suministro, motivo del contrato.

16. Los pagos se efectuarán por liquidaciones mensuales, previa aprobación de actas de recepción provisionales, que formalizarán los Jefes de Comandancias y remitirán a la Inspección general de la Guardia civil para ser intervenidas por la Sección administrativa de la misma, que será la

encargada del abono del importe del suministro a los respectivos contratistas.

17. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones económicas y administrativas que se establecen en este pliego o las técnicas que se fijan en el determinante de las mismas, o impidiese que éstos tengan efecto en el término de duración del suministro, se anulará esta contrata en los siguientes efectos: 1.º La pérdida de la fianza en su totalidad, que se le adjudicará al Estado como indemnización ocasionada por la demora del servicio, sin perjuicio de aquellas otras indemnizaciones y perjuicios que pudieran atribuirse a incumplimiento de este contrato. 2.º La adquisición por gestión directa con cargo al adjudicatario que se habrá comprometido a verificar el suministro de los artículos objeto de la misma no entregados o desechados por la Junta o Delegado receptor.

18. En caso de muerte o quiebra del proveedor, el Ministro de la Gobernación quedará en libertad para rescindir el contrato con los herederos o Síndicos de la quiebra, o continuarlo, sin que en el caso de que aquélla acuerde no continuar el compromiso tengan derecho aquéllos a indemnización alguna.

19. Podrá también ser rescindida la contrata por parte del Ministro de la Gobernación, a más de en los casos consignados con carácter general en el artículo 18, cuando en cinco veces tuvieran que ser devueltos al contratista algunos de los artículos por no ajustarse a las condiciones técnicas que se acompañan, llevando aparejada la pérdida de la fianza. Al efecto, cada vez que el contratista incurra en alguna infracción, se levantará acta en que conste así, la cual será autorizada por la Junta económica de la Comandancia respectiva y se remitirá a la Inspección general de la Guardia civil con el informe detallado, que lo comunicará al contratista.

20. Los contratistas vendrán obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo de mujeres y niños, pago de salarios y demás disposiciones protectoras del obrero consignados en las leyes vigentes. Asimismo vendrán obligados a acompañar el resguardo correspondiente acreditativo de que paga el retiro obrero, y el demostrativo de haber concertado el seguro de accidentes en la Caja Nacional del Seguro, a tenor de lo que dispone el artículo 91 del vigente Reglamento de 7 de Febrero de 1933.

21. El contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por el Ministro de la Gobernación, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa, después de haber agotado la vía gubernativa.

22. Este Ministerio queda autorizado para prorrogar, de acuerdo con el adjudicatario, cada una de las contrataciones de las zonas, por un período máximo igual al de la primera concesión, viniendo obligadas ambas partes a notificarse la conveniencia de la prórroga con tres meses de antelación a la caducidad del contrato,

Madrid, 13 de Octubre de 1934.—
E. Vaquero.

Condiciones técnicas que han de regir para la subasta del suministro de piensos al ganado de plantilla del Instituto de la Guardia civil.

1.ª Los piensos a suministrar serán cebada y paja corta.

2.ª Los licitadores presentarán, diez días antes de la celebración de la subasta, unas muestras lacradas, conteniendo un kilogramo de cada uno de los artículos a suministrar, en las Jefaturas de las Zonas respectivas, para que puedan ser examinadas antes del momento de la concesión, rechazando las que no reúnan las condiciones que se consignan en este pliego. Al entregar las muestras se extenderá el correspondiente recibo, que los licitadores deberán unir a su proposición.

3.ª El número de raciones aproximadas para atender a las necesidades del racionamiento mensual del ganado del Instituto, será el que marca el anexo adjunto.

Las raciones estarán constituidas a base de cuatro kilos de cebada y seis de paja.

4.ª Al declarar la proposición más ventajosa se tendrá en cuenta la buena calidad de los artículos que figuren en las muestras presentadas por los licitadores, y que el precio máximo que se fija por ración y se señala como tipo de subasta son de dos pesetas.

5.ª La calidad de la cebada y paja será como se determina a continuación:

Cebada española.—Será de la última cosecha, de un mes después de recolectada, bien granada, seca y limpia, lustrosa y con poca arista; debe partirse en un corte igual al oprimirse entre los dientes y ser blanca la harina que presente. No ha de contener polvo, ni paja, ni semilla extraña. No ha de hallarse atacada de insectos; ha de escaparse y escurrirse con facilidad al oprimirse un puño de ella y no desprender olor desagradable. Su peso mínimo será de 58 kilogramos el hectolitro. El peso de 100 granos ha de oscilar entre 3,4 a 4,5 gramos.

Paja para piensos.—Será de trigo, perfectamente seca, ni olor ni humedad, limpia y sin tierra ni hierba, y no deberá estar excesivamente trillada, y se entregará precisamente en pacas prensadas y amarradas con alambre.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.—
E. Vaquero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 20 de Octubre se admitirán en las Jefaturas de la primera Zona de la Guardia civil, en Valencia; en la de la segunda Zona, en Córdoba; en la de la tercera, en Valladolid, y en la de la cuarta, en Madrid, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos para atender durante el período comprendido entre 1.º de Enero de 1935 a 31 de Diciembre del mismo año las necesidades del ganado de plantilla en los puestos y destacamentos del Insti-

tuto de la Guardia civil perteneciente a las demarcaciones de las Zonas del Instituto que se indican en el anexo adjunto.

Las raciones estarán constituidas a base de cuatro kilogramos de cebada y seis de paja.

El precio máximo que se fija a cada ración y se señala como tipo de subasta es de dos pesetas.

La subasta se verificará en las Jefaturas de las Zonas antes citadas el día 25 del actual mes de Octubre a las once horas.

Con la antelación mínima de diez días al señalado para la celebración de la subasta, presentarán los licitadores en las Jefaturas de las Zonas muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones.

Cada proposición sólo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada Zona.

Las proposiciones para optar a las subastas se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la ley de Contrato de Trabajo, como asimismo, si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores. Por la Jefatura de la Zona respectiva se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que habrá de regir para esta subasta, podrá examinarse en las Jefaturas de las Zonas, todos los días laborables, de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (o Boletín Oficial de la provincia de ...) de fecha ..., para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para el ganado de plantilla en cada una de las Zonas del Instituto de la Guardia civil, se compromete a realizar el referido suministro con arreglo a cuanto se determina en los pliegos de condiciones económicas y técnicas exigidos, por la cantidad de ... pesetas ración (consignese en letra las cantidades que se propongan).

Fecha y firma del proponente.

ANEXO QUE SE CITA

Estado demostrativo del ganado de plantilla asignado a las Comandancias que se expresan y su distribución entre los puestos y destacamentos de las mismas.

PRIMERA ZONA.—VALENCIA

5.º Tercio; Comandancia, Valencia; puesto, Sagunto; caballos, uno.
Idem; idem; Chelva; uno.
Idem; idem; Liria; seis.

Idem; idem; Burjasot; uno.
Idem; idem; Picasent; uno.
Idem; idem; Torrente; uno.
Idem; idem; Carlet; uno.
Idem; idem; Catarroja; uno.
Idem; idem; Ayora; uno.
Idem; idem; Requena; uno.
Idem; idem; Utiel; uno.
Idem; idem; Manises; nueve.
Idem; idem; Canales; uno.
Idem; idem; Onteniente; dos.
Idem; idem; Beniganim; uno.
Idem; idem; Gandía; seis.
Idem; idem; Sueca; seis.
Idem; idem; Alcira; 12.
Idem; idem; Alberique; seis.
Idem; idem; Valencia; cuatro.
Idem; idem; Benimamet; 12.
Idem; idem; Sagunto; 13.
Idem; idem; Ruzafa; uno.
Idem; idem; Arrancapinos; 11.
Idem; idem; primer Escuadrón, capital; 98.
Idem; idem; segundo Escuadrón, capital; 98.

Suman, 296.

5.º Tercio; Comandancia, Castellón; puesto, Viver; caballos, cuatro.
Idem; idem; Segorbe; cuatro.
Idem; idem; Villarreal; 18.
Idem; idem; Almazora; ocho.
Idem; idem; Gurrizana; siete.
Idem; idem; Nules; cinco.
Idem; idem; Albocacer; cuatro.
Idem; idem; Alcora; cuatro.
Idem; idem; Castellón; 13.
Idem; idem; Borriol; tres.
Idem; idem; Morella; cuatro.
Idem; idem; San Mateo; cuatro.
Idem; idem; Vinaroz; seis.
Idem; idem; Benicarló; cuatro.
Suman, 88.

7.º Tercio; Comandancia, Zaragoza; puesto, Ateca; caballos, tres.
Idem; idem; Ariza; cinco.
Idem; idem; Calatayud; 11.
Idem; idem; Terrer; seis.
Idem; idem; Daroca; ocho.
Idem; idem; Caspe; siete.
Idem; idem; Pina; tres.
Idem; idem; Belchite; tres.
Idem; idem; Borja; tres.
Idem; idem; Tarazona; seis.
Idem; idem; Torrellas; cinco.
Idem; idem; Sos; tres.
Idem; idem; Ejea; ocho.
Idem; idem; Tauste; siete.
Idem; idem; Arrabal; 16.
Idem; idem; Movera; cuatro.
Idem; idem; Villamayor; seis.
Idem; idem; Peñaflo; cinco.
Idem; idem; Alfajarín; seis.
Idem; idem; Leciñena; cinco.
Idem; idem; Zuera; ocho.
Idem; idem; Sierra de Luna; cinco.
Idem; idem; San Juan; seis.
Idem; idem; Casamonta; seis.
Idem; idem; María; seis.
Idem; idem; Casetas; seis.
Idem; idem; Alagón; siete.
Idem; idem; Luceni; seis.
Idem; idem; Pedrola; seis.
Idem; idem; Sobradíel; cinco.
Idem; idem; La Almunia; tres.
Idem; idem; Calatorao; seis.
Idem; idem; Epila; ocho.
Suman 199.

7.º Tercio; Comandancia, Huesca; puesto, capital; caballos, 10.
Idem; idem; Ayerbe; tres.
Idem; idem; Jaca; tres.
Idem; idem; Boltaña; tres.
Idem; idem; Barbastro; dos.
Idem; idem; Grau; tres.

Idem; idem; Tamarite; tres.
 Idem; idem; Vinaced; cinco.
 Idem; idem; Fraga; tres.
 Idem; idem; Tardienta; tres.
 Idem; idem; Sariñena; tres.
 Idem; idem; Angués; tres.
 Suman 44.
 15.º Tercio; Comandancia, Murcia; puesto, Mula; caballos, cinco.
 Idem; idem; Totana; cinco.
 Idem; idem; Mazarrón; cuatro.
 Idem; idem; Aguilas; cuatro.
 Idem; idem; Lorca; 11.
 Idem; idem; San Antón; seis.
 Idem; idem; Cartagena; seis.
 Idem; idem; La Unión; seis.
 Idem; idem; Escondreras; seis.
 Idem; idem; Pacheco; cuatro.
 Idem; idem; Molina; ocho.
 Idem; idem; Caravaca; cinco.
 Idem; idem; Jumilla; cinco.
 Idem; idem; Cieza; cinco.
 Idem; idem; Yecla; cinco.
 Idem; idem; Murcia; 10.
 Idem; idem; Santomera; cinco.
 Idem; idem; Alcantarilla; seis.
 Idem; idem; Espinardo; cinco.
 Idem; idem; Palmar; cinco.
 Suman 116.
 15.º Tercio; Comandancia, Alicante; puesto, capital; caballos, 19.
 Idem; idem; Elche; ocho.
 Idem; idem; Orihuela; cuatro.
 Idem; idem; Alcoy; 17.
 Idem; idem; Elsa; cinco.
 Idem; idem; Villena; siete.
 Idem; idem; Pinos; dos.
 Idem; idem; Novelda; cuatro.
 Idem; idem; Pego; cuatro.
 Idem; idem; Denia; cuatro.
 Idem; idem; Ondara; dos.
 Idem; idem; Benisa; cuatro.
 Idem; idem; Villajoyosa; cuatro.
 Suman 84.
 20.º Tercio; Comandancia, Guadalajara; puesto, Brihuega; caballos, cuatro.
 Idem; idem; Cifuentes; cuatro.
 Idem; idem; Torija; cinco.
 Idem; idem; Tendilla; cuatro.
 Idem; idem; Pastrana; cuatro.
 Idem; idem; Atienza; cuatro.
 Idem; idem; Sigüenza; cuatro.
 Idem; idem; Maranchón; cuatro.
 Idem; idem; Molina de Aragón; cuatro.
 Idem; idem; capital, 11.
 Idem; idem; Cogolludo; cuatro.
 Idem; idem; Yungquera; cuatro.
 Suman 56.
 20.º Tercio; Comandancia, Soria; puesto, capital; caballos, 11.
 Idem; idem; Binuesa; cuatro.
 Idem; idem; Purgu de Osma; cinco.
 Idem; idem; Agreda; cuatro.
 Idem; idem; Almenar; cuatro.
 Idem; idem; Arcos de Jalón; cuatro.
 Idem; idem; Almazán; cuatro.
 Suman 36.
 20.º Tercio; Comandancia, Teruel; puesto, Alcorisa; caballos, cuatro.
 Idem; idem; Híjar; cuatro.
 Idem; idem; Alcañiz; cuatro.
 Idem; idem; Valderrobles; cuatro.
 Idem; idem; Albarracín; cuatro.
 Idem; idem; Villarquemado; cinco.
 Idem; idem; Sarrion; cuatro.
 Idem; idem; Mora; cuatro.
 Idem; idem; Alcalá; cuatro.
 Idem; idem; Utrillas; cuatro.
 Idem; idem; Calamocha; cuatro.
 Idem; idem; Capital; 10.
 Suman 55.
 23.º Tercio; Comandancia, Ciudad Real; puesto, Almadén; caballos, seis.

Idem; idem; Almodóvar; seis.
 Idem; idem; Alcázar; 12.
 Idem; idem; Aldea del Rey; cuatro.
 Idem; idem; Almagro; 14.
 Idem; idem; Capital; 18.
 Idem; idem; Calzada; 12.
 Idem; idem; Carrión; 10.
 Idem; idem; Daimiel; ocho.
 Idem; idem; Encomienda; cuatro.
 Idem; idem; Herencia; ocho.
 Idem; idem; Infantes; seis.
 Idem; idem; La Solana; 14.
 Idem; idem; Malagón; seis.
 Idem; idem; Membrilla; 10.
 Idem; idem; Manzanares; 14.
 Idem; idem; Puertollano; 10.
 Idem; idem; Piedrabuena; seis.
 Idem; idem; Pozuelo; 10.
 Idem; idem; Santa Cruz; seis.
 Idem; idem; Tomelloso; 12.
 Idem; idem; Villanueva de la Fuente; cuatro.
 Idem; idem; Valdepeñas; 20.
 Suman 220.
 23.º Tercio; Comandancia, Albacete; puesto, Capital; caballos, nueve.
 Idem; idem; La Roda; cuatro.
 Idem; idem; Villarrobledo; seis.
 Idem; idem; Alcaraz; cuatro.
 Idem; idem; Tobarra; cuatro.
 Idem; idem; Hellín; cinco.
 Idem; idem; Elche; cuatro.
 Idem; idem; Peñas; cuatro.
 Idem; idem; Almansa; ocho.
 Idem; idem; Chinchilla; cuatro.
 Idem; idem; Casa-Ibáñez; cuatro.
 Suman 56.
 Total de ganado en la primera Zona, 1.250.

SEGUNDA ZONA.—CÓRDOBA

8.º Tercio; Comandancia, Granada; puesto, Granada; caballo, uno.
 Idem; idem; Atarfe; cuatro.
 Idem; idem; Cijuela; cinco.
 Idem; idem; Maracena; cinco.
 Idem; idem; Fuente-Vaqueros; cinco.
 Idem; idem; Iznalloz; cuatro.
 Idem; idem; Guadix; cuatro.
 Idem; idem; Motril; cuatro.
 Idem; idem; Salobreña; cuatro.
 Idem; idem; Ugijar; cuatro.
 Idem; idem; Orgiba; cuatro.
 Idem; idem; Otura; cinco.
 Idem; idem; Alhama; cuatro.
 Idem; idem; Montefrío; cuatro.
 Idem; idem; Loja; cuatro.
 Idem; idem; Pinos-Puentes; cuatro.
 Idem; idem; Lanchar; cinco.
 Idem; idem; Tajarja; cinco.
 Idem; idem; Granada; 17.
 Idem; idem; Santa Fe; siete.
 Idem; idem; Gabia-Grande; cinco.
 Idem; idem; Alhadrín; cinco.
 Idem; idem; Pecho-Martínez; tres.
 Idem; idem; Guadaosima; cinco.
 Idem; idem; Baza; cinco.
 Idem; idem; Zújar; cinco.
 Idem; idem; Cortes de Baza; seis.
 Idem; idem; Carriles; cinco.
 Idem; idem; Huéscar; tres.
 Idem; idem; Almaciles; cinco.
 Suman 146.
 8.º Tercio; Comandancia, Almería; puesto, Albox; caballos, cuatro.
 Idem; idem; Vélez-Rubio; cuatro.
 Idem; idem; Vera; cuatro.
 Idem; idem; Cuevas del Almazora; cuatro.
 Idem; idem; Alhama de Salmerón; cuatro.
 Idem; idem; Gérgal; cuatro.
 Idem; idem; Sorbas; cuatro.

Idem; idem; Almería; 10.
 Idem; idem; Viator; cuatro.
 Idem; idem; Cañadas San Urbano; tres.
 Idem; idem; Nijar; dos.
 Idem; idem; Berja; cuatro.
 Idem; idem; Campo de Dalías; tres.
 Idem; idem; Roquetas de Mar; dos.
 Suman 55.
 16.º Tercio; Comandancia, Málaga; puesto, Coín; caballos, cuatro.
 Idem; idem; Campillos; seis.
 Idem; idem; Teba; cinco.
 Idem; idem; Sierras-Yeguas; cinco.
 Idem; idem; Pizarra; cuatro.
 Idem; idem; Alora; cuatro.
 Idem; idem; Ronda; ocho.
 Idem; idem; Gaucín; cuatro.
 Idem; idem; Cortes; cuatro.
 Idem; idem; Torrox; cuatro.
 Idem; idem; Torres del Mar; cuatro.
 Idem; idem; Vélez-Málaga; cuatro.
 Idem; idem; El Palo; cuatro.
 Idem; idem; Antequera; 17.
 Idem; idem; Mollina; seis.
 Idem; idem; Alhameda; seis.
 Idem; idem; Archidona; cuatro.
 Idem; idem; San Juan; cinco.
 Idem; idem; Colmenar; cuatro.
 Idem; idem; Málaga; 31.
 Idem; idem; Estepona; cuatro.
 Idem; idem; Fuengirola; cuatro.
 Idem; idem; Marbella; cuatro.
 Idem; idem; Torremolinos; cuatro.
 Idem; idem; Los Guindos; siete.
 Idem; idem; Ceuta; dos.
 Idem; idem; Melilla; uno.
 Idem; idem; Larache; uno.
 Suman 160.
 16.º Tercio; Comandancia, Cádiz; puesto, San Fernando; caballos, cuatro.
 Idem; idem; Chiclana; cuatro.
 Idem; idem; Vejer; cuatro.
 Idem; idem; Medina; 16.
 Idem; idem; San José del Valle; siete.
 Idem; idem; Gimena; cuatro.
 Idem; idem; Almoraina; siete.
 Idem; idem; Tarifa; cuatro.
 Idem; idem; Algeciras; siete.
 Idem; idem; La Línea; 12.
 Idem; idem; Villamartin; cuatro.
 Idem; idem; Bornos; cuatro.
 Idem; idem; Ubrique; cuatro.
 Idem; idem; Olvera; cuatro.
 Idem; idem; Jerez; 69.
 Idem; idem; Sanlúcar; 24.
 Idem; idem; Trebujena; siete.
 Idem; idem; Arcos; 11.
 Suman 203.
 17.º Tercio; Comandancia, Sevilla; puesto, Constantina; caballos, tres.
 Idem; idem; Lora del Río; cinco.
 Idem; idem; Cazalla de la Sierra; tres.
 Idem; idem; Villanueva; tres.
 Idem; idem; Estepa; tres.
 Idem; idem; La Roda; tres.
 Idem; idem; El Saucejo; tres.
 Idem; idem; Osuna; seis.
 Idem; idem; Olivares; tres.
 Idem; idem; Sanlúcar la Mayor; seis.
 Idem; idem; Pilas; tres.
 Idem; idem; Villamanrique; siete.
 Idem; idem; Castillo de las Guardas; tres.
 Idem; idem; Morón de la Frontera; siete.
 Idem; idem; Las Cabezas; 11.
 Idem; idem; Utrera; seis.
 Idem; idem; San Juan; tres.
 Idem; idem; Lebrija; ocho.
 Idem; idem; San Felipe; uno.

Idem; ídem; Miraflores; dos.
 Idem; ídem; Triana; uno.
 Idem; ídem; Carmona; 10.
 Idem; ídem; Alcalá del Río; tres.
 Idem; ídem; Alcalá de Guadaíra; ocho.
 Idem; ídem; Ecija; 11.
 Idem; ídem; Cañada del Rosal; siete.
 Idem; ídem; Marchena; seis.
 Idem; ídem; Fuentes de Andalucía; siete.
 Idem; ídem; Arahal; seis.
 Idem; ídem; Paradas; siete.
 Idem; ídem; La Calzada "Sevilla"; caballos, 92.
 Idem; ídem; Torreblanca; siete.
 Suman 254.
 17.º Tercio; Comandancia, Huelva; puesto, Sotiel; caballos, cinco.
 Idem; ídem; Beas; siete.
 Idem; ídem; La Concepción; ocho.
 Idem; ídem; Moguel; cinco.
 Idem; ídem; Lucena; dos.
 Idem; ídem; Villarrasa; cinco.
 Idem; ídem; Escacena; cinco.
 Idem; ídem; Paterna; ocho.
 Idem; ídem; Bollullos; ocho.
 Idem; ídem; Almonte; cinco.
 Idem; ídem; El Moralejo; cinco.
 Idem; ídem; Hinojas; cinco.
 Idem; ídem; San Juan; seis.
 Idem; ídem; Gibraleón; seis.
 Suman 80.
 18.º Tercio; Comandancia, Córdoba; puesto, Priego; caballos, seis.
 Idem; ídem; Rute; cuatro.
 Idem; ídem; Cabra; siete.
 Idem; ídem; Baena; nueve.
 Idem; ídem; El Carpio; cuatro.
 Idem; ídem; Bujalance; 12.
 Idem; ídem; Valenzuela; seis.
 Idem; ídem; Cañete de las Torres; ocho.
 Idem; ídem; Montoro; cuatro.
 Idem; ídem; Posadas; cuatro.
 Idem; ídem; Moratalla; siete.
 Idem; ídem; Espiel; cuatro.
 Idem; ídem; Bélmez; cuatro.
 Idem; ídem; Pueblonuevo; cuatro.
 Idem; ídem; Fuenteovejuna; seis.
 Idem; ídem; Villanueva del Duque; cuatro.
 Idem; ídem; Pozoblanco; cinco.
 Idem; ídem; Hinojosa del Duque; cuatro.
 Idem; ídem; Villanueva de Córdoba; cinco.
 Idem; ídem; La Rambla; ocho.
 Idem; ídem; San Sebastián; cinco.
 Idem; ídem; Fuente Palmera; seis.
 Idem; ídem; La Carlota; siete.
 Idem; ídem; Castro del Río; ocho.
 Idem; ídem; Albendín; cinco.
 Idem; ídem; Espejo; siete.
 Idem; ídem; Nueva Carteya; caballos, cuatro.
 Idem; ídem; Fernán Núñez; siete.
 Idem; ídem; Montilla; ocho.
 Idem; ídem; Guadalcazar; cinco.
 Idem; ídem; Aguilar; 11.
 Idem; ídem; Monturque; siete.
 Idem; ídem; Puente Genil; seis.
 Idem; ídem; Santaella; siete.
 Idem; ídem; Montalbán; cinco.
 Idem; ídem; Castillo Auzur; cinco.
 Idem; ídem; Lucena; 13.
 Idem; ídem; Moriles; cinco.
 Idem; ídem; Benamejí; ocho.
 Idem; ídem; Palenciana; cinco.
 Idem; ídem; Encinas Reales; cinco.
 Idem; ídem; Córdoba; 24.
 Idem; ídem; Espíritu Santo; nueve.
 Suman 289.

18.º Tercio; Comandancia, Jaén; puesto, Alcalá la Real; caballos, siete.
 Idem; ídem; Alcaudete; seis.
 Idem; ídem; Martos; ocho.
 Idem; ídem; Torredonjimeno; nueve.
 Idem; ídem; Villacarrillo; ocho.
 Idem; ídem; Villanueva del Arzobispo; seis.
 Idem; ídem; La Puerta de Segura; cuatro.
 Idem; ídem; Beas de Segura; cuatro.
 Idem; ídem; Jódar; ocho.
 Idem; ídem; Ubeda; siete.
 Idem; ídem; Cazorla; cuatro.
 Idem; ídem; Santisteban del Puerto; cinco.
 Idem; ídem; Andújar; nueve.
 Idem; ídem; Arjona; ocho.
 Idem; ídem; Mengíbar; ocho.
 Idem; ídem; Porcuna; cinco.
 Idem; ídem; Linares; nueve.
 Idem; ídem; La Carolina; cinco.
 Idem; ídem; Bailén; cuatro.
 Idem; ídem; Jaén; 16.
 Idem; ídem; Mancha Real; seis.
 Idem; ídem; Baeza; ocho.
 Suman 154.
 Total de ganado en la 2.ª Zona, 1.341.

TERCERA ZONA.—VALLADOLID

6.º Tercio; Comandancia, Coruña; puesto, Jubia; caballos, uno.
 Idem; ídem; Ferrol; 16.
 Idem; ídem; Ortigueira; uno.
 Idem; ídem; Betanzos; nueve.
 Idem; ídem; Puentedeume seis.
 Idem; ídem; Arzúa; uno.
 Idem; ídem; Noya; uno.
 Idem; ídem; Padrón; uno.
 Idem; ídem; Santiago; nueve.
 Idem; ídem; Coruña; 35.
 Idem; ídem; Ordenes; uno.
 Idem; ídem; Carral; cinco.
 Idem; ídem; Abegardo; cinco.
 Idem; ídem; Sada; cinco.
 Idem; ídem; Guisamo; cinco.
 Idem; ídem; Sigras; cinco.
 Idem; ídem; Oleiros; cinco.
 Idem; ídem; Carballo; nueve.
 Idem; ídem; Arteijo; cinco.
 Suman 125.
 6.º Tercio; Comandancia, Lugo; puesto, Ribadeo; caballos, uno.
 Idem; ídem; Vivero; cinco.
 Idem; ídem; Villalba; uno.
 Idem; ídem; Rábade; uno.
 Idem; ídem; Monforte; cuatro.
 Idem; ídem; Chantada; cuatro.
 Idem; ídem; Sarria; uno.
 Idem; ídem; Lugo; 19.
 Suman 36.
 6.º Tercio; Comandancia, Orense; puesto, Carballino; caballos, tres.
 Idem; ídem; Trives; tres.
 Idem; ídem; Orense; 14.
 Idem; ídem; Celanova; tres.
 Idem; ídem; Guinzo; seis.
 Idem; ídem; Verín; cuatro.
 Idem; ídem; Visana; tres.
 Suman 36.
 6.º Tercio; Comandancia, Pontevedra; puesto, Vigo; caballos, 11.
 Idem; ídem; San Amaro; 5.
 Idem; ídem; Puenteareas; cuatro.
 Idem; ídem; Tüy; cuatro.
 Idem; ídem; Pontevedra; 16.
 Idem; ídem; Lalín; cuatro.
 Idem; ídem; Villagarcía; cuatro.
 Suman 48.
 9.º Tercio; Comandancia, Valladolid; puesto, Villavicencio; caballos, dos.
 Idem; ídem; Ceinos; cinco.

Idem; ídem; Villalón; cuatro.
 Idem; ídem; Rioseco; nueve.
 Idem; ídem; Castromonte; dos.
 Idem; ídem; Villafrechos; cuatro.
 Idem; ídem; Mota del Marqués; cuatro.
 Idem; ídem; Matapozuelos; cuatro.
 Idem; ídem; Nava del Rey; cuatro.
 Idem; ídem; Medina del Campo; cuatro.
 Idem; ídem; Peñafiel; cuatro.
 Idem; ídem; Cogefes del Monte; dos.
 Idem; ídem; Zaratán; cuatro.
 Idem; ídem; Simancas; seis.
 Idem; ídem; Boecillo; dos.
 Idem; ídem; La Cistérniga; dos.
 Idem; ídem; Arco de Ladrillo; uno.
 Idem; ídem; Capital; 29.
 Suman 44.
 9.º Tercio; Comandancia, Segovia; puesto, Segovia; caballos, 17.
 Idem; ídem; San Ildefonso; cuatro.
 Idem; ídem; El Espinar; tres.
 Idem; ídem; Boceguillos; cuatro.
 Idem; ídem; Sepúlveda; cuatro.
 Idem; ídem; Cantalejo; cuatro.
 Idem; ídem; Riaza; cuatro.
 Idem; ídem; Santa María de Nieva; cuatro.
 Idem; ídem; Coca; cuatro.
 Idem; ídem; Fuentepelayo; cuatro.
 Idem; ídem; Cuéllar; cuatro.
 Suman, 56.
 10.º Tercio; Comandancia, León; puesto, Villablino; caballos, tres.
 Idem; ídem; Ponferrada; tres.
 Idem; ídem; Astorga; seis.
 Idem; ídem; León; 15.
 Idem; ídem; La Pola de Gordón; tres.
 Idem; ídem; Cistierna; tres.
 Idem; ídem; La Bañeza; siete.
 Idem; ídem; Mansilla de las Mulas; seis.
 Idem; ídem; Valencia de Don Juan; seis.
 Idem; ídem; Sahagún; tres.
 Suman, 55.
 10.º Tercio; Comandancia, Oviedo; puesto, Gijón; caballos, 19.
 Idem; ídem; El Llano; siete.
 Idem; ídem; Pinzález; seis.
 Idem; ídem; Jové; seis.
 Idem; ídem; Luanco; uno.
 Idem; ídem; Llanera; cuatro.
 Idem; ídem; Avilés; cinco.
 Idem; ídem; Tapia; uno.
 Idem; ídem; Luarca; uno.
 Idem; ídem; Tineo; uno.
 Idem; ídem; Pravia; uno.
 Idem; ídem; Rivadesella; uno.
 Idem; ídem; Llanes; seis.
 Idem; ídem; Cangas de Onís; uno.
 Idem; ídem; Villaviciosa; uno.
 Idem; ídem; Pola de Siero; seis.
 Idem; ídem; Taborana; cuatro.
 Idem; ídem; Ujo; uno.
 Idem; ídem; La Felguera; cinco.
 Idem; ídem; Sama; uno.
 Idem; ídem; Oviedo; 18.
 Idem; ídem; Grado; uno.
 Idem; ídem; Lugones; siete.
 Idem; ídem; San Claudio; cuatro.
 Suman, 108.
 12.º Tercio; Comandancia, Burgos; puesto, Roa de Duero; caballos, tres.
 Idem; ídem; Lerma; cuatro.
 Idem; ídem; Aranda de Duero; siete.
 Idem; ídem; Salas de los Infantes; tres.
 Idem; ídem; Burgos; 10.
 Idem; ídem; Buniel; cinco.

Idem; ídem; Belorado; tres.
 Idem; ídem; Briviesca; seis.
 Idem; ídem; Ruvena; cinco.
 Idem; ídem; Espinosa de los Mon-
 teros; tres.
 Idem; ídem; Oña; tres.
 Idem; ídem; Medina de Pomar; tres.
 Idem; ídem; Miranda de Ebro; tres.
 Idem; ídem; Sedano; tres.
 Idem; ídem; Villaverde Peñahora-
 da; cinco.
 Idem; ídem; Villadiego; tres.
 Idem; ídem; Pampliega; tres.
 Idem; ídem; Castrogeriz; tres.
 Suman, 75.
 12.º Tercio; Comandancia, Logroño;
 puesto, Logroño; caballos, nueve.
 Idem; ídem; Nájera; tres.
 Idem; ídem; Haro; ocho.
 Idem; ídem; Torrecilla; cuatro.
 Idem; ídem; Arnedo; cuatro.
 Idem; ídem; Alfaro; cuatro.
 Idem; ídem; Calahorra; cuatro.
 Suman, 16.
 12.º Tercio; Comandancia, Palencia;
 puesto, Plana Mayor; caballo, uno.
 Idem; ídem; Baruelo; cuatro.
 Idem; ídem; Aguilar de Campo; cua-
 tro.
 Idem; ídem; Carrión; cuatro.
 Idem; ídem; Osorno; cuatro.
 Idem; ídem; Palencia; siete.
 Idem; ídem; Dueñas; cuatro.
 Idem; ídem; Valtanás; cuatro.
 Idem; ídem; Paredes; cinco.
 Suman, 37.
 13.º Tercio; Comandancia, Guipúz-
 coa; puesto, Beasain; caballos, cuatro.
 Idem; ídem; Tolosa; cuatro.
 Idem; ídem; Vergara; cuatro.
 Idem; ídem; Eibar; cuatro.
 Idem; ídem; Azpeitia; cuatro.
 Idem; ídem; Irún; cuatro.
 Idem; ídem; San Sebastián; 13.
 Suman, 37.
 13.º Tercio; Comandancia, Alava;
 puesto, Vitoria; caballos, 10.
 Idem; ídem; Salvatierra; cinco.
 Idem; ídem; Murguía; cuatro.
 Idem; ídem; Llodio; cuatro.
 Idem; ídem; Amurrio; cuatro.
 Idem; ídem; Labastida; cuatro.
 Idem; ídem; Laguardia; cuatro.
 Suman, 37.
 13.º Tercio; Comandancia, Navarra;
 puesto, Fuente la Reina; caballos, cua-
 tro.
 Idem; ídem; Estella; cinco.
 Idem; ídem; Los Arcos; cuatro.
 Idem; ídem; Alsasua; cuatro.
 Idem; ídem; Cascante; cinco.
 Idem; ídem; Tudela; cinco.
 Idem; ídem; Lodosa; cuatro.
 Idem; ídem; Castejón; cuatro.
 Idem; ídem; Pamplona; 11.
 Idem; ídem; Rochapea; cinco.
 Idem; ídem; Villavo; cuatro.
 Idem; ídem; Elizondo; cuatro.
 Idem; ídem; Olite; cuatro.
 Idem; ídem; Tafalla; cinco.
 Idem; ídem; Peralta; cuatro.
 Idem; ídem; Sangüesa; cuatro.
 Suman, 76.
 22.º Tercio; Comandancia, Santander;
 puesto, Los Corrales; caballos, cuatro.
 Idem; ídem; Torrelavega; cuatro.
 Idem; ídem; Cabezón de la Sal; cua-
 tro.
 Idem; ídem; Potes; cuatro.
 Idem; ídem; Castro-Urdiales; cuatro.
 Idem; ídem; Ramales; cuatro.
 Idem; ídem; Santoña; cuatro.
 Idem; ídem; Valdecilla; cuatro.
 Idem; ídem; Santander; nueve.

Idem; ídem; Monte; cinco.
 Idem; ídem; Astillero; cuatro.
 Idem; ídem; Reinosa; cuatro.
 Suman 54.
 22.º Tercio; Comandancia, Vizcaya;
 puesto, Marquina; caballos, uno.
 Idem; ídem; Durango; cinco.
 Idem; ídem; San Miguel de Baxauri;
 uno.
 Idem; ídem; Guernica; uno.
 Idem; ídem; Sestao; 15.
 Idem; ídem; Portugalete; uno.
 Idem; ídem; Baracaldo-Punta; uno.
 Idem; ídem; Zorroza; siete.
 Idem; ídem; Gallarta; uno.
 Idem; ídem; Sopuerta; uno.
 Idem; ídem; Las Arenas; uno.
 Idem; ídem; Valmaseda; uno.
 Idem; ídem; Alonsoitegui; ocho.
 Idem; ídem; Bilbao; 29.
 Suman 73.
 Total de ganado en la 3.ª Zona, 913.

CUARTA ZONA.—MADRID

Primer Tercio; Comandancia, Madrid;
 puesto, Navalcarnero; caballos, cuatro.
 Idem; ídem; Madrid; 22.
 Idem; ídem; Leganés; seis.
 Idem; ídem; Getafe; tres.
 Idem; ídem; Meco; cuatro.
 Idem; ídem; Aicalá de Henares; seis.
 Idem; ídem; Vallecas; siete.
 Idem; ídem; Torrejón de Ardoz; seis.
 Idem; ídem; Torrejaguna; cuatro.
 Idem; ídem; Buitrago; cuatro.
 Idem; ídem; Colmenar Viejo; cinco.
 Idem; ídem; Fuencarral; cuatro.
 Idem; ídem; Alcobendas; ocho.
 Idem; ídem; San Martín de Valdeigle-
 sias; cuatro.
 Idem; ídem; Villalba; cuatro.
 Idem; ídem; San Lorenzo de El Es-
 corial; seis.
 Idem; ídem; El Pardo; 16.
 Idem; ídem; Arganda; cuatro.
 Idem; ídem; Ciempozuelos; cuatro.
 Idem; ídem; Aranjuez; ocho.
 Idem; ídem; Villarejo de Salvanés;
 cuatro.
 Suman 133.
 Primer Tercio; Comandancia, Avila;
 puesto, Avila; caballos, ocho.
 Idem; ídem; Arévalo; cuatro.
 Idem; ídem; Fontiveros; cuatro.
 Idem; ídem; Piedrahita; cuatro.
 Idem; ídem; Arenas de San Pedro;
 cuatro.
 Idem; ídem; Cebrenos; cuatro.
 Idem; ídem; Tiemblos; cuatro.
 Idem; ídem; Navas del Marqués; cua-
 tro.
 Suman 36.
 2.º Tercio; Comandancia, Toledo;
 puesto, Polán; caballos, siete.
 Idem; ídem; Illescas; cuatro.
 Idem; ídem; Esquivias; dos.
 Idem; ídem; Magán; dos.
 Idem; ídem; Lomillar; dos.
 Idem; ídem; Torrijos; ocho.
 Idem; ídem; Arcicillar; dos.
 Idem; ídem; Santa Olaya; cinco.
 Idem; ídem; Ocaña; cinco.
 Idem; ídem; Villalobos; cuatro.
 Idem; ídem; Noblejas; dos.
 Idem; ídem; Santa Cruz de la Zar-
 za; cuatro.
 Idem; ídem; Villarrubia; dos.
 Idem; ídem; Mora; cuatro.
 Idem; ídem; Consuegra; seis.
 Idem; ídem; Villacañas; ocho.
 Idem; ídem; Villa de Don Fadri-
 que; cinco.
 Idem; ídem; Talavera; cinco.

Idem; ídem; Las Herencias; dos.
 Idem; ídem; Celera; dos.
 Idem; ídem; Oropesa; siete.
 Idem; ídem; Navalmorales; cuatro.
 Idem; ídem; Toledo; 12.
 Idem; ídem; Bargas; siete.
 Idem; ídem; Ollas; dos.
 Idem; ídem; Mocejón; cuatro.
 Idem; ídem; Añover; cinco.
 Idem; ídem; Borox; dos.
 Idem; ídem; Camarena; dos.
 Idem; ídem; Fuensalida; dos.
 Idem; ídem; Puebla de Montalbán;
 siete.
 Idem; ídem; Mazarambroz; tres.
 Idem; ídem; La Guardia; cuatro.
 Idem; ídem; Almonacid; dos.
 Idem; ídem; Mascarague; dos.
 Suman 146.
 2.º Tercio; Comandancia, Cuenca;
 puesto, Huete; caballos, seis.
 Idem; ídem; La Ventosa; cinco.
 Idem; ídem; Saelices; uno.
 Idem; ídem; Tarancón; seis.
 Idem; ídem; Motilla; cuatro.
 Idem; ídem; Valverde; uno.
 Idem; ídem; Minglanilla; uno.
 Idem; ídem; San Clemente; ocho.
 Idem; ídem; Belmonte; seis.
 Idem; ídem; Mota del Cuervo; ca-
 ballos, siete.
 Idem; ídem; Cuenca; nueve.
 Idem; ídem; Cañete; uno.
 Idem; ídem; Priego; uno.
 Suman 56.
 11.º Tercio; Comandancia, Badajoz;
 puesto, Zafra; caballos, siete.
 Idem; ídem; Los Santos de Maimo-
 na; cuatro.
 Idem; ídem; Fuentes de Cantos;
 cuatro.
 Idem; ídem; Azuaga; siete.
 Idem; ídem; Llerena; cuatro.
 Idem; ídem; Badajoz; 14.
 Idem; ídem; San Roque; seis.
 Idem; ídem; Talavera la Real;
 cinco.
 Idem; ídem; Alburquerque; cuatro.
 Idem; ídem; Montijo; siete.
 Idem; ídem; Puebla de la Calzada;
 cinco.
 Idem; ídem; Barcarrota; cuatro.
 Idem; ídem; Olivenza; cinco.
 Idem; ídem; Fregenal de la Sierra;
 cuatro.
 Idem; ídem; Jerez de los Caballe-
 ros; cuatro.
 Idem; ídem; Almendralejo; nueve.
 Idem; ídem; Santa Marta; seis.
 Idem; ídem; Villafranca de los Ba-
 rros; ocho.
 Idem; ídem; Fuente del Maestre;
 seis.
 Idem; ídem; Guareña; ocho.
 Idem; ídem; Mérida; cuatro.
 Idem; ídem; Talarrubias; cinco.
 Idem; ídem; Castuera; cuatro.
 Idem; ídem; Villanueva de la Sere-
 na; cuatro.
 Idem; ídem; Don Benito; nueve.
 Suman 147.
 11.º Tercio; Comandancia, Cáceres;
 puesto, Hervás; caballos, seis.
 Idem; ídem; Malpartida de Plasen-
 cia; siete.
 Idem; ídem; Monroy; dos.
 Idem; ídem; Talaván; dos.
 Idem; ídem; Jarandilla; seis.
 Idem; ídem; Jaraiz; cuatro.
 Idem; ídem; Casatejada; tres.
 Idem; ídem; Montánchez; cuatro.
 Idem; ídem; Alcuéscar; tres.
 Idem; ídem; Casar de Don Antonio;
 dos.

Idem; idem; Torrequemada; dos.
 Idem; idem; Valencia; seis.
 Idem; idem; Arroyo; tres.
 Idem; idem; M.^a de Cáceres; dos.
 Idem; idem; Casar de Cáceres; dos.
 Idem; idem; Sierra Fuentes; dos.
 Idem; idem; Cáceres; 16.
 Idem; idem; Miajadas; seis.
 Idem; idem; Huertas; dos.
 Idem; idem; Trujillo; siete.
 Idem; idem; Logrosán; siete.
 Idem; idem; Zorita; dos.
 Idem; idem; Naval Moral; seis.
 Idem; idem; Cañaverál; seis.
 Idem; idem; Brozas; dos.
 Idem; idem; Acehuche; cinco.
 Idem; idem; Casar Palomero; cuatro.
 Idem; idem; Perales Puerto; cinco.
 Idem; idem; Coria; siete.
 Idem; idem; Moraleja; cinco.
 Suman, 138.
 21.º Tercio; Comandancia, Salamanca; puesto, Béjar; caballos, cuatro.
 Idem; idem; Guijuelo; cuatro.
 Idem; idem; Tamames; cuatro.
 Idem; idem; Matilla; tres.
 Idem; idem; Alba; cuatro.
 Idem; idem; Ciudad Rodrigo; cinco.
 Idem; idem; Lumbrerales; cuatro.
 Idem; idem; Vitigudino; cuatro.
 Idem; idem; Ledesma; cuatro.
 Idem; idem; Calzada; cuatro.
 Idem; idem; Villares; cuatro.
 Idem; idem; Peñaranda; cinco.

Idem; idem; Macotera; tres.
 Idem; idem; Cantalapedra; tres.
 Idem; idem; Villoria; tres.
 Idem; idem; Salamanca; cinco.
 Idem; idem; Arrabal; cuatro.
 Idem; idem; Pizarrales; tres.
 Suman, 70.
 21.º Tercio; Comandancia de Zamora; puesto, idem; caballos, nueve.
 Idem; idem; Fuentesauco; cuatro.
 Idem; idem; Toro; cinco.
 Idem; idem; Puebla de Sanabria; tres.
 Idem; idem; Villalpando; ocho.
 Idem; idem; Benavente; cuatro.
 Idem; idem; Tábara; tres.
 Suman, 36.
 14.º Tercio, Primera Comandancia, 270 caballos.
 Idem, Segunda Comandancia, 269.
 Total de ganado en la cuarta Zona, 1.301 caballos.
 El Inspector general, Cecilio Bedia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a

este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 2 de Octubre de 1934.

| Número de orden | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE | ESUELAS QUE SE CREAN | | | | OBSERVACIONES | |
|-----------------------|-----------------------------|-----------------|--|----------------------|-------------------|---------|----------|---------------|------|
| | | | | UNITARIAS | MIXTAS A CARGO DE | | PÁRVULOS | | |
| | | | | Niños | Niñas | Maestro | Maestra | | |
| 1 | Urcabustaiz | Alava | Izaura | » | » | » | » | 1 | » |
| 2 | Albacete | Albacete | Santa Ana (Barrio del Milagro) | » | » | » | » | » | » |
| 3 | Géldida | Barcelona | Casco | » | » | 1 | » | 1 | » |
| 4 | San Cetoni | Idem | Casco | 1 | » | » | » | » | » |
| 5 | Avellanosa de Muño | Burgos | Torrecoitores | » | » | 1 | » | » | » |
| 6 | Cervera del Maestre | Castellón | Casco | 1 | » | » | » | » | » |
| 7 | Culla | Idem | Casco | » | » | » | » | 1 | » |
| 8 | Portell de Morella | Idem | Casco | » | » | » | » | 1 | » |
| 9 | Córdoba | Córdoba | Casco | 3 | » | » | » | 1 | » |
| 10 | Fuente Palmeta | Idem | El Villar | » | » | » | » | 3 | » |
| 11 | Susqueda | Gerona | Martín Sacalm | » | » | 1 | » | » | » |
| 12 | Jerez del Marquesado | Granada | Casco | 1 | 1 | » | » | » | » |
| 13 | La Calahorra | Idem | Casco | » | » | » | » | » | » |
| 14 | San Justo de la Vega | León | Mistal de la Vega | 1 | » | » | » | » | » |
| 15 | Villamegil | Idem | Castillos de Cepeda | » | » | » | » | » | » |
| 16 | Carballito | Lugo | Cartelos | » | » | » | » | » | » |
| 17 | Corgo | Idem | San Pedro de Farnadeiros | » | » | » | 1 | » | » |
| 18 | Valle de Oro | Idem | Alaje | » | » | 1 | » | » | » |
| 19 | Nogueira de Ramoín | Orense | Valdopereiro | » | » | 1 | » | » | » |
| 20 | Mieres | Oviedo | Santa Cruz | 1 | » | » | » | » | » |
| 21 | Tineo | Idem | Villatresmil | » | 1 | » | » | » | » |
| 22 | Idem | Idem | La Cebedal | » | 1 | » | » | » | » |
| 23 | Villayón | Idem | San Pelayo | » | » | 1 | » | » | » |
| 24 | Idem | Idem | Lendelformo | » | » | 1 | » | » | » |
| 25 | Idem | Idem | Trabada | » | » | 1 | » | » | » |
| 26 | Monforte de la Sierra | Salamanca | Casco | » | 1 | » | » | » | » |
| 27 | Águilafuente | Segovia | Casco | » | » | » | » | 1 | » |
| 28 | Lastras de Cuéllar | Idem | Casco | 1 | 1 | » | » | » | » |
| 29 | Martín del Río | Teruel | Casco | » | » | » | » | 1 | » |
| 30 | Montalbán | Idem | Casco | » | » | » | » | 1 | » |
| 31 | Muntesa | Idem | Casco | 2 | 2 | » | » | 1 | » |
| 32 | Valmaseda | Vizcaya | Casco | » | 1 | » | » | » | » |
| 33 | Gotor | Zaragoza | Casco | » | » | » | » | 1 | » |
| | | | TOTALES | 11 | 13 | 9 | 2 | 12 | = 47 |

Madrid, 1 de Octubre de 1934.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de las Escuelas elemental y superior de Trabajo de Logroño por traslado a otra provincia de D. Octavio Viñas Heras, que la desempeñaba, y de acuerdo con la propuesta del Director de los mencionados Centros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Marcelino Sáez-Benito Bermejo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo, para ocupar la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", en la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, y de acuerdo con la propuesta del Director de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue provisionalmente de la mencionada cátedra el Auxiliar numerario del mismo grupo D. José María Pallardó Roig, con la gratificación que actualmente percibe como Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Auxiliar numerario del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, por haberse encargado el titular de la Cátedra vacante del mencionado grupo, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino del mismo grupo al meritorio D. César Iquino Lara, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que corresponde a la categoría de entrada y con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lérida, proponiendo, por acuerdo del Patronato, que las clases de Corte y Confección detalladas en la Carta fundacional se desdoblén en dos: una para prendas de señora y otra para caballeros (sastrería),

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su virtud, que se considere ampliada la plantilla que establece la Carta fundacional en una plaza de Maestro de Taller de Sastrería, plaza que se proveerá por concurso o examen de aptitudes, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Ogalla Torres, Auxiliar numerario del grupo sexto de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios:

Resultando que el interesado no ha disfrutado licencia de ninguna clase en los tres últimos años, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Pedro Ogalla Torres la licencia que solicita de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Vigo, ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo al Vocal representante de la Diputación provincial, D. Manuel Romero Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre de 1931 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor del mismo, D. Arsenio Gallego Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Claustro de la Escuela elemental de Trabajo en el Patronato local de Formación profesional de Logroño, por traslado a otra provincia de D. Octavio Viñas Heras, que lo desempeñaba, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Palacio Príncipe Profesor del indicado Centro, para ocupar la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño en el Patronato local de Formación profesional de dicha capital, por traslado a otra provincia del Sr. Mendiola, que ostentaba dicha representación, y de conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Bienvenido Calvo Marín, Profesor del mencionado Centro, para ocupar la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas que en virtud de las disposiciones actualmente en vigor han sido emitidas por los distintos organismos encargados de ello en el expediente de Concurso previo de traslación a la Cátedra de Lengua La-

rina vacante en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, antiguo de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el desempeño de dicha vacante a D. Enrique Bâncora Sánchez, cuyo Catedrático ha acreditado en dicho expediente los siguientes méritos:

Catedrático por oposición directa a la asignatura igual a la de la vacante desde 30 de Mayo de 1921.

Autor de varias obras y trabajos, entre las que presenta al Concurso unos "Apuntes de Latín" (folleto impreso); "Compendio de fonética y morfología" (idem id.), y "Traducción casi literal de los libros de Prudencia contra Simaco".

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Letras, y se halla en posesión del título de Catedrático numerario de Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Heriberto Díaz Ubeda en 22 de Junio último, solicitando instrucción de expediente de capacidad física para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Resultando que el Sr. Díaz Ubeda cumplió los setenta años de edad, límite señalado para la jubilación forzosa, el día 1.º de Septiembre próximo pasado:

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en comunicación recibida el día 3 del actual, manifiesta que al interesado le son abonables a efectos pasivos veinte años, tres meses y doce días de servicios hasta la indicada fecha de 1.º de Septiembre, siempre y cuando haya servido sin interrupción hasta dicha fecha el cargo de Profesor numerario de Escuelas Superiores de Trabajo desde que se posesionó de él en 9 de Febrero de 1930:

Resultando del expediente personal del interesado que no hubo interrupción alguna en el servicio desde la indicada fecha de 9 de Febrero de 1930 hasta la de 1.º de Septiembre de 1934:

Considerando que procede declarar jubilado forzosamente por edad al señor Díaz Ubeda desde el momento en que al cumplir los setenta años en 1.º de Septiembre próximo pasado contaba más de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, conforme lo dispuesto en el Estatuto general de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de D. Heriberto Díaz Ubeda en solicitud de continuar en el ejercicio activo de la enseñanza, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por contar en la fecha en que cumplió los setenta años de edad más de veinte de servicios abonables a efectos pasivos; y

2.º Que se le declare jubilado con derecho a percibir el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con efectos del día en que cumplió la edad reglamentaria.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado calificador de la primera parte del II Concurso de Grabado de este año, convocado por Orden ministerial de 30 de Abril (GACETA de 2 de Mayo), acta firmada el 4 del corriente por los señores que constituyen el referido Jurado: D. Fernando Labrada, Presidente, y los Vocales D. Enrique Martínez Cubells, D. Rafael Pellicer, D. Angel Vegue y Goldoni y D. Rafael Penagos:

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de deliberar largamente sobre los trabajos presentados al Concurso, acuerda proponer a la Superioridad lo siguiente:

Primero. Que el premio de 4.000 pesetas se conceda al autor del trabajo que lleva el número 19, D. Manuel Mandía, por los votos favorables de D. Fernando Labrada, D. Enrique Martínez Cubells y D. Rafael Penagos, votando los Sres. D. Angel Vegue y D. Rafael Pellicer al número 27,

Segundo. Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se adjudiquen a los autores de los trabajos que llevan los números 27 y 3, D. Juan José García y D. Vicente Santos Saiz, respectivamente, por los votos favorables de D. Fernando Labrada, don Enrique Martínez Cubells y D. Rafael Penagos, votando los Sres. Vegue y Pellicer a los números 4 y 25:

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Septiembre último, y en vista de la imposibilidad de que el Jurado calificador emitiera su fallo dentro del plazo señalado, se prorrogó éste hasta el 10 del actual:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria y que los acuerdos del Jurado han sido adoptados por mayoría,

Este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta y disponer lo siguiente:

Primero. Que el premio de 4.000 pesetas se conceda a D. Manuel Mandía,

Segundo. Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se adjudiquen a los Sres. D. Juan José García y don Vicente Santos Saiz,

Tercero. Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de 6.000 pesetas, para su abono a los mencionados señores y con cargo al Capítulo 1.º-2.º-27-6.º bis del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 31 de Enero último, por la que, en virtud de la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre de 1933 (GACETA del 27), se accedía a la reclamación formulada por la Maestra consorte doña Francisca Mut Amer, sobre indemnización de casa-habitación.

Vistos los informes emitidos por el Consejo provincial de Primera Enseñanza y Asesoría jurídica de este Departamento y teniendo en cuenta la Orden de 25 de Julio próximo pasado (GACETA de 1.º de Agosto), que declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación, o a una indemnización en su caso.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver accediendo a lo solicitado en su recurso por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén),

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fe-

cha 31 de Marzo último, por la que, en virtud de la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1933 (GACETA del 27), se accedía a la reclamación formulada por los Maestros consortes doña María Candelas Cereceda Fuente y D. Valeriano Bianco Cabezón sobre indemnización por casa-habitación.

Visto el informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza y Asesoría jurídica de este Ministerio, y teniendo en cuenta la Orden de fecha 25 de Julio último (GACETA del 1.º de Agosto) que declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación, o a una indemnización en su caso.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver accediendo a lo solicitado por Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), quedando derogada la Orden de la Dirección general recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Vacante un sueldo de 9.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo por jubilación en 1.º de Septiembre último de D. Heriberto Díaz Ubeda, Profesor numerario del grupo 12.º "Dibujo industrial" de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto que, se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la Sección 7.ª del Escalafón, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Andrés López Albert, Profesor numerario del grupo 1.ª, "Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría" de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, y a las resultas: de la Sección 8.ª, con 8.000 pesetas anuales de sueldo, D. Antonio Puig Campillo, Profesor numerario del mismo grupo de la Escuela de Cartagena, y de la Sección 9.ª, con 7.000 pesetas anuales de sueldo, D. Isidoro Rubio Sanjuán, Profesor numerario del grupo 6.º, "Mecánica general y aplicada" de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid. Todos con efectos económicos y de Escalafón del día 2 de septiembre último, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas la instancia suscrita por D. Enrique Delano, ciudadano chileno, y propuesto por dicha Comisión que, en vista de las extraordinarias circunstancias que concurren en la designación de dicho becario, se le conceda una beca por el trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio actual por valor de 333,33 pesetas mensuales, o sea por un total de 1.000 pesetas, a reserva de las disposiciones que ulteriormente se adopten,

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con la propuesta. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Remitida su instancia fecha 20 del pasado mes de Junio a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, se ha emitido el siguiente dictamen:

"En la sesión celebrada por esta Comisión el 28 de los corrientes, ha examinado la solicitud del ciudadano venezolano D. Bernabé Maestri, que pide se le conceda durante cuatro meses una de las becas actualmente vacantes o un auxilio económico equivalente; y teniendo en cuenta que dicho señor ha recibido ya un auxilio equivalente a una beca de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado para que pudiera terminar el curso actual, ha acordado proponer a V. E. que no se acceda a lo solicitado, ya que los créditos existentes deben reservarse para conceder las becas conforme al Decreto de 4 de Mayo."

Y conformándose este Ministerio con lo propuesto, se ha resuelto de acuerdo en un todo con el informe emitido.

Lo que hago saber a esa Dirección para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 5 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director de la Escuela Superior de Pintura de Madrid.

Vista la Nota número 605, fecha 3 de Mayo próximo pasado, de la Legación de la República de Honduras en París,

transcrita en la comunicación de ese Departamento número 156 B. H., fecha 9 de Mayo último, fué remitida a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, que ha emitido el siguiente:

"Esta Comisión en la sesión celebrada el 28 de los corrientes ha examinado la Nota de la Legación de Honduras en París, rogando se conceda al ciudadano hondureño D. Roberto Martínez, que actualmente estudia en Madrid la carrera de Medicina, la beca que correspondía a aquella República y que viene disfrutando el ciudadano peruano D. Julio Holguín; y teniendo en cuenta que esta última beca debe cesar tan pronto como lo solicite la Legación de Honduras, a quien corresponde proponer el becario, que haya de disfrutarla, ha acordado se manifieste a V. E. el cese de la beca de aquel ciudadano peruano. Ahora bien: teniendo en cuenta el espíritu del Decreto de 4 de Mayo, procedería se dijese a la Legación de Honduras que la nueva beca debe concederse con preferencia a los que aspiren a realizar o perfeccionar estudios científicos de carácter extraprofesional, y sólo en el caso de que no se encuentre en estas condiciones ningún ciudadano hondureño, habría de proveerse en el estudiante propuesto por la Legación. Para realizar este fin, la Comisión propone a V. E. se solicite de dicha Legación una propuesta en terna de los aspirantes a la beca, acompañando los trabajos científicos y expedientes académicos de dichos aspirantes, con objeto de proceder a la selección pertinente. Finalmente, procedería que se acompañara a la comunicación que se haga a la Legación de Honduras, por medio del Ministerio de Estado, una copia del citado Decreto de 4 de Mayo, para que sepa a qué atenerse."

Y conformándose este Ministerio con lo propuesto, se ha resuelto de acuerdo en un todo con el informe emitido.

De orden del señor Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento, el de la Legación de la República de Honduras y demás efectos, acompañando una copia del Decreto de 4 de Mayo en el informe citado. Madrid, 5 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la Srta. Purificación Searle Fernández Canela y por don Victor Martínez Carter y remitidas a informe de la Comisión de Becas His-

pano Americanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, se ha emitido el siguiente dictamen:

“En la sesión celebrada el día 6 del corriente mes por la Comisión de Becas Hispano Americanas, se ha estudiado la petición de prórroga solicitada por los ciudadanos chilenos doña Purificación Searle y D. Víctor Martínez, y teniendo en cuenta que aquélla ha terminado ya sus estudios oficiales en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado y éste ha disfrutado ya un año de prórroga, la Comisión ha acordado proponer a V. E. que no se acceda a la prórroga ahora solicitada, y que estas becas que quedan vacantes se provean conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo último.”

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en esta capital, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Procedente de la Comisión de Becas Hispano Americanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, se ha emitido el siguiente informe:

“En vista de las manifestaciones y ruegos hechos por el Ministro Consejero de la Embajada de Chile, en el sentido de que, a título excepcional, se conceda una prórroga por un trimestre, a partir del 1.º de Julio, a los ciudadanos chilenos D. Enrique Delano y D. Edmundo Campos, y teniendo en cuenta que su designación obedeció a causas ajenas a su voluntad, estando provistas las dos becas que corresponden a Chile, la Comisión de Becas Hispano Americanas, en su sesión de 28 de Junio, ha acordado proponer a V. E. se conceda, por última vez, una prórroga por un trimestre, a partir del 1.º del corriente, a los citados señores, por valor de 1.000 pesetas a cada uno, o sea 333,33 pesetas al mes”.

Este Ministerio, conformándose con el transcrito informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en España

y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Excmo. Sr.: Próxima a terminar en 30 de Septiembre del corriente año la beca que este Ministerio concedió a doña Purificación Searle y Fernández Cancela, de nacionalidad chilena, por Orden de 28 de Octubre de 1930, y deseando este Departamento continuar esa relación cultural con la República de Chile, ha acordado, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Becas Hispano Americanas y lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo de 1934, cuya copia se adjunta, invitar a las autoridades universitarias y científicas de aquella República, para que por conducto de sus representantes diplomáticos, designen un becario que desee venir a estudiar a España, conforme a las siguientes condiciones:

1.º La beca se otorgará con preferencia a los que aspiren a realizar o perfeccionar estudios científicos (tanto en las ciencias de la naturaleza como en las del espíritu) de carácter extraprofesional en Centros de investigación o enseñanza superior españoles,

2.º Para la provisión de la beca las Autoridades universitarias harán una propuesta de tres aspirantes, acompañando los documentos académicos y trabajos científicos de aquéllos, entre los que la Comisión elegirá el que reúna las mejores condiciones,

3.º El importe de la beca será de 4.000 pesetas anuales, más 1.000 para gastos de viaje a España y 1.000 para regreso, y se concederá preferentemente a los graduados y jóvenes doctores que quieran realizar trabajos científicos,

4.º La duración de la beca será de un año, prorrogable a juicio de dicha Comisión antes dicha, cuando las condiciones del trabajo y la conducta del becario lo aconsejen. En el caso de que uno u otro no tuvieran el éxito necesario, podrá interrumpirse la beca en cualquier momento de su concesión,

5.º Con objeto de no demorar la provisión de la beca y de que ésta pueda ser concedida a becarios de otros países, se ruega que la propuesta se haga a la mayor brevedad posible.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de la

República de Chile en esta capital. Madrid, 10 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida directamente a este Ministerio por don Julio César Holguín y Vigo, ciudadano peruano, estudiante de quinto año de Medicina en la Universidad de Madrid, exponiendo que por Orden de 29 de Agosto de 1933 se le concedió con carácter provisional la beca vacante de la República de Honduras hasta que dicho país designase el becario que debía disfrutarla en propiedad, y en consecuencia vino disfrutándola hasta el 20 del pasado mes de Agosto, fecha en que la Legación de su país (Perú) le comunicó que se había dispuesto el cese en el disfrute de la beca, ya que honduras había designado el nuevo becario para ocuparla; pero como ni el nuevo becario había venido ni su expediente había sido resuelto todavía, y, por lo tanto, no había tomado posesión, suplicaba que, teniendo en cuenta su condición de estudiante pobre y privado de recursos, cumplidor siempre de sus deberes, se dispusiese, si así se consideraba conveniente, se rehabilitase la concesión de la beca hasta ser concedida al nuevo becario y éste tomase posesión:

Resultando que pasado por la Subsecretaría a la Comisión de Becas Hispano Americanas, en cuyo poder se encontraban todos los antecedentes relacionados con la beca asignada a la República de Honduras, por el Secretario de dicha Comisión se ha emitido el siguiente informe:

“Siendo criterio de la Comisión de Becas Hispano Americanas que no se interrumpa ninguna de las concedidas hasta que aquélla haya propuesto su cese y lo apruebe V. E., y hallándose sin proveer la correspondiente a Honduras, que disfruta el Sr. Holguín, procedería, a juicio del que suscribe, que se rehabilitase a dicho señor la beca suspendida hasta tanto que la Comisión mencionada proponga a V. E. su cese. Vucencia resolverá. Madrid, 12 de Septiembre de 1934.—L. Luzuriaga.”

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y el de las representaciones diplomáticas de España, del Ecuador y de Honduras. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Departamento, número 309, B. Co., fecha 12 de Septiembre corriente, por la que se transcribe Nota de la Legación de Costa Rica, proponiendo para el disfrute de la beca asignada a dicho país al estudiante costarricense don Fernando Centeno Güell, con objeto de que pueda realizar estudios de Pedagogía:

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, se ha emitido en el sentido de que como no viene hecha en terna, según lo dispuesto por las instrucciones complementarias del Decreto de 4 de Mayo, debe hacerse la propuesta conforme a las instrucciones referidas,

Este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con el informe de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación de Costa Rica en España y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vista la comunicación de ese Ministerio, fecha 17 de Agosto próximo pasado, número 251, B. Ho., 9, transcribiendo la Nota número 726, de 10 de dicho mes de la Legación de la República de Honduras en París, relacionada con la propuesta de becario en favor de D. Roberto Martínez;

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, ha emitido el siguiente: "Como dicha propuesta no viene hecha conforme al Decreto de 4 de Mayo e Instrucciones complementarias, la Comisión de Becas Hispano Americanas, en sesión del 22 del corriente, ha acordado proponer a V. E. se le manifieste así al Ministerio de Estado y que el día 1.º de Octubre próximo cese en el disfrute de la beca de Honduras el estudiante peruano D. Julio Cosar Holguín que venía disfrutándola provisionalmente."

Este Ministerio ha dispuesto resolver de conformidad con el informe transcrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación de la República de Honduras en París, la representación en España de aquel país, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vistas las comunicaciones de ese Ministerio, números 239 y 248, B. Sa., 16, fechas 3 y 13 de Agosto, transcribiendo las Notas números 68 y 73 del señor Ministro de El Salvador en esta capital, solicitando en la primera de ellas se amplíe a dos el número de las becas asignadas a aquella República, y la segunda proponiendo al estudiante salvadoreño Juan Contreras Chávez para la beca que disfruta actualmente con carácter provisional, la señorita de nacionalidad cubana María de la Paz García Cañamaque;

Resultando que pasadas a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, creada por Decreto de 4 de Mayo próximo pasado, se ha propuesto que: "Respecto a la primera Nota que no es posible aumentar el número de las becas de El Salvador, por ser necesarias para otras Repúblicas. En cuanto a la segunda podría contestarse que el becario propuesto para ocupar la vacante que le corresponda, o sea, D. Juan Contreras Chávez, no reúne las condiciones del Decreto de 4 de Mayo, por no venir propuesto en terna y no acompañarse la documentación correspondiente, según disponen las Instrucciones complementarias de aquél.

Ahora bien, como el Sr. Chávez ha salido de su país y se encuentra en éste desde 1.º de Agosto sin tener conocimiento de estas instrucciones y, para no causarle perjuicio, la Comisión propone a V. E. se le conceda la beca provisionalmente, desde aquella fecha, diciendo a la Legación de El Salvador que haga la propuesta en la forma reglamentaria, en la cual puede incluir, si así lo desea, el Sr. Chávez, para que pueda disfrutarla definitivamente, en el caso de que así lo acuerde la Comisión. Con objeto de evitar una posible demora convendría advertir a la Legación de El Salvador que ésta ha de llegar a este Ministerio antes del 1.º de Enero próximo; de otra suerte cesaría el Sr. Chávez en el disfrute de la beca."

Considerando que, a la vista de tal informe, procede fijar término al disfrute provisional de la beca de la señorita García Cañamaque, ya que se provee definitivamente la que se venía usufructuando, y que para conciliar los intereses de uno y otro becario, podría considerarse finalizado el disfrute de la beca por la señorita citada el próximo día 30 del corriente mes.

Este Ministerio ha tenido a bien dar su conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Becas Hispano Americanas en la forma propuesta y que la señorita María de la Paz García Cañamaque cese en el disfrute de la

beca el próximo día 30 de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las representaciones diplomáticas en España de El Salvador y Cuba y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vista la comunicación de ese Departamento número 306, fecha 14 de Septiembre en curso, B. Per., trasladando consulta de nuestra representación consular en Lima, sobre provisión de becas en estudiantes peruanos que, según manifiesta el aludido Cónsul, no han sido otorgadas a pesar del tiempo transcurrido, desde que la Legación de España hizo la correspondiente propuesta:

Resultando que, pasada a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, se ha emitido el siguiente:

"De los datos que obran en poder de la Comisión de Becas se desprende que las correspondientes a El Perú están provistas en la actualidad, una en el estudiante Manuel Salas Cortes y otra en el periodista D. Félix del Valle,

En consecuencia, la Comisión ha acordado proponer a V. E. se manifieste esto al Consulado del Perú si, como es de suponer, se confirma la información antes dicha.

Por otra parte, la Comisión ha acordado también proponer a V. E. que el periodista D. Félix del Vallé cese en la beca que disfruta al hacer el año de su concesión, o sea el 3 de Noviembre próximo, por no reunir las condiciones del Decreto de 4 de Mayo, y que desde ahora se pida al Perú la provisión de esta beca en la forma determinada por el mencionado Decreto y las Instrucciones complementarias correspondientes."

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con el transcrito informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación del Perú en Madrid y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vistas las comunicaciones de ese Departamento números 240, 269 y 270 B. Cu. 5., transcribiendo el despacho número 134 del señor Encargado de Negocios de España en Habana, y las Notas números 160 y 161

del señor Encargado de Negocios de Cuba en España, relacionadas con la provisión de una de las becas hispano-americanas asignadas a la República de Cuba:

Resultando que, pasada a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, se ha emitido el siguiente:

“El Ministerio de Estado ha trasladado a este Departamento dos Notas del Encargado de Negocios de Cuba en España, proponiendo para la beca de aquel país, que ha de quedar vacante, a dos candidatos diferentes: uno, D. Emilio Grenet, para realizar estudios de Música en el Conservatorio de Música y Declamación; otro, D. Mario Ugidos y Rivero, para estudiar Derecho y Ciencias Sociales en España.

Por otra parte, dicho Ministerio trasladó otra Nota del Encargado de Negocios de España en Habana, proponiendo al mismo Sr. Grenet para la beca citada.

A unas y otra Nota se acompañan varios documentos de autoridades y personalidades que apoyan a los dos candidatos. Pero como estas propuestas no se adaptan al Decreto de 4 de Mayo y a las Instrucciones complementarias por las cuales se debe hacer una sola propuesta en terna, según fué comunicado por este Ministerio oportunamente al de Estado, para que, a su vez, lo comunicara a las autoridades de Cuba, la Comisión de becas ha acordado proponer a V. E. se manifieste, por conducto reglamentario, a la Embajada de Cuba en España y a la de España en Cuba, que deben atenerse a dichas instrucciones para hacer la propuesta definitiva. V. E. resolverá.”

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con el informe transcrito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la representación diplomática en España de la República de Cuba y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Elevado por la Comisión de Becas Hispano Americanas el siguiente informe:

“Excmo. Sr.: De los datos que obran en poder de esta Comisión se desprende que existen algunas becas hispano-americanas concedidas provisionalmente a algunos países, como ocurre con Colombia, Honduras y Méjico. Con objeto de que estas becas sean provistas en la forma determinada por

el Decreto de 4 de Mayo e Instrucciones complementarias, la Comisión de Becas Hispano Americanas ha acordado proponer a V. E. se manifieste a los representantes de dichos países que deben hacer, a la mayor brevedad posible, la propuesta de dichas becas en la forma reglamentaria, so pena de ser atribuidas a otros países; pudiendo seguir disfrutando las becas provisionales los que las tienen asignadas hasta que se reciban las propuestas definitivas o se adopte alguna resolución sobre ellas. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.— L. Luzuriaga.”

Este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con el transcrito informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los representantes de los países citados y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vistas las comunicaciones de ese Departamento números 261 y 284, fechas 20 de Agosto y 4 de Septiembre próximo pasado y corriente respectivamente, B. Chi. 6., transcribiendo las Notas de la Embajada de Chile en España de 13 y 30 de Agosto relacionadas con la provisión de becas en estudiantes chilenos:

Resultando que pasadas a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, ésta lo ha emitido en el siguiente sentido:

“1.º Que según la información obtenida en este Ministerio y la documentación correspondiente, dichos señores salieron de Chile sin una previa indicación o propuesta a este Ministerio, y desde luego sin reunir las condiciones del Decreto de 4 de Mayo.

2.º Esto no obstante, y con objeto de causar la menor perturbación, dichos señores, y en vista de los insistentes requerimientos de la Embajada de Chile, se les concedió provisionalmente una beca a cada uno de ellos por un trimestre, que después fué ampliado a otro, a pesar de estar provistas las dos becas que correspondían a Chile.

3.º Que en la actualidad y pensionados por este Ministerio hay cinco becarios chilenos: los dos antiguos, los dos antes mencionados y uno que disfruta una beca provisional de Méjico.

4.º Próximas a terminar las dos becas antiguas, este Ministerio tiene acordada ya la petición de propuestas conforme al Decreto de 4 de Mayo e Instrucciones complementarias.

5.º En vista de las manifestaciones de la Embajada de Chile y de todo lo expuesto, la Comisión ha acordado proponer a V. E. se diga a la Embajada de Chile que se atenga a lo acordado por este Ministerio y que haga la propuesta en la forma debida, pudiendo entretanto continuar disfrutando la beca provisionalmente el Sr. Délano, que va a dedicarse a estudios científicos, pero no el Sr. Campos, que desea seguir los artísticos.

6.º Si la Embajada de Chile desea que el Sr. Délano continúe disfrutando la beca, puede incluirlo en la terna correspondiente, la cual deberá llegar a este Ministerio antes del 1.º de Enero próximo, fecha en que de otra suerte terminará la beca del Sr. Délano; respecto a la del Sr. Campos, deberá terminar en la fecha previamente acordada por este Ministerio, o sea el 30 del corriente.”

Este Ministerio se ha servido resolver conforme a lo propuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en España, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Recibida en la Secretaría Técnica de este Ministerio la comunicación de ese Departamento número 295, fecha 12 de Septiembre en curso, B. I. 22, transcribiendo el despacho número 512 del señor Embajador de España en Italia, relacionado con la provisión de una de las becas de reciprocidad para estudiantes españoles en Italia, de la que se dió cuenta por el Oficial encargado, en funciones de Secretario de la Comisión de Becas Hispano Americanas, a dicho organismo se emitió el siguiente informe:

“Excmo. Sr.: En la sesión celebrada por esta Comisión de Becas Hispano Americanas el 22 de los corrientes se dió cuenta de tres Ordenes del Ministerio de Estado, relativas a las becas de reciprocidad que este Ministerio tiene establecidas para Italia y Checoslovaquia. En dichas Ordenes se hacen diversas consideraciones sobre la provisión de estas becas, que la Comisión estima de gran interés. Pero antes de elevar a V. E. una propuesta sobre ellas, la Comisión ha entendido que necesitaba la autorización expresa de vuestro Excelencia para intervenir en estas becas, ya que en el Decreto de 4 de Mayo último no aparecen incluidas entre las que puede intervenir esta Comisión. Esta, considerando que es conveniente

que exista una unidad de criterio respecto a la concesión de todas las becas del Departamento, ha acordado proponer a V. E. que, si lo estima oportuno, pasen también a estudio de la Comisión tanto las becas Hispano Americanas como las de reciprocidad con otros países, bien entendido que la Comisión no tiene más interés en este punto que el de facilitar los servicios pedagógicos y científicos del Estado."

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con el transcrito informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Recibida en la Secretaría Técnica de este Ministerio la comunicación número 313 B. N. 15, fecha 21 de Septiembre en curso, transcribiendo el despacho número 75 del Cónsul general de la Nación en San Juan de Puerto Rico, y dada cuenta a la Comisión de Becas Hispano Americanas, se ha elevado el siguiente informe:

"Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado traslada a este Departamento el contenido de un despacho del Cónsul de España en Puerto Rico, en el cual se expresa la conveniencia de que en la propuesta de becas de aquella isla intervenga, además de las autoridades universitarias, el Cónsul de la Nación. Se fundamenta esta petición en el régimen especial de aquella isla, sometida a la soberanía norteamericana, en virtud de la cual las autoridades universitarias son de dicha nacionalidad, con lo que existe la posibilidad de que éstas seleccionen los becarios teniendo en cuenta sus intereses nacionales y no los españoles. Para evitar esta posibilidad, la Comisión de Becas Hispano Americanas ha acordado proponer a V. E. que en lo sucesivo se solicite el informe o la colaboración del Cónsul de la Nación en Puerto Rico al hacerse la propuesta de becas, y que el mismo sistema se emplee con los becarios de Filipinas, comunicándolo así al Ministerio de Estado, con la mayor rapidez posible, a fin de que al hacerse la propuesta de becas de Filipinas se tenga en cuenta la consideración antes dicha. Vucencia resolverá. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—L. Luzuriaga."

A su vista, este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con el transcrito informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Representación en España

de dichos países y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Por la Comisión de Becas Hispano Americanas se ha elevado el siguiente informe:

"Excmo. Sr.: El Consulado general de España en Puerto Rico comunica a este Ministerio, por medio del de Estado, la propuesta en terna para la beca declarada vacante en aquella isla. Reuniendo dicha propuesta las condiciones establecidas en el Decreto de 4 de Mayo, la Comisión de Becas Hispano Americanas ha acordado proponer a V. E. que la beca antedicha sea concedida a D. Jorge L. Porras Cruz, Graduado con honores en Artes Educativas de aquella Universidad y que desea venir a España para preparar su tesis doctoral sobre Estilística y Lenguaje. Asimismo la Junta a acordado proponer a V. E. que la propuesta en segundo lugar de la terna, señorita Ana Rosa Freire, Graduada en Farmacia, y que desea también preparar su tesis doctoral sobre productos sintéticos y sus aplicaciones farmacológicas en la Universidad de Madrid, ocupe la segunda beca asignada a Puerto Rico tan pronto como ésta quede vacante, según propondrá la Comisión en su momento oportuno. Finalmente, dado el interés que Puerto Rico ofeece en estos momentos para España, la Comisión de Becas propone a V. E. que la propuesta en terna en tercer lugar, señorita Isabel María Mier, que ha terminado sus estudios en la Escuela Superior Central con altas calificaciones y que desea proseguir sus estudios de Filosofía y Letras en España, sea también tenida en cuenta para la concesión de una beca hispano americana tan pronto como la Comisión haga la propuesta definitiva con motivo de una vacante en otro país.

Aplicándose ya a estos becarios el régimen de becas establecido por el Decreto de 4 de Mayo, procedería que al comunicarse la aceptación por este Ministerio del becario propuesto en primer lugar, D. Jorge L. Porras, se gire al Cónsul de la Nación en Puerto Rico el importe de los gastos del viaje a España, o sea las mil pesetas determinadas en el artículo 3.º del mencionado Decreto. Vucencia resolverá. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—L. Luzuriaga."

Y conformándose este Ministerio con

el informe transcrito, se ha servido resolver:

1.º Que la beca vacante asignada a Puerto Rico se conceda a D. Jorge L. Porras Cruz, para preparar su tesis doctoral sobre Estilística y Lenguaje.

2.º Que la cuantía de esta beca sea, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas, a partir de la fecha en que dé comienzo a sus trabajos en España y con cargo a la consignación especial del Capítulo III, artículo único, del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que se gire al Cónsul de España en Puerto Rico el importe de los gastos del viaje a España, o sea las mil pesetas determinadas en el artículo 3.º del Decreto de 4 de Mayo de 1934.

4.º Que el nuevo becario quede sometido al régimen que para esta clase de becas hizo pública la Real orden de 13 de Octubre de 1925 (GACETA del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de habilitado único.

5.º Que la señorita Ana Rosa Freire ocupe la segunda beca asignada a Puerto Rico tan pronto como ésta quede vacante, según propondrá la Comisión en su momento oportuno.

6.º Que la señorita Isabel María Mier sea tenida en cuenta para la concesión de una beca hispano americana tan pronto como la Comisión haga la propuesta definitiva con motivo de una vacante de otro país.

7.º Que de la presente Orden se comuniquen los oportunos traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vista la comunicación número 283, fecha 4 de Septiembre próximo pasado de ese Ministerio, transcribiendo la Nota número 22/24, fecha 23 de Agosto último, del señor Cónsul General de Nicaragua en Barcelona, solicitando que la beca que actualmente disfruta el estudiante nicaraguense José Amador Guevara, concedida por Orden de 20 de Diciembre de 1928, se traslade al estudiante nicaraguense Zacarías Carrión Luna:

Resultando que remitida a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, en sesión de 22 de Septiembre también próximo pasado, lo emitió en el sentido de que no estando dicha propuesta realizada conforme al

Decreto de 4 de Mayo de 1934 e Instrucciones complementarias, debe pedirse que se haga conforme a éstas, y entre tanto, que sea dado de baja el Sr. Guevara en la beca que venía disfrutando,

Este Ministerio, dando conformidad al informe de referencia, ha acordado que se haga saber así al país y personas interesadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la representación en España de Nicaragua y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vistos los antecedentes que existen en este Departamento relacionados con la becaria cubana Srta. Hilda Labrada Bernal:

Resultando que por Real orden fecha 27 de Octubre de 1928 le fué concedida la beca para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; que a su instancia le fué concedida la prórroga por un año más, a contar de 1.º de Octubre de 1932, por Orden ministerial de 15 de dicho mes y año, con objeto de que pudiera verificar los estudios del Doctorado, y que elevada petición de la propia becaria en Julio de 1933, solicitando nueva prórroga, alegando que habiendo cursado las asignaturas del Doctorado de Derecho, deseaba hacer la correspondiente tesis, asignatura en la que obtuvo la calificación de Sobresaliente con derecho a Matrícula de Honor, y bajo la dirección de D. Luis Jiménez de Asúa, catedrático de dicha disciplina en la Universidad Central:

Resultando que en instancia del mes de Agosto próximo pasado solicitó la interesada por única vez y a fin de repatriarse a la Habana, la cantidad de 1.000 pesetas, exponiendo en apoyo de su deseo el haber terminado sin pérdida de asignatura y con las calificaciones máxima el doctorado de Derecho, así como la tesis doctoral, y siéndole imposible, tanto por las trabas que le impone su condición de extranjera cuanto por la crisis actual, obtener trabajo en España:

Resultando que pasada la instancia a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas se ha emitido el siguiente:

“Comisión de Becas Hispano Americanas.—Secretaría Técnica.—Habiendo terminado sus estudios en la Facultad de Derecho con notable aprove-

chamiento la estudiante becaria de este Ministerio doña Hilda Labrada, y debiendo regresar a Cuba, su país, próximamente, la Comisión de Becas Hispano Americanas ha acordado proponer a V. E. se le incluya comprendida en las disposiciones del Decreto de 4 de Mayo último, en el sentido de que se le conceda una subvención de 1.000 pesetas para los gastos de viaje.—Madrid, 2 de Octubre de 1934.—L. Luzuriaga.”

A su vista, este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: No admitiéndose matrícula oficial de las asignaturas de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, por no figurar en los tres últimos cursos del plan de 1903, ni en los tres primeros de los planes modernos (cíclicos), que son en los que únicamente puede formalizarse matrícula de asignaturas de carácter oficial, y, por otra parte, dispuesto en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 5.º del vigente Presupuesto, que el personal que en la actualidad desempeña estas enseñanzas quede declarado en situación de “a extinguir”,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede derogada la Orden de primero de Abril último, que declaró a los Profesores especiales de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza en situación de excedencia forzosa.

2.º Que en los títulos administrativos de todo el personal de estas enseñanzas se haga constar por diligencia su vuelta al servicio activo y por los respectivos Establecimientos docentes en que presten sus servicios se les haga causar alta en nómina con todos los haberes que tienen reconocidos hasta la fecha por el Ministerio.

3.º Que, asimismo, continúen disfrutando los ascensos que por quinquenios se les haya acreditado o tengan derecho a que se les acredite hasta el día 30 de Septiembre último en que han cesado totalmente de prestar servicios en sus Centros.

4.º Que, en lo sucesivo, dejen de prestar servicios en los Institutos tales Profesores, absteniéndose los Centros de formalizar matrícula de ninguna cla-

se para estas enseñanzas, sin perjuicio de la situación activa de “a extinguir” en que quedan sus titulares en virtud del precepto presupuestario anteriormente apuntado; y

5.º Los citados Profesores especiales de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía podrán elegir el Instituto de Segunda enseñanza por que deseen cobrar sus haberes, dando cuenta de este extremo los Directores de los Centros al Ministerio, y en el caso de que el Centro elegido no sea aquel a que se hallen adscritos, remitirán estas mismas Autoridades académicas las instancias de los interesados en que indiquen el Instituto por que deseen percibirlo, acompañadas de una certificación de la Secretaría en que consten los haberes y quinquenios que disfruta cada uno, y la liquidación de los últimos haberes percibidos en cada Establecimiento; documentación que servirá para acreditar la entrada en nómina en el Instituto designado para ello por los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 10 de Octubre de 1934.

P. D.,
V. LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Domingo Orenga solicitando el abono de sus haberes como Jefe del internado del Colegio Nacional de Sordomudos:

Resultando que por Real orden de 21 de Julio de 1930 fué nombrado el reclamante Jefe del internado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos con el haber anual de 4.000 pesetas, habiendo sido baja en la nómina respectiva en 19 de Septiembre de 1933, porque su cargo no fué incluido en las plantillas de dichos Colegios aprobadas por Decreto de la indicada fecha:

Resultando que por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1933 se acordó abonar al Sr. Domingo Orenga los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo incluido en la plantilla, así como confirmarle en el cargo de referencia; Orden que no llegó a tener efectividad en ninguno de sus extremos:

Resultando que en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Hacienda para el segundo semestre de 1934 figura en obligaciones a extinguir, capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 1.º, concepto 7.º, una plaza de Jefe de Internado de los Colegios Na-

cionales de Sordomudos y Ciegos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondiente al interesado,

Este Ministerio se ha servido disponer que se abonen a D. Joaquín Domingo Orenca sus haberes desde 1.º de Julio último con cargo al citado crédito en cumplimiento de la ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Sr. Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe el Presidente de la Federación Nacional de Empleados de Juntas de Obras de Puertos, interesando que se declare estar en vigor los preceptos de la Real orden de 29 de Enero de 1921:

Resultando que la disposición que se cita, fué dictada como consecuencia de las peticiones formuladas por el personal de las Juntas de Obras de Puertos y en ella se dispone que en los concursos para nombramiento de Secretarios-Contadores, que se convoquen con arreglo al Reglamento general orgánico de las Juntas, se dé preferencia en igualdad de condiciones y circunstancias al empleado de la misma Junta que la concursase y que las demás vacantes que ocurran en el personal administrativo de las Juntas, serán provistas por riguroso turno de antigüedad, por los empleados de la categoría inmediata inferior en la misma Junta, dando preferencia en cuanto sea posible a los de la propia oficina en que se origine la vacante y corriéndose la escala para que el empleado de nuevo ingreso lo haga por la categoría más inferior:

Resultando que los artículos 19 y 32 del vigente Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios y de las Comisiones Administrativas de Puertos, de fecha 19 de Enero de 1928, prescribe la forma en que ha de ser nombrado el personal de las Juntas y Comisiones y las condiciones que han de reunirse para poder concursar las plazas de Secretarios-Contadores, y que por el artículo 84 del mismo se de-

rogan cuantas disposiciones se opongan a lo que en él se prescribe:

Resultando que la petición de la Federación Nacional de Empleados se fundamenta en que por algunas Juntas y principalmente en lo que se refiere a la provisión de las vacantes por riguroso turno de antigüedad, estiman derogada por los preceptos que se citan del Reglamento la Real orden antes mencionada:

Considerando que de las dos peticiones que comprende la instancia de la Federación de Empleados, una, por lo que se refiere al nombramiento de Secretarios-Contadores, el artículo 32 ya citado, del Reglamento vigente, recoge lo que establece la Real orden que se menciona, ya que dispone que el concurso se abrirá entre Secretario en propiedad de todas las Juntas y los Secretarios interinos, y caso de quedar desierto, se abrirá otro concurso, en el que, dentro de las condiciones que señala el artículo 19, será mérito preferente el ser empleado de la misma Junta, no habiendo, por tanto, oposición entre los preceptos de ambas disposiciones y quedando en consecuencia en vigor lo que establecía la Real orden de referencia, en cuanto a los concursos para nombramiento de Secretarios-Contadores:

Considerando que en lo referente a la otra petición formulada en lo que afecta a la provisión de las demás vacantes, el Reglamento ya citado, sólo hace referencia al ingreso en las Juntas, sin hacer mención alguna de la forma ni procedimiento que ha de seguirse para cubrir las vacantes que ocurran y no sean de nuevo ingreso, no existiendo, por tanto, incompatibilidad alguna entre lo que establece el citado Reglamento y la Real orden dicha:

Considerando que haciéndose extensivo al personal que presta sus servicios en las Juntas las reglas disciplinarias vigentes para el personal del Ministerio de Obras públicas, es natural y lógico que se les haga también aplicación de aquellos otros preceptos que no se opongan a lo que fijan sus reglamentos especiales, como ocurre con la aplicación del régimen de rigurosa antigüedad para los ascensos en evitación de postergaciones y favoritismos, y así lo reconocieron la Real orden de 12 de Febrero de 1920 y la que se cita de 29 de Enero de 1921:

Este Ministerio, conforme con lo

propuesto por esa Dirección general, ha acordado lo siguiente: 1.º En los concursos que se convoquen con arreglo al Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios y de las Comisiones Administrativas de Puertos, para la provisión de la plaza de Secretario-Contador, en el caso de no concurrir Secretarios en propiedad de otras Juntas o Comisiones, ni Secretarios interinos, se convocará otro, en el que, dentro de las condiciones que fija el artículo 19 del Reglamento, será mérito preferente ser empleado de la misma Junta o Comisión, o en su defecto de otra cualquiera o Grupos de Puertos; 2.º Todas las demás vacantes que ocurran en el personal administrativo de las Juntas y Comisiones, lo mismo el dependiente de Secretaría que de la Dirección facultativa y del personal perteneciente a Grupos de Puertos y siempre que en las Entidades dichas no exista personal cesante o excedente forzoso, ni se trate de plazas a amortizar, serán provistas por rigurosa antigüedad en los empleados de la categoría inmediata inferior y corriéndose la escala de modo que la vacante de la última categoría, sea la que se provea mediante examen de aptitud, según previene el Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Puertos.

Ilmo. Sr.: Autorizado este Departamento para subastar obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado con cargo al importe de las bajas obtenidas en las subastas celebradas en el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para que cuando lo juzgue conveniente proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se acompaña.

Asimismo se le autoriza para otorgar, en su día, las correspondientes adjudicaciones.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Caminos.

PRIMERA RELACION de obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, a subastar en el año 1934, con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en el mismo ejercicio.

| PROVINCIAS | DENOMINACION DE LA CARRETERA Y PUENTE | Presupuestos de contrata — Pesetas | Plazo de ejecución — Meses | Depósito pro- visional — Pesetas | ANUALIDADES PARA | | |
|----------------|--|---|-------------------------------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| | | | | | 1934 — Pesetas | 1935 — Pesetas | 1936 — Pesetas |
| Lugo | Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 0,613 de la carretera de Lugo a Ribadeo.— De su presupuesto corresponde pagar a la Compañía 56.262,70 pesetas | 143.839,39 | 8 | 4.315,18 | 3.500,00 | 140.339,39 | » |
| Palencia | Paso superior sobre el ferrocarril en el kilómetro 1 de la carretera de Palencia a Castrogeriz..... | 667.158,62 | 24 | 20.014,76 | 32.000,00 | 275.000,00 | 360.158,62 |
| Zaragoza | Sustitución del puente de Alcántara en la carretera de Daroca a Calatayud | 121.667,98 | 8 | 3.650,03 | 3.000,00 | 118.667,98 | » |
| | | 932.665,99 | | | 38.500,00 | 534.007,37 | 360.158,62 |

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—Aprobada.—R. Guerra del Río.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico encargado de Laboratorio en el Saniatorio Antituberculoso de Sierra Espuña, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el oportuno concurso-oposición para la provisión de la expresada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre último, concurso de méritos para proveer dos plazas de empleados especializados y una de empleado auxiliar, vacantes en la Sección de Restricción de Tóxicos y Estupefacientes del Instituto Nacional de Sanidad; este Ministerio, considerando que el vigente Presupuesto dispone como condición ineludible para la provisión de las plazas de nueva creación la celebración de oposición o concurso-oposición, ha

tenido a bien anular la expresada convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

Ilmo. Sr.: La rescisión de los contratos individuales por la declaración de huelgas ilícitas, producidos con notoria infracción de los preceptos vigentes en la materia, no puede llevar como consecuencia la alteración de las Bases de trabajo, pactos colectivos o acuerdos de carácter general que se hallen en vigor en los distintos oficios y profesiones.

La legitimidad de los despidos exime al patrono de toda responsabilidad, pero no puede suponer la derogación de condiciones de trabajo, establecidas legalmente y con una fuerza obligatoria emanada de disposiciones del Poder público o del propio concierto voluntario y libre de las representaciones profesionales de cada industria. Otro criterio equivaldría a dejar sentado que esas normas de la vida del trabajo, y especialmente el salario, quedaban a merced de la voluntad de una de las partes, pudiendo ser modificadas arbitrariamente por causas extrañas al propio régimen económico de las industrias y al espíritu de justicia que inspirara la fijación de un jornal remunerador y su-

ficiente para las atenciones indispensables de las familias obreras. El salario no debe alterarse, si el trabajo que se ha de prestar es el mismo, y tampoco cabe intentar en estos momentos una modificación total o parcial de las condiciones de trabajo, cualesquiera que ellas sean, sino por los medios legales que la Ley de 27 de Noviembre de 1931 autoriza y consiente.

Ha sido constante preocupación de este Ministerio impedir, movido por consideraciones de humanidad y de justicia, y de ello son prueba recientes medidas legislativas, el envilecimiento de los salarios en los distintos oficios; es deber primordial suyo velar por que se cumplan las bases, pactos colectivos y acuerdos generales de trabajo que se hallen vigentes; y en virtud de las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La rescisión de los contratos individuales, como consecuencia de huelgas ilegales, y la sustitución de los obreros que tales rescisiones originen por otros habrán de hacerse siempre respetando en los contratos que se establezcan con el nuevo personal todas las condiciones de trabajo que se hallasen en vigor, en los distintos oficios o profesiones, por bases, pactos colectivos o acuerdos de carácter general.

2.º Los Jurados mixtos del Trabajo ejercerán, con arreglo a los artículos 32 y 33 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, la inspección necesaria para el cumplimiento del precepto anterior,

sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse por los interesados, conforme al artículo 65 de la propia Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

ORIOI ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La notoria situación producida en Asturias no lleva aparejado solamente un problema de orden público; por las referencias recibidas, es muy posible que hayan quedado algunos menores, ancianos y desvalidos privados de todo amparo, y que las condiciones sanitarias y de asistencia pública en toda la comarca afectada por el levantamiento exijan medidas inmediatas que corresponden al Poder público.

Por tal motivo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he dispuesto que V. I. proponga la inmediata formación de una Comisión de personas competentes para que, sin dilación y sobre el terreno, estudie las medidas urgentes a realizar y proponga las que crea más convenientes para la normalización de aquella comarca en cuanto sea de su cometido, exclusivamente sanitario y de asistencia social, único fin que ha de dirigir a la Comisión en sus trabajos, proponiendo el auxilio de todos los desvalidos y necesitados, sin distinción de ideología y sin atención a la conducta observada anteriormente.

En el desempeño de su cometido, la Comisión nombrada, de la que formará parte la Ilma. Sra. Directora general de Beneficencia, se pondrá de acuerdo con las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad de Asturias, y podrá utilizar los servicios de la Inspección de Sanidad y de las dependencias de dicha entidad.

Lo que comunico a V. I. para su inmediato cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

ORIOI ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: La ley de Bases de Coordinación Sanitaria, publicada en la GACETA de 15 de Julio del corriente año, dispone en la base 19 que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dicte el Reglamento de constitución y régimen del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Nacional, señalando de un modo preciso sus funciones, determinando las

normas para su ingreso, la nueva forma de provisión de vacantes y regulando cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones y cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Entre las varias disposiciones que la adecuada aplicación de la citada ley exige, es indudable que tiene capital importancia la reglamentación de las funciones del Cuerpo de Médicos titulares, ordenada hasta el momento presente en fragmentarias y diversas disposiciones emanadas de Leyes y Decretos de distinto origen y que no han guardado siempre la armónica relación indispensable a una completa y eficaz organización de las importantes funciones encomendadas al citado Cuerpo. Esta falta de unificación ha venido ocasionando, con lamentable frecuencia, numerosas infracciones legales y persecuciones injustas que, además de vulnerar los légitimos derechos de los mencionados funcionarios, han perturbado los servicios sanitarios y de asistencia pública, con evidente quebranto de los supremos intereses de la salud del pueblo.

Y a fin de poner término a las actuales deficiencias y dar el debido cumplimiento a los preceptos citados,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución de la base 19 de la Ley de 11 de Julio de 1934.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA

Artículo 1.º Con los funcionarios que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad, se constituye el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, conservando cada uno la plaza y situación en el Escalafón que en la actualidad tiene, y que una vez rectificado pasará a ser el definitivo del Cuerpo.

Para figurar en el nuevo Escalafón, los que en la actualidad estén inscritos en el mismo, bastará con solicitarlo de la Subsecretaría de Sanidad, por intermedio de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, procediendo este organismo, con arreglo a las disposiciones que se dicten, a confeccionar, en el plazo máximo de tres meses, un Escalafón de antigüedad para cada categoría.

Artículo 2.º Los Médicos que pertenecan a dicho Cuerpo, serán funcionarios técnicos del Estado y tendrán las obligaciones siguientes:

a) La asistencia médicoquirúrgica gratuita a las familias pobres que se les asigne.

b) La de abortos, cualquiera que sea la forma o condición en que se produzcan.

c) La de partos distócicos, bien sean en domicilios particulares o en cualquier Centro o Establecimiento municipal o del Estado, si los Ayuntamientos no tienen regulado este servicio por Médicos tocólogos; como señala la Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

d) La vacunación antivariólica de todos los nacidos en el término municipal o pueblos mancomunados, antes de que transcurran los seis primeros meses de su vida, y la revacunación anual de los vecinos que lo requieran. Igualmente aquellas otras vacunaciones que ordene la Dirección general de Sanidad y las que las necesidades del servicio exijan.

e) La cooperación o asistencia solicitada por los demás Médicos de asistencia pública de la misma localidad, ya sea a título de consulta o de auxilio para las intervenciones quirúrgicas que se estimen procedentes. En las localidades donde no haya más que un Médico de asistencia pública, solicitará éste la intervención del compañero del partido más próximo, siendo de cuenta del Ayuntamiento donde radique el enfermo pobre el pago de los gastos del viaje ocasionados al Médico consultado.

f) La asistencia médicoquirúrgica a los transeúntes pobres en el Hospital municipal o local destinado a refugio de éstos.

g) La comprobación y certificación de las defunciones que ocurran en el término municipal o distrito asignado.

h) El auxilio a la Administración de Justicia, ya como sustitutos y auxiliares de los Médicos forenses, según disponen los artículos 346 y 348 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ya como Peritos Médicos legales, según el artículo 459 de la misma ley.

i) La asistencia a los lesionados que les encomiende la Autoridad judicial; pero si éstos fueran vecinos pudientes, el Médico tendrá derecho a percibir directamente del lesionado o de sus familiares los honorarios correspondientes por las visitas, curas u operaciones quirúrgicas practicadas, entregando en cada caso una factura de los honorarios percibidos, para que el lesionado pueda reclamarlo judicialmente del responsable.

j) La práctica de autopsias ordenadas en diligencias judiciales, auxiliando al Médico forense, según lo preceptuado en el artículo 353 de la citada ley.

k) Las prácticas sanitarias, servicios estadísticos y, en general, los de previsión y defensa de la salud pública en el municipio o distrito del mismo.

l) Los servicios de reconocimiento de quintos que la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo previene.

ll) La Inspección médico escolar donde no hubiese personal especializado para este servicio.

m) La dirección de los Centros pri-

marios y la cooperación que se le asigne en los secundarios establecidos o que pudieran establecerse en la localidad donde ejerza el Médico de asistencia pública domiciliaria, con derecho al percibo de las gratificaciones señaladas para esta función y pagadas por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º El servicio facultativo de los vecinos incluidos en las listas de Beneficencia deberá efectuarse en idénticas condiciones a las de los pudientes o iguales, según las bases oficiales que los respectivos Colegios de Médicos tengan acordadas para el ejercicio libre de la profesión.

La visita a los vecinos pobres será domiciliaria o en la consulta que se establezca a horas determinadas, en local adecuado, para aquellos enfermos que, a juicio del Médico, puedan concurrir a ella, quedando al criterio del facultativo la regulación del número de visitas que haya de efectuar.

Artículo 4.º Las categorías de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria serán cinco, denominadas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, respetándose las clasificaciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931, y rectificaciones posteriores que se hayan hecho con arreglo a los Reglamentos vigentes.

Artículo 5.º El sueldo anual será de 4.000 pesetas para los de 1.ª categoría, 3.500 para los de 2.ª, 3.000 para los de 3.ª, 2.500 para los de 4.ª y 2.000 para los de 5.ª.

Estos sueldos serán abonados por las Juntas de Mancomunidades, creadas a este efecto con arreglo a la base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria. Igualmente abonarán dichas Juntas las gratificaciones y aumento de sueldo y los haberes correspondientes a las plazas de Practicantes y Matronas, no provistas según lo dispuesto en la Orden ministerial publicada en la GACETA del 14 de Diciembre de 1933, respetándose escrupulosamente todos los derechos adquiridos, mientras desempeñen sus respectivas plazas. A partir de la publicación de este Reglamento todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria tendrán derecho a la percepción de quinquenios, cuya cuantía será regulada por las Juntas de Mancomunidad, en armonía con la capacidad económica de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 6.º Las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria quedan vacantes:

- a) Por fallecimiento del funcionario.
- b) Por renuncia.
- c) Por excedencia.
- d) Por jubilación.
- e) Por haber tomado posesión de otra plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria.
- f) Por separación, previa formación de expediente, ordenada por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.
- g) Por haber tomado posesión de un cargo incompatible con el desempeño de su plaza.

Asimismo, se considerarán como plazas vacantes a los efectos de su provisión, las de nueva creación.

Artículo 7.º Ocurrida una vacante, el Inspector provincial de Sanidad o quien haga sus veces lo comunicará directamente y en el plazo máximo de

diez días a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

A fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad nombrará un interino, teniendo derecho preferente para desempeñar la interinidad los Médicos que pertenezcan al Cuerpo, y dentro de ellos el más antiguo en el Escalafón. Con este fin, los individuos que deseen desempeñar interinidades lo solicitarán de la Subsecretaría, llevándose en el Negociado correspondiente un registro en el que figuren los solicitantes y número que ocupan en el Escalafón.

Quando no haya solicitantes de interinidades, la Subsecretaría podrá delegar la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad y éste hará que recaiga el nombramiento en un Licenciado o Doctor en Medicina, perteneciente o no al Cuerpo.

Artículo 8.º Ocurrida una vacante en un Ayuntamiento y verificado el traslado de zona o distrito entre los Médicos que desempeñen cargo en el mismo Ayuntamiento, la plaza que en definitiva quede vacante se proveerá:

a) Por el Médico supernumerario más antiguo que, con nombramiento ajustado a la legislación vigente hasta la promulgación de este Reglamento, formase parte del Cuerpo de Asistencia médica de la localidad.

b) Las vacantes resultantes y todas las que no se encuentren en el caso anterior se anunciarán previamente a con curso de traslado entre los Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la misma categoría de la vacante, siendo nombrado el solicitante más antiguo en el Escalafón, anunciándose al turno que corresponda las vacantes que resulten una vez agotados todos los concursos de traslados entre los de la misma categoría.

Artículo 9.º Las vacantes que queden sin cubrir por el turno de traslado serán provistas rigurosamente en los turnos siguientes.

1.º Prelación en el Escalafón del Cuerpo.

2.º Oposición libre entre Doctores o Licenciados en Medicina.

3.º Concurso de antigüedad en el Cuerpo entre los de categorías inferiores por orden de categorías; y

4.º Oposición restringida entre los Médicos del Cuerpo.

Artículo 10. Las vacantes que hayan de proveerse por el turno de traslado, así como las de los turnos primero y tercero del artículo anterior, se anunciarán por la Subsecretaría en la GACETA DE MADRID, en un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde la comunicación oficial de la vacante. El anuncio se hará por treinta días, y las solicitudes se dirigirán al señor Subsecretario, dentro de este plazo.

Artículo 11. La toma de posesión del Médico de Asistencia pública nombrado se efectuará dentro de los treinta días siguientes, a contar desde la fecha de la publicación del nombramiento en la GACETA; plazo que podrá ser prorrogado otros treinta días por enfermedad justificada.

Estos plazos se considerarán aumentados en quince días más para las plazas que radiquen fuera de la Península y para los Médicos que residan fuera de la misma.

Artículo 12. Si quedase desierta la

vacante anunciada se considerará que ha consumido turno y volverá a anunciarse al que corresponda.

Artículo 13. Las oposiciones para cubrir las vacantes que deban proveerse por los turnos segundo y cuarto del artículo 9.º, se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal constituido en la siguiente forma:

Presidente, un Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Un Catedrático de Cirugía, un Médico de Instituto provincial de Higiene y dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, actuando de Secretario el más moderno.

Los miembros serán propuestos por las Asociaciones oficiales respectivas y designados por la Subsecretaría. Al mismo tiempo que los Vocales y Presidentes propietarios serán propuestos y designados igual número de suplentes.

2.ª El anuncio de las oposiciones se hará cada seis meses o antes si estuviesen vacantes más de treinta plazas que deban proveerse por estos turnos, señalando en el anuncio la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios y locales para verificarlos.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde su anuncio en la GACETA, acompañándolas necesariamente de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada.

b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para obtenerlo.

c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.

d) Certificación de Penales, expedida por el Negociado correspondiente.

e) Cuántos documentos crea el opositor pertinente presentar en demostración de su capacidad científica.

4.ª Terminado el plazo de convocatoria se reunirá el Tribunal para examinar los expedientes de los aspirantes, publicando en la GACETA, dentro de los veinte días siguientes, las listas de los que hayan sido admitidos, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista, consignará cada opositor, en la Habilitación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, 50 pesetas por derechos de examen.

5.ª Con el número que obtengan en el sorteo se formará la lista definitiva que, autorizada por el Secretario del Tribunal, será fijada en el tablón de edictos del Centro donde se celebren los ejercicios, a fin de que sea conocido el orden en que han de actuar los opositores.

6.ª Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

a) Ejercicio oral sobre Medicina, Cirugía e Higiene.

b) Ejercicio escrito sobre Administración, Legislación y Estadística sanitaria.

c) Ejercicio clínico, sobre un enfermo, de Medicina.

d) Ejercicio práctico de Laboratorio, desinfección y operación quirúrgica de urgencia sobre el cadáver.

El ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, a cuatro temas del programa, sacado a la suerte.

El escrito que realizarán los opositores en los grupos que acuerde el Tribunal consistirá en resolver un problema de Administración, Legislación y Estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo, haciendo el diagnóstico y proponiendo el tratamiento y profilaxis. Para el examen del enfermo dispondrá el opositor de media hora, y de quince minutos para la exposición del caso.

El ejercicio práctico tendrá dos partes: resolución de un problema de Laboratorio o realizar una operación sanitaria y efectuar una operación de urgencia sobre un cadáver.

El programa para los citados ejercicios será redactado por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, publicándose con tres meses de anticipación a la convocatoria de las primeras oposiciones.

7.º El opositor que sin justificar previamente la causa no esté presente al efectuar el primer ejercicio, se entenderá que desiste de la oposición. Si, a juicio del Tribunal, acreditara causa suficiente, actuará cuando éste disponga y dentro del plazo señalado para la práctica de este ejercicio.

8.º Terminado el acto público de cada día y en todos los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primeramente la aprobación o desaprobación de los opositores que hubieran actuado, sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse. Después de esta votación procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo. Cada miembro podrá conceder, como máximo, 60 puntos en el primer ejercicio y 15 en cada uno de los restantes.

Para determinar el mérito de un opositor se dividirá la suma de puntos que le hayan sido asignados por el número de jueces del Tribunal, y la cifra del cociente será la calificación correspondiente. La calificación de los aprobados se expondrá al público después de cada sesión. Terminados todos los ejercicios se sumarán los cocientes obtenidos por cada opositor y se dividirá la suma por cuatro, siendo el cociente que resulte la calificación definitiva con que figurará aquél en la lista general de méritos a que habrá de ajustarse la propuesta.

9.º El Tribunal convocará a los opositores aprobados para el día siguiente a la terminación de los ejercicios, a fin de que procedan por orden de puntuación a la elección de la plaza vacante, elevando el Tribunal propuesta unipersonal para cada plaza a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

Los opositores aprobados correspondientes al segundo turno serán incluidos en el Escalafón del Cuerpo y de la categoría con arreglo al número de orden que figuren en la lista general de méritos, siendo ésta la única

forma de ingreso en dicho Escalafón.

Los opositores aprobados correspondientes al turno cuarto de oposición restringida serán ascendidos en el Escalafón de categorías, en armonía con la categoría de la plaza ganada.

Artículo 14. Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria podrán permutar sus cargos siempre que sean de la misma categoría, lleven más de un año sirviéndola y previo informe de la Inspección provincial de Sanidad, le sean aprobadas las solicitudes correspondientes por la Subsecretaría de Sanidad.

Los que permuten por segunda vez justificarán cinco años de propiedad en el cargo y no podrán hacerse permutas cuando falten menos de cinco años para la jubilación en virtud de los Reglamentos especiales de los Ayuntamientos donde presten sus servicios.

Artículo 15. También podrán ser declarados excedentes, a sus instancias (por más de un año y menos de diez), y volver al servicio activo, si lo solicitaran transcurrido un año de excedencia, ocupando la primera vacante de su categoría que ocurra con posterioridad a su solicitud. El tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como servicios en la carrera ni durante el ganarán puestos en el Escalafón.

Artículo 16. Los Inspectores provinciales de Sanidad, cuando los Médicos de asistencia pública domiciliaria cometieran una falta que requiera sanción superior a la de amonestación, deberán someter los hechos a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, a fin de que ésta instruya expediente, bien por sí o delegando en el Inspector provincial. En el expediente habrá de oírse necesariamente al interesado.

Artículo 17. Las sanciones consistirán, según la gravedad de la falta, en postergación en el Escalafón, suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días y separación del Cuerpo. Las dos primeras serán impuestas por la Subsecretaría de Sanidad, con recurso ante el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión. La última se impondrá directamente por el Ministro, pudiendo el sancionado alzarse ante el Tribunal Supremo.

Artículo 18. Los Médicos de asistencia pública domiciliaria tendrán su residencia obligada en el distrito o zona correspondiente, siempre que haya vivienda decorosa. Cuando se trate de partidos médicos formados por dos o más Ayuntamientos, la Junta de Mancomunidad fijará el de residencia, atendiendo a la mayor facilidad para el servicio, pero dando preferencia al pueblo que proporcione casa decorosa y gratuita al facultativo.

En las poblaciones donde haya más de un Médico titular, se asignará a cada uno el sector que por antigüedad le corresponda, denominándose distrito primero, segundo, tercero, etcétera.

Estos distritos de asistencia facultativa no podrán ser alterados, aunque se creen nuevas plazas, sin acuerdo previo de los Médicos interesados siempre que a juicio de la Junta municipal de Sanidad esté justificada

nueva distribución que se proponga.

No podrá ausentarse sino en virtud de licencia otorgada en la forma siguiente:

Por menos de quince días, por el Inspector provincial de Sanidad; por más tiempo y con arreglo a las disposiciones que rigen para los demás funcionarios de la Administración, por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

No se considerará precisa la licencia para ausencias de menos de cuarenta y ocho horas, siempre que se deje atendido el servicio.

Los Médicos de asistencia pública domiciliaria que después de concluidas las licencias o los que después de nombrados no se posesionen en tiempo hábil del cargo (a menos de causa debidamente justificada, que apreciará el Inspector provincial de Sanidad) ni soliciten la excedencia, se les considerará como renunciantes y quedarán separados del Cuerpo.

Artículo 19. La jubilación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, será objeto de un Reglamento especial que se hará teniendo en cuenta lo preceptuado en esta materia.

Para los que fallezcan o se inutilicen para la profesión en tiempo de epidemias regirá la ley de Pensiones de 11 de Junio de 1912 y el Reglamento para su ejecución, de 5 de Enero de 1915.

Los funcionarios del Cuerpo que desempeñen sus cargos en Ayuntamientos provistos de Reglamentos especiales conservarán íntegramente los derechos de jubilaciones y haberes pasivos que en los mismos se señalen.

Artículo 20. Subsistirá la Asociación Oficial de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad; que pasará a ser Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública Domiciliaria, rigiéndose por el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934 y conservando el carácter de organismo de cooperación y asistencia de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Artículo 21. Por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública se hará, en el plazo más breve posible, un proyecto de creación de la Subinspección general de Asistencia pública Domiciliaria, a la que quedará adscrito el personal del actual Negociado de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 22. Los Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que en la fecha de publicación de este Reglamento lleven más de cinco años desempeñando sin interrupción, interinamente, una misma plaza, se considerarán como nombrados en propiedad, previa solicitud a la Subsecretaría de Sanidad, conservando su número en el Escalafón de antigüedad; pero en el Escalafón de categorías a que corresponde la plaza que desempeñen tendrá la antigüedad de la fecha en que sea aprobada su solicitud.

Las solicitudes se cursarán acompañadas de las respectivas certificaciones de los Ayuntamientos, en las que se hará constar la fecha del nombra-

miento y toma de posesión de la titular.

Igualmente se considerarán consolidados en sus nombramientos los que teniendo algún defecto de origen no hayan sido objeto de recurso en contra hasta la fecha de publicación de este Reglamento.

Artículo 23. Las plazas vacantes en la fecha de publicación de este Reglamento serán clasificadas por las Inspecciones provinciales de Sanidad en el plazo de un mes, transcurrido el cual se anunciarán a provisión en la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno primero señalado en el artículo 9.º, de prelación en el Escalafón del Cuerpo.

b) El otro cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno segundo de oposición libre, que se verificará en Madrid con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, normas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, rigiendo para estos ejercicios el programa vigente hasta la fecha.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Provisionalmente, en tanto no se publica el Reglamento especial del Cuerpo de Asistencia pública Hospitalaria y Prehospitalaria, el personal técnico que presta sus servicios en Casas de Socorro y Hospitales municipales se considerará adscrito al de Asistencia pública Domiciliaria, a los efectos administrativos, y percibirá sus haberes de las Juntas administrativas de las Mancomunidades provinciales. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por oposición directa, en la forma que oportunamente se determinará.

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Rafael Marcuerquiaga, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ondárroa (Vizcaya), en la que se solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando el puerto de Bilbao para la importación, por radicar en esta capital la fábrica de envases metálicos de D. Ricardo S. Rochelt, que ha de realizar la transformación de la primera materia, y para las exportaciones, la Aduana del puerto citado y la de Ondárroa, próxima a su instalación industrial:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna con referencia a la petición, y que ésta ha sido informa-

da en sentido favorable por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que, cumplidas las prescripciones vigentes sobre Admisiones temporales, es procedente el acuerdo de este Ministerio según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y

Considerando que, para incrementar la exportación, es conveniente situar a las conservas del país en condiciones de que puedan competir con sus similares de otros centros productores, lo que ha de conseguirse, en parte, librando del gravamen inicial de los derechos de Arancel a la hojalata invertida en el envase,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Rafael Marcuerquiaga, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Ondárroa (Vizcaya).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se realizará por el puerto de Bilbao, cuya Aduana principal se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. La exportación de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana principal citada y por la de Ondárroa, subalterna de tercera clase de la provincia de Vizcaya, con la condición de que dicha subalterna reúna y se ajuste a los requisitos y circunstancias prevenidos en el párrafo 1.º del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales,

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del propio Reglamento, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El usuario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos de Arancel de la materia prima a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento citado.

5.º Para la justificación de las reexportaciones, serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las Instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

ANDRÉS OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Antón Calvo Gil, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Calahorra (Logroño), en la que solicita autorización para importar en régi-

men de admisión temporal hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Bilbao para la importación, y esta misma Aduana y las de Irún, Pasajes y Tarragona para la exportación, en razón a determinadas facilidades en el transporte para el exterior:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna en relación con la petición y que ésta ha merecido el informe favorable de los organismos de la Administración a los que tal función corresponde:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que para dar mayor impulso a la exportación conviene situar a las conservas del país en condiciones de que puedan competir en el exterior con sus similares de otros centros productores, y ello se consigue, en parte, librando del gravamen inicial de los derechos arancelarios a la hojalata invertida en el envase; y

Considerando que cumplidas las prescripciones que se han fijado para el debido ordenamiento de este régimen de beneficio, es procedente el acuerdo de este Departamento ministerial, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio, estimando acertada la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales a favor, precisamente a su nombre, de D. Antolín Calvo Gil, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Calahorra (Logroño), paseo de Canalejas, número 3.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por la Aduana de Bilbao, que queda habilitada como matriz a los efectos reglamentarios. La exportación de las conservas, acondicionadas en los envases con aquélla fabricados, podrá realizarse por la Aduana citada y por las de Irún, Pasajes y Tarragona, que gozan de habilitación de primera clase.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del propio Reglamento y de conformidad con lo ya es-

tablecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El concesionario prestará garantía suficiente a responder de los derechos arancelarios de la materia prima a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores,

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º La Dirección general de Aduanas dictará las normas complementarias que juzgue oportunas para el debido cumplimiento de la presente concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Aprobado en 23 de Agosto del año actual (GACETA del 29) el Decreto modificando las disposiciones vigentes en materia de aguas y las del Real decreto de 28 de Junio de 1910 sobre subvenciones y auxilios para obras de abastecimiento a Ayuntamientos y Corporaciones, Decreto en cuyo artículo 9.º se dispone la modificación de la legislación vigente en el sentido de que el Estado, dentro de las posibilidades de su Presupuesto y de la más eficaz distribución de consignaciones, ejecute por su cuenta en forma de anticipo reintegrable y en su totalidad dichas obras de alumbramiento de aguas en los pueblos de menos de 2.000 habitantes, urgido dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto; y a tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que quieran acogerse a los beneficios de este Decreto lo solicitarán de la Dirección general de Minas y Combustibles en instancia, a la que acompañarán certificaciones de que el pueblo interesado tiene menos de 2.000 habitantes y está insuficientemente dotado de aguas y carece de medios económicos para realizar por su cuenta las obras necesarias para su abastecimiento.

2.º Si el peticionario es un Ayuntamiento, éste quedará obligado a ofrecer gratuitamente como condición previa para obtener la concesión todos los terrenos necesarios para las obras y comprometerse a incluir en sus presupuestos anuales las cantidades fijadas para reintegrar al Estado las sumas concedidas para estas obras, en la forma que en la concesión se establezcan, debiendo darse cuenta, a los efectos de la aprobación del presupuesto anual de aquéllos, al Gobernador civil de la provincia. En el caso de tratarse de una Junta vecinal, ésta debe presentar la certificación de la aceptación y cumplimiento por el Ayuntamiento a que pertenezca de todas las condiciones consignadas en el párrafo anterior.

3.º Una vez presentadas estas peticiones, se remitirán al Instituto Geológico y Minero de España, el que por medio de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas procederá a su estudio e informe, formulando el oportuno proyecto y presupuesto, y proponiendo en cada caso la forma de ejecución de las obras y condiciones y plazos de abono de su importe y modo de su reintegro al Estado.

4.º Una vez acordada la ejecución de la obra de que se trate por cuenta del Estado, previa la aprobación del correspondiente proyecto y presupuesto, plazos de abono, cantidad de aqué-

lla a ejecutar en cada plazo y forma del reintegro total de su importe al Estado, podrá autorizarse a los concesionarios a que, con sujeción a las modalidades antedichas, y siempre bajo la aprobación e inmediata dirección y comprobación de las obras por el personal de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas y por el que designe el Ministerio de Industria y Comercio, contrate directamente la ejecución de las obras.

5.º La propiedad de las aguas, en el caso de encontrarse y en todos los casos, las instalaciones, sondeos, terrenos, etc., dedicados al mismo, quedan de la exclusiva propiedad del Estado hasta tanto que por el Ayuntamiento o Junta vecinal correspondiente no se haya reintegrado a aquél el importe total de los anticipos hechos para los mencionados sondeos.

6.º Una vez cumplidas todas las obligaciones impuestas en la concesión, los sondeos, sus instalaciones y las aguas alumbradas pasarán a ser propiedad de los Ayuntamientos o Juntas vecinales correspondientes.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: La Compañía Transmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, correspondientes a los comprendidos en el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1930 (GACETA número 339), eleva instancia en súplica de que se abone un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos (1.674.320,50 pesetas), como dozava parte íntegra de la subvención anual correspondiente al mes de Octubre del año actual,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 30 de Enero de 1931 (D. O. número 25), por la que adjudican dichos servicios a la mencionada Compañía; el artículo 4.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1930 (D. O. número 276) y lo informado por la Inspección general de Navegación y la Secretaría General, se ha servido disponer:

1.º Que se abone a la Compañía Transmediterránea la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos (1.652.554,33 pesetas), importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de Octubre ac-

tual, por los servicios que le están encomendados.

2.º Que la referida cantidad deberá ser abonada con cargo al Capítulo 3.º, Artículo 4.º Agrupación 1.ª del Presupuesto vigente de esta Subsecretaría, y

3.º Que la Compañía Transmediterránea queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en la forma y dentro del plazo que determinan los artículos 73 y 74 del pliego de condiciones de escritura de contrato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

ANDRÉS OROZCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Civil, Sres. Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio de Marina, Sres...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Secretaría general, ha tenido a bien disponer se abone al Banco de Crédito Industrial la cantidad de doscientas diez mil pesetas (210.000) con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, agrupación única, del vigente Presupuesto de esa Subsecretaría, en concepto de intereses que vencen el día 25 del mes actual, con motivo del préstamo de 20 millones de pesetas hecho por dicho Banco al extinguido Instituto de Protección a la Marina Mercante, para cancelación de quebrantos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil, Sres. Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio de Marina, Señores ...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por quince días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 23 de Agosto último al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Mauro Herrera Sicilia, con destino en la Estafeta de El Paso (Canarias).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros, doña Josefa Yagüe Fuentes, licencia por embarazo, con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento, fecha 14 de Septiembre próximo pasado, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Raimundo Delgado Bellido, con destino en la Administración principal de Sevilla.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, a propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros, se ha servido conceder el grado de Oficial de la Orden civil de Africa a los Capitanes de Estado Mayor don Juan Cisneros Carranza y D. Juan Suárez Inclán, y el grado de Caballero de la misma Orden al Teniente

de Artillería D. Miguel Morayta Martínez, Oficiales de Oficinas Militares D. Fernando Larroca Rech y D. Luis Paz Zamarra y al Sargento primero de la Guardia civil D. Juan Arroyo Rico.

Madrid, 29 de Setiembre de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu.

En el anuncio publicado en este periódico oficial de 9 del actual dejó de incluirse entre los aspirantes admitidos para realizar las pruebas de examen para cubrir plazas de Maestros en las Escuelas de Casablanca, a D. Emiliano Portillo Casas.

Lo que se hace público por el presente, para que llegue a conocimiento del interesado. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Luis Gratal.—V.º B.º: el Presidente, Juan Antonio Fernández-Arroyo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ante la proximidad de la época en que debe prestarse el servicio de calefacción en este edificio, y siendo más conveniente el sistema de contrata que el de adquisición de carbón por gestión directa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se publique el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las normas siguientes, presentadas por el Arquitecto de este Ministerio Sr. Sánchez Lozano:

1.ª A contar desde la publicación de este anuncio, y durante diez días laborables, podrán los concursantes informarse en este Ministerio de cuantos datos estimen oportunos para el estudio de sus propuestas. A este fin, se presentarán, de cinco a seis de la tarde, en la Habilitación de este Departamento.

2.ª Las propuestas se admitirán hasta las doce de la mañana del día 29 de los corrientes en el Registro general y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

3.ª Será necesario para la admisión de propuestas la presentación del resguardo de haber constituido la fianza que más adelante se detalla.

4.ª La fianza será de 2.500 pesetas, habrá de constituirse en la Habilitación de este Ministerio y responderá del cumplimiento del contrato y de cuantos desperfectos, originados por el mal uso, puedan producirse en las calderas, tuberías, bombas y radiadores o los producidos en los hogares y salidas de humos por malas calidades del combustible.

5.ª El incumplimiento de cualesquiera de las presentes condiciones dará lugar a la total pérdida de la fianza, sin que por ello tenga el proponente derecho a reclamación alguna, quedando automáticamente rescindido el contrato.

6.ª El servicio comenzará en el día 1.º de Noviembre y terminará en 31 de Marzo del año próximo.

7.ª El pago de la cantidad alzada

en que se adjudique el servicio será en cinco plazos iguales, por meses vencidos, de los que comprende la temporada y dentro de los cinco días primeros de cada mes siguiente.

8.ª La devolución de la fianza tendrá lugar dentro de los quince días laborables siguientes al 31 de Marzo de 1935 y después de certificar el facultativo de este Ministerio el buen estado de las calderas e instalación.

9.ª Las reclamaciones que el Ministerio formule por mal comportamiento del personal encargado de este servicio de calefacción serán inmediatamente atendidas por el proponente, incluso llegando a la sustitución del mismo si así fuere preciso.

10. La temperatura en los locales cerrados en que están instalados los radiadores será de 18 grados centígrados, entendiéndose que en estos locales quedan incluidos aquellos compartimientos que, separados por tabiques bajos de madera, forman parte de las oficinas, y de 15 grados centígrados en las galerías y pasillos.

11. Se acompañará a la propuesta una nota con las calidades, clasificación y procedencia de los carbones, viniendo obligado el contratista a dar aviso con tres días de anticipación de cada suministro de combustible, a fin de que sea recibido y examinado por persona que determine el Ministerio.

12. Al hacerse cargo el adjudicatario levantará acta de entrega, haciendo constar el estado de conservación de las calderas e instalación; y

13. Esta contrata comprenderá, además del servicio de calefacción del Ministerio, la del edificio anejo al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., provisto de cédula personal que acompaña, propone, en armonía con las condiciones publicadas para el sostenimiento de la calefacción en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y su anejo, durante la temporada de 1934 a 1935, tomar a su cargo el servicio en la cantidad alzada de ..., aceptando todas las condiciones de referencia.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Esperanza Mola Gimeno, Maestra de Esparragosa de Lares, provincia de Badajoz, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta

a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por doña María Isabel Rodríguez de Llamano, Maestra de Navalés, provincia de Segovia, número alta del Escalafón, en súplica de que le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por D. Salvador Malo Martínez, Maestro de Hiniestra, provincia de Burgos, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real Orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por doña María Blanca Barreno Asunción, Maestra de Los Dolores, provincia de Alicante, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia soli-

citada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por don Julián Blin Navarro de Palencia, Maestro de Magaz de Arriba, provincia de León, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña Primitiva M. Caldevilla Villalpando, Maestra de Bascuñana de San Pedro, provincia de Cuenca, número 2.737 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por doña Josefa Martínez-Bujanda Montes, Maestra de Zarza de Alange, provincia de Badajoz, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder

a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por doña Ernestina Aguado Matias, Maestra excedente de Camporredondo, provincia de Valladolid, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por doña María Luz Avila Sopena, Maestra de San Esteban del Valle, provincia de Avila, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado por doña María Sofía Pazos Sanmartín, Maestra de Andeiro-Cambres, provincia de La Coruña, número 8.319 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923; este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el

mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

MAESTROS

Continuación de la lista publicada en la GACETA del día 11 del presente mes de Octubre.

(Del 2.001 al 2.463, inclusives.)

- 2.001-18.—D. Daniel Lapetra Salvo (no consume plaza); Zaragoza; 13-4-1911; 152,250 puntos.
- 2.002-18.—D. José Castro Adelantado; Guadalajara; 21-9-1907; 151.
- 2.003-18.—D. Guillermo Simó Torregrosa; Valencia; 12-2-1913; 151.
- 2.004-18.—D. Aurelio Tesouro Fernández; Orense; 18-1-1912; 149.
- 2.005-18.—D. Antonio Villa López; Sevilla; 26-6-1910; 148,250.
- 2.006-18.—D. Eusebio López Fernández; Cáceres; 21-9-1911; 147,500.
- 2.007-18.—D. Feliz Mesa Tiendas; Córdoba; 2-5-1910; 147.
- 2.008-18.—D. Angel Gomis Casanova; Alicante; 15-2-1911; 146,500.
- 2.009-18.—D. Eduardo Alfaro Gil; Pontevedra; 5-3-1914; 145,800.
- 2.010-18.—D. Aurelio Puertas Aranda; Granada; 2-12-1909; 145,500.
- 2.011-18.—D. José Viéitez de Soto; Pontevedra; 28-7-1910; 145,100.
- 2.012-18.—D. Alfonso Delgado Español; Ciudad Real; 23-1-1900; 144,750.
- 2.013-18.—D. Cayetano Rahola Quirch; Barcelona; 15-9-1898; 144.
- 2.014-18.—D. Alfredo Coto Díaz; Oviedo; 16-4-1912; 143,600.
- 2.015-18.—D. Luis Aguacil Montis; Baleares; 30-12-1908; 143,300.
- 2.016-18.—D. Manuel Santamaría Marín; Toledo; 12-12-1907; 142.
- 2.017-18.—D. Eugenio Granero Moya; Valencia; 20-4-1904; 141,200.
- 2.018-18.—D. Ulpiano Rodríguez Hoyos; León; 4-4-1907; 140,750.
- 2.019-18.—D. Enrique Viscarri Jové; Barcelona; 26-3-1901; 139,500.
- 2.020-18.—D. Leoncio Bueno Cavero; Huesca; 12-9-1911; 139.
- 2.021-18.—D. Ecequiel Sáez Osma; Madrid; 15-5-1904; 138,750.
- 2.022-18.—D. Alfonso Buenestado León; Sevilla; 2-3-1913; 138,700.
- 2.023-18.—D. Antonio Cano Carrillo; Córdoba; 20-1-1905; 138,600.
- 2.024-18.—D. Vicente Calpe Clemente; Valencia; 24-4-1913; 138,500.
- 2.025-18.—D. Juan M. Peirón Iglesias (hijo de Maestro); Huesca; 12-6-1912; 138,250.
- 2.026-18.—D. Daniel Miller Andújar; Alicante; 4-11-1914; 137,900.
- 2.027-18.—D. Juan Ortega Cano; Madrid; 30-3-1912; 137,500.
- 2.028-18.—D. Ramiro Martínez Ruiz; Albacete; 29-4-1911; 137.
- 2.029-18.—D. Manuel Izquierdo Sánchez; Sevilla; 24-9-1914; 137.
- 2.030-18.—D. Juan Martínez Marián; Valencia; 12-12-1913; 136.

- 2.031-18.—D. Jesús Oliver Asín; Zaragoza; 4-3-1912; 135,900.
- 2.032-18.—D. Antonio Torres Molina (cursillista de 1931); Jaén; 28-3-1903; 135,230.
- 2.033-18.—D. Arturo Puntas Vela (no consume plaza); Huelva; 7-11-1909; 134,250.
- 2.034-18.—D. Bernabé Rodríguez Barrio; Madrid; 11-6-1912; 134.
- 2.035-18.—D. José Toro Gastearena; Navarra; 16-5-1914; 133,900.
- 2.036-18.—D. José González Núñez; Orense; 9-4-1908; 133.
- 2.037-18.—D. Alfonso Muñoz del Campo; Badajoz; 12-4-1914; 133.
- 2.038-18.—D. Elías Ordás Antimio; León; 20-7-1913; 132,300.
- 2.039-18.—D. Francisco González González; Granada; 3-4-1914; 132.
- 2.040-18.—D. Domingo Susaríe García; Murcia; 15-9-1910; 131,200.
- 2.041-18.—D. Aurelio Sánchez Molina; Ciudad Real; 25-2-1910; 130,810.
- 2.042-18.—D. Diodoro Sánchez Sánchez (cursillista de 1931); Salamanca; 22-7-1910; 130,720.
- 2.043-18.—D. Angel Tapia Calvo (cursillista de 1931); Oviedo; 6-1-1897; 129,500 puntos.
- 2.044-18.—D. Narciso Tejado García (cursillista de 1931); Cáceres; 29-10-1903; 129,450.
- 2.045-18.—D. Moisés del Peso Corrales; Avila; 4-9-1901; 129,030.
- 2.046-18.—D. Joaquín Ontón Sánchez; Cádiz; 3-12-1911; 128,500.
- 2.047-18.—D. Joaquín Benítez Lumbreras; Madrid; 26-6-1914; 128.
- 2.048-18.—D. José Vilá Arola; Gerona; 27-1-1908; 127,820.
- 2.049-18.—D. José Bosch Ruhl (no consume plaza); Gerona; 27-1-1910; 127,820 puntos.
- 2.050-18.—D. Pedro Juncá Solá (no consume plaza); Gerona; 10-10-1908; 127,450 puntos.
- 2.051-18.—D. Marino García Aguado; Palencia; 18-7-1909; 126,752.
- 2.052-18.—D. Samuel García Bonifacio; Albacete; 27-6-1907; 126,560.
- 2.053-18.—D. Miguel Baró Dabán; Lérida; 5-5-1906; 126,500.
- 2.054-18.—D. Fausto Cabeza García; Madrid; 18-12-1910; 126,500.
- 2.055-18.—D. Pedro Olivé Rasanés; Tarragona; 10-6-1910; 124.
- 2.056-18.—D. Urbano Cruz-García Arrogante (hijo de Maestro); Toledo; 7-12-1910; 124.
- 2.057-18.—D. Juan Bosch Ricart; Tarragona; 25-2-1911; 124.
- 2.058-18.—D. Gregorio Guembe Sarriguren; Navarra; 9-5-1912; 123,800.
- 2.059-18.—D. Canuto Ansorena Ansorena; Navarra; 18-1-1908; 123,750.
- 2.060-18.—D. Siro García Heredero (hijo de Maestro); León; 19-4-1904; 123,500 puntos.
- 2.061-18.—D. Juan Graña Rico; Santiago; 29-1-1910; 123.
- 2.062-18.—D. Salvador Palau Sabaté; Castellón; 20-10-1912; 122,530.
- 2.063-18.—D. Baudilio de María Hernández (no consume plaza); Santander; 20-5-1910; 122.
- 2.064-18.—D. Magencio San Martín Izquierdo; Valladolid; 12-12-1910; 121,520 puntos.
- 2.065-18.—D. Angel Nicolás Tomás; Murcia; 6-4-1907; 121.
- 2.066-18.—D. Nicasio Ruiz Molinero; Cuenca; 14-12-1909; 120,490.
- 2.067-18.—D. Benjamín Albert Erans; Murcia; 7-7-1900; 120.
- 2.068-18.—D. Manuel Pueyo Novas (no consume plaza); Pontevedra; 29-3-1909; 120.
- 2.069-18.—D. Amadeo Labarga Carballo (no consume plaza); Madrid; 20-4-1909; 120.
- 2.070-18.—D. Pablo J. Conde Rodríguez; Avila; 17-4-1910; 119,950.
- 2.071-18.—D. José Quintana López; Las Palmas; 3-8-1904; 119,750.
- 2.072-18.—D. José Simón Sala; Barcelona; 25-6-1911; 119.
- 2.073-18.—D. Diego Cabrera Torres (no consume plaza); Jaén; 9-2-1906; 118,665 puntos.
- 2.074-18.—D. Angel Campillo Ovalle (no consume plaza); León; 22-1-1910; 118,250 puntos.
- 2.075-18.—D. José L. Uribe Corrales (no consume plaza); Santiago; 25-3-1911; 117,200.
- 2.076-18.—D. José Robles Díaz; Lugo; 9-12-1909; 115,550.
- 2.077-18.—D. Antonio Fernández Zapico; Oviedo; 14-7-1913; 115,100.
- 2.078-18.—D. Manuel Ferreiro Ferreiro; Lugo; 1-3-1893; 115,050.
- 2.079-18.—D. José Salvia Triginer; Lérida; 9-6-1912; 111.
- 2.080-18.—D. Fernando Colodrón Morán; Valladolid; 9-5-1913; 110.
- 2.081-18.—D. José Martín Pérez; Santa Cruz de Tenerife; 5-2-1896; 109,430 puntos.
- 2.082-18.—D. Jerónimo García y García; Salamanca; 3-10-1912; 109.
- 2.083-18.—D. José de la Cruz García; Málaga; 2-4-1911; 108,225.
- 2.084-18.—D. Antonio Fernández Souto (no consume plaza); La Coruña; 15-7-1900; 108,100.
- 2.085-18.—D. Juan A. Fernández Revuelta; Cádiz; 28-11-1910; 107,500.
- 2.086-18.—D. Moisés Dalmau Colet; Barcelona; 4-9-1912; 107,500.
- 2.087-18.—D. Prudencio Figueroa Vila (no consume plaza); Pontevedra; 23-5-1912; 107,350.
- 2.088-18.—D. Víctor Pinedo Sáez; Bilbao; 29-3-1913; 107.
- 2.089-18.—D. José María Cano Hidalgo; Badajoz; 7-5-1909; 106,200.
- 2.090-18.—D. Manuel Cortés Argilés; Teruel; 16-10-1896; 105,800.
- 2.091-19.—D. Albino García Fernández; Santander; 5-2-1908; 104,700.
- 2.092-18.—D. Domingo Anta Fernández; Orense; 18-8-1905; 104.
- 2.093-18.—D. Tomás Mínguez Luengo (hijo de Maestro); Segovia; 1-2-1912; 102,520.
- 2.094-18.—D. Luis Latorre López (no consume plaza); Logroño; 21-1-1912; 100,370.
- 2.095-18.—D. Juan Suau Alabern; Baleares; 11-8-1905; 99,200.
- 2.096-18.—D. Isidoro Hernández Hernández; Salamanca; 9-1-1914; puntos 94,310.
- 2.097-18.—D. Luis A. Sanz García; Teruel; 26-2-1912; 93,080.
- 2.098-18.—D. José Rivas Fernández; Mataga; 4-1-1903; 88,250.
- 2.099-18.—D. Carlos Fuentes Pérez (no consume plaza); Santiago; 19-3-1893; 85.
- 2.100-18.—D. Rufino Treviño González; Logroño; 30-7-1910; 84.
- 2.101-18.—D. Manuel Otero Ferro; Coruña; 16-2-1896; 81.
- 2.102-18.—D. Pablo Febré García; Cuenca; 25-1-1898; 80,520.
- 2.103-18.—D. Marcial Herranz Gómez; Oviedo; 13-10-1901; 80.
- 2.104-18.—D. Angel Fernández Liedo (hijo de Maestro); Zamora; 31-12-1911; 80.
- 2.105-18.—D. Agustín Sevillano Andrés; Zamora; 31-1-1913; 77,500.
- 2.106-19.—D. Pedro de Pablo Moreno; Soria; 19-10-1912; 166.
- 2.107-19.—D. Antonio Domínguez Ibáñez (Cursillista de 1931); Almería; 20-11-1910; 161,500.
- 2.108-19.—D. Isidro Sesma Virto; Burgos; 14-5-1899; 157.
- 2.109-19.—D. Antonio García Fernández; Madrid; 21-5-1909; 156.
- 2.110-19.—D. José M. Plaza (hijo de Maestro); Almería; 8-10-1911; 155,500.
- 2.111-19.—D. Rafael Martínez Solano; Barcelona; 9-8-910; 154.
- 2.112-19.—D. Higinio Barranco Loscos; Zaragoza; 10-1-1911; 154,250.
- 2.113-19.—D. Manuel Correa González (cursillista de 1931); Granada; 19-3-1912; 154,250.
- 2.114-19.—D. Andrés Cristóbal García (no consume plaza); Burgos; 30-11-1911; 152,750.
- 2.115-19.—D. Lorenzo Montolio Canales (no consume plaza); Zaragoza; 14-11-1904; 150,900.
- 2.116-19.—D. Antonio Pujol Barceló; Valencia; 19-11-1914; 150.
- 2.117-19.—D. Eduardo Santiago García; Orense; 10-6-1910; 148,300.
- 2.118-19.—D. José Rodríguez Permy; Guadalajara; 4-10-1911; 148.
- 2.119-19.—D. Sinfiriano García Flores (hijo de Maestro); Cáceres; 7-7-1908; 147.
- 2.120-19.—D. Manuel Rodríguez Zamora; Córdoba; 20-4-1911; 147.
- 2.121-19.—D. Antonio Rioja Barrera; Sevilla; 4-1-1907; 146,250.
- 2.122-19.—D. César Gosalbez Miralles; Alicante; 15-2-1909; 146,250.
- 2.123-19.—D. Osmundo Barros Rey; Pontevedra; 19-12-1909; 145,400.
- 2.124-19.—D. José Rodríguez Sanmartín (no consume plaza); Pontevedra; 19-7-1899; 145.
- 2.125-19.—D. Francisco Serrano Villanueva; Granada; 4-11-1909; 145.
- 2.126-19.—D. Vicente Peyrón Moreno; Barcelona; 13-11-1913; 143.
- 2.127-19.—D. Bartolomé Brusotto Pérez; Baleares; 15-10-1894; 142,900.
- 2.128-19.—D. José Álvarez Álvarez; Oviedo; 10-11-1907; 142,900.
- 2.129-19.—D. Julio García Casarrubios y López Manzanares; Ciudad Real; 3-12-1907; 142,500.
- 2.130-19.—D. Julián Jiménez Ponce; Valencia; 13-4-1914; 140,800.
- 2.131-19.—D. Aurelio Cruz Centeno; Coruña; 30-5-1909; 140,500.
- 2.132-19.—D. Nicolás Osuna Roca (hijo de Maestro); Toledo; 17-12-1903; 140,250.
- 2.133-19.—D. Juan Canals Hugué; Barcelona; 8-5-1913; 139,500.
- 2.134-19.—D. Domingo Prieto Cadierno (cursillista de 1931); León; 23-3-1896; 138,500.
- 2.135-19.—D. Jerónimo Alemán López (no consume plaza); Sevilla; 11-5-1906; 138,300.
- 2.136-19.—D. Antonio García Copado; Córdoba; 3-3-1914; 138,100.
- 2.137-19.—D. Juan P. Sanz Granollers; Madrid; 17-5-1908; 137,750.
- 2.138-19.—D. Francisco Samper Escribá; Alicante; 27-12-1910; 137,600.

- 2.139-19.—D. Manuel Fondevila Maurin; Huesca; 1-5-1901; 137,050.
- 2.140-19.—D. Fernando Chillida Chozza (hijo de Maestro); Valencia; 24-2-1912; 136,500.
- 2.141-19.—D. Carlos Noguera Ruiz; Madrid; 6-9-1913; 136,500.
- 2.142-19.—D. José Marín Rubio (no consume plaza); Sevilla; 29-12-1909; 136.
- 2.143-19.—D. Pedro Martínez Bas; Albacete; 12-10-1912; 135,800.
- 2.144-19.—D. Francisco Menor Jorge (hijo de Maestro); Valencia; 8-2-1911; 135.
- 2.145-19.—D. Baltasar R. Roy Maza; Zaragoza; 6-1-1903; 134,700.
- 2.146-19.—D. Norberto Zamora Garrido (no consume plaza); Huesca; 27-5-1910; 134,300.
- 2.147-19.—D. Julio Valdivia Ortega (cursillista de 1931); Jaén; 27-1-1898; 133,920.
- 2.148-19.—D. Carmelo Sánchez Larrañeta (no consume plaza); Navarra; 16-7-1913; 133,400.
- 2.149-19.—D. Serafín Bernal Ibáñez; Huelva; 2-12-1912; 133,350.
- 2.150-19.—D. Hilario Ramos García; Madrid; 16-3-1898; 133.
- 2.151-19.—D. Benjamín González Suárez; Orense; 11-1-1911; 133.
- 2.152-19.—D. Joaquín Salgado Aceituno; Badajoz; 27-8-1911; 132,750.
- 2.153-19.—D. Marcial Perier García; León; 30-6-1892; 131,920.
- 2.154-19.—D. Joaquín López Hourado; Granada; 1-2-1910; 131,250.
- 2.155-19.—D. Emilio Poveda Pagán; Murcia; 15-3-1908; 131.
- 2.156-19.—D. Francisco Tetilla Rubio; Salamanca; 10-10-1912; 130,370.
- 2.157-19.—D. Andrés Melara Berrocal; Cáceres; 14-12-1912; 129,400.
- 2.158-19.—D. Alvaro Romero López; Cádiz; 5-3-1912; 128,250.
- 2.159-19.—D. Francisco Javier Suárez Rodríguez (cursillista de 1931); Oviedo; 24-8-1904; 128.
- 2.160-19.—D. Joaquín León García; Ciudad Real; 22-2-1914; 127,650.
- 2.161-19.—D. Luis Serra Domingo; Gerona; 29-3-1917; 127,130.
- 2.162-19.—D. Pedro Rey Vallejo; Avila; 3-8-1908; 126,080.
- 2.163-19.—D. Herminio Álvarez Martínez; Madrid; 9-1-1906; 126.
- 2.164-19.—D. Eugenio Escalona Mesas; Madrid; 23-7-1909; 126.
- 2.165-19.—D. Francisco Cloquell Puig; Albacete; 28-5-1909; 125,040.
- 2.166-19.—D. Antonio Borrrell Barber; Lérida; 18-5-1906; 124,500.
- 2.167-19.—D. Lorenzo Medina Medina; Palencia; 5-9-1906; 124,190.
- 2.168-19.—D. Juan Vilar Caballero; Tarragona; 6-3-1913; 124.
- 2.169-19.—D. Pascual Burquera Ribera; Tarragona; 1-8-1913; 123,750.
- 2.170-19.—D. Julio Aldaz Galdeano; Navarra; 30-6-1909; 123,500.
- 2.171-19.—D. Aquilino Fuertes Rodríguez; León; 23-10-1906; 122,550.
- 2.172-19.—D. Miguel Miranda Punín; Santiago; 17-6-1904; 122,500.
- 2.173-19.—D. Julio Moya Ribas; Castellón; 27-5-1912; 122,300.
- 2.174-19.—D. Emiliano Cruz Pérez (cursillista de 1931); Toledo; 11-9-1910; 122 puntos.
- 2.175-19.—D. Manuel Malpelo Agudo; Santander; 23-11-1911; 121,600.
- 2.176-19.—D. Leopoldo Isla Cordero; Valladolid; 16-11-1906; 121,100.
- 2.177-19.—D. Rafael Martínez Cano; Murcia; 24-10-1910; 121.
- 2.178-19.—D. Manuel Hernández Rodríguez; Madrid; 26-9-1911; 120.
- 2.179-19.—D. Bernardo Ortiz Gallego; Cuenca; 20-8-1913; 119,760.
- 2.180-19.—D. José Cabezos González; Murcia; 16-10-1910; 119,500.
- 2.181-19.—D. Gumersindo Padín Quinteiro (no consume plaza); Pontevedra; 1-3-1896; 119.
- 2.182-19.—D. Antonio Laribe Sánchez; Jaén; 15-4-1909; 118,510.
- 2.183.—D. Pedro Suárez Vega; Las Palmas; 12-8-1911; 118,500.
- 2.184-19.—D. Aureliano Castro Sánchez; León; 12-4-1912; 117,500.
- 2.185-19.—D. Juan Escribano Jiménez; Navarra; 27-12-1913; 117,500.
- 2.186-19.—D. Miguel Simón Mimó; Barcelona; 14-12-1906; 117.
- 2.187-19.—D. Julio Díaz y Díaz; Avila; 26-9-1911; 115,600.
- 2.188-19.—D. Lorenzo Rodríguez y Rodríguez (no consume plaza); Santiago; 5-9-1897; 115,500.
- 2.189-19.—D. Raimundo Jacinto Soto Alonso; Lugo; 10-2-1910; 115,500.
- 2.190-19.—D. José M. Fernández Gutiérrez (cursillista de 1931); Oviedo; 19-3-1908; 113,500.
- 2.191-19.—D. José Costa Pardo; Lugo; 24-6-1909; 113.
- 2.192.—D. José Segarra Gené; Lérida; 11-4-1901; 109,800.
- 2.193-19.—D. Isidoro Cueto García (no consume plaza); Valladolid; 29-4-1900; 109.
- 2.194-19.—D. Liberio García García (cursillista de 1931); Salamanca; 24-7-1909; 108,800.
- 2.195-19.—D. Casiano Hernández Hernández; Santa Cruz de Tenerife; 1-7-1907; 107,530.
- 2.196-19.—D. Luis González Macías; Cádiz; 19-5-1911; 107,500.
- 2.197-19.—D. Luis López Ruiz (no consume plaza); Málaga; 20-11-1911; 107,125.
- 2.198-19.—D. Carlos Coscolluela Segura; Barcelona; 17-10-1911; 107.
- 2.199-19.—D. Francisco Blasco Blasco; Teruel; 4-6-1911; 105,200.
- 2.200-19.—D. Juan Hidalgo Chacón García; Badajoz; 13-7-1907; 105.
- 2.201-19.—D. José García Espiño; Pontevedra; 29-3-1907; 103,850.
- 2.202-19.—D. Juan Castanedo Lavín; Santander; 28-19-1905; 102,700.
- 2.203-19.—D. Evencio Martín Galán; Segovia; 7-6-1905; 102,330.
- 2.204-19.—D. Francisco Bobo Fernández; Orense; 19-12-1909; 102.
- 2.205-19.—D. Manuel Pérez Urrejo-la (no consume plaza); Bilbao; 22-12-1911; 101.
- 2.206-19.—D. Alejandro Bañares de Mateo; Logroño; 17-10-1910; 100,170.
- 2.207-19.—D. Juan Riutort Villalonga (hijo de Maestro); Baleares; 10-3-1910; 99,200.
- 2.208-19.—D. Miguel Málaga Morales; Salamanca; 5-7-1907; 93.
- 2.209-19.—D. Eliseo E. Rodríguez Martínez; Teruel; 15-8-1913; 92,350.
- 2.210-19.—D. Ezequiel Martín Azuaga; Málaga; 13-7-1911; 96,500.
- 2.211-19.—D. José Álvarez Manteiga; Santiago; 12-9-1915; 85.
- 2.212-19.—D. Rodolfo Negueruela Zuazo; Logroño; 26-2-1914; 85,020.
- 2.213-19.—D. Marcelino Crego Martín; Zamora; 11-11-1913; 79.
- 2.214-19.—D. Manuel Algarra Martínez; Cuenca; 8-12-1909; 78,970.
- 2.215-19.—D. Indalecio Hermida Grandio (no consume plaza; La Coruña; 16-11-1900; 78.
- 2.216-19.—D. Francisco Menéndez Pérez (hijo de Maestro); Oviedo; 20-7-1913; 77,500.
- 2.217-19.—D. José Sanmillán Ramos; Zamora; 14-3-1910; 77.
- 2.218-20.—D. Raimundo Martínez Blanco; Soria; 29-10-1915; 165.
- 2.219-20.—D. Juan Berbel García; Almería; 3-3-1907; 160,500.
- 2.220-20.—D. Juan Olivas Rivas; Almería; 28-3-1912; 155,500.
- 2.221-20.—D. Francisco Grañén Masía; Madrid; 6-6-1909; 155.
- 2.222-20.—D. Saturnino Baldomero Oriol; Granada; 29-11-1897; 154.
- 2.223-20.—D. Martín Esteban Albero; Zaragoza; 23-4-1911; 153,750.
- 2.224-20.—D. Emilio García Amo; Burgos; 5-4-1909; 151,500.
- 2.225-20.—D. Eusebio Gurrea Díaz; Zaragoza; 12-8-1910; 150,200.
- 2.226-20.—D. Teodomiro Villate Arena (no consume plaza); Burgos; 25-2-1910; 150.
- 2.227-20.—D. Francisco Santalices Díaz; Orense; 8-10-1907; 148,200.
- 2.228-20.—D. Germán Sanz Esteve; Valencia; 28-4-1898; 148.
- 2.229-20.—D. José María Ibern Vidal; Barcelona; 29-5-1897; 147,600.
- 2.230-20.—D. Luis Rivas Valenzuela; Córdoba; 15-5-1911; 147.
- 2.231-20.—D. Antonio Bachiller Pozuelo; Guadalajara; 17-1-1908; 146.
- 2.232-20.—D. Juan Iniesta Cucarella; Alicante; 22-5-1908; 146.
- 2.233-20.—D. José Ruiz Lazareno; Sevilla; 19-3-1910; 146.
- 2.234-20.—D. Emilio Gutiérrez Duque; Cáceres; 18-11-1908; 145,400.
- 2.235-20.—D. José Andrés Páramo; Pontevedra; 19-3-1910; 144.
- 2.236-20.—D. Juan Alba Moncadas; Baleares; 5-6-1912; 142,900.
- 2.237-20.—D. Alfonso Rodríguez Borlado Serrano (hijo de Maestro); Ciudad Real; 1-2-1898; 142.
- 2.238-20.—D. Ramón Díaz García (cursillista de 1931); Oviedo; 28-1-1903; 142.
- 2.239-20.—D. Julio Rodríguez Moreno; Granada; 12-7-1913; 142.
- 2.240-20.—D. Antonio Ortín Rubio; Barcelona; 14-7-1908; 141.
- 2.241-20.—D. Jesús Galdón Fuster; Valencia; 7-5-1914; 140,700.
- 2.242-20.—D. Miguel Mulet Monfort; Alicante; 12-3-1911; 137,600.
- 2.243-20.—D. Gregorio Sanz del Olmo; Madrid; 21-8-1909; 137,500.
- 2.244-20.—D. Manuel González López; Sevilla; 1-5-1912; 137,500.
- 2.245-20.—D. Juan Soneira Barreiro; Pontevedra; 8-5-1908; 137,400.
- 2.246-20.—D. Ramón de la Peña Coduras; Huesca; 14-8-1913; 137.
- 2.247-20.—D. Julián León Benavente; Córdoba; 20-7-1911; 136,900.
- 2.248-20.—D. Severino Sabugo Alvaréz; León; 24-9-1894; 136,750.
- 2.249-20.—D. Eloy Muñoz y Muñoz (cursillista de 1931); Toledo; 29-11-1908; 136,750.
- 2.250-20.—D. Luis Artó Ferré; Barcelona; 27-4-1906; 136.
- 2.251-20.—D. Manuel Cigalat Company (hijo de Maestro); Valencia; 13-1-1913; 136.

- 2.252-20.—D. Enrique Martín Parrón; Madrid; 21-3-1908; 135,750.
- 2.253-20.—D. Antonio Jiménez Bernabé; Sevilla; 20-1-1913; 135.
- 2.254-20.—D. Eliseo Perales Vidal; Valencia; 21-10-1906; 134.
- 2.255-20.—D. José Martínez Ortega; Jaén; 6-11-1906; 135,805.
- 2.256-20.—D. José Muñoz Gutiérrez; Zaragoza; 5-4-1914; 133,150.
- 2.257-20.—D. Juan M. Ponce Naranjo; Huelva; 11-8-1910; 132,900.
- 2.258-20.—D. Antonio Sola Camardiell; Navarra; 22-4-1913; 132,700.
- 2.259-20.—D. José Núñez Domínguez; Orense; 20-12-1904; 132,500.
- 2.260-20.—D. Manuel Molina Benítez; Badajoz; 11-2-1912; 132.
- 2.261-20.—D. José Abizanda Puértolés; Huesca; 5-5-1913; 131,650.
- 2.262-20.—D. Mateo Ramírez Rodríguez; Madrid; 21-9-1903; 131,500.
- 2.263-20.—D. Alejandro López Ramos; León; 26-2-1908; 131,300.
- 2.264-20.—D. Nicolás Romero Muñera; Murcia; 6-4-1906; 130,800.
- 2.265-20.—D. Fernando López Barrios; Granada; 14-8-1909; 130.
- 2.266-20.—D. Octavio Redondo Sánchez; Cáceres; 21-11-1911; 129,350.
- 2.267-20.—D. Manuel A. Romero Márquez; Cádiz; 5-1-1913; 127,600.
- 2.268-20.—D. Rodulfo Vázquez Vázquez; Oviedo; 4-9-1912; 127,500.
- 2.269-20.—D. Eloy Pérez Grande; Salamanca; 23-2-1911; 127,350.
- 2.270-20.—D. Francisco de P. Masanas Avellana; Gerona; 27-1-1910; 126,710.
- 2.271-20.—D. Julio Pérez de Madrid y Plaza; Ciudad Real; 23-8-1911; 126,600.
- 2.272-20.—D. Enrique Riera Batlle (no consume plaza); Gerona; 25-3-1911; 126,530.
- 2.273-20.—D. Leopoldo Martínez López; Albacete; 15-3-1912; 126,400.
- 2.274-20.—D. Luis Colom Ruillán (no consume plaza); Gerona; 3-8-1912; 125,910.
- 2.275-20.—D. Germán Álvarez Carrascosa; Madrid; 19-1-1888; 125,700.
- 2.276-20.—D. Julián Deobeso Serranos; Avila; 14-1-1914; 125,460.
- 2.277-20.—D. Oteló Gómez Palazón; Albacete; 3-9-1911; 125,020.
- 2.278-20.—D. Lucio M. Clemente Vela; Madrid; 25-6-1910; 125.
- 2.279-20.—D. Jerónimo Casas y García; Palencia; 30-9-1901; 123,865.
- 2.280-20.—D. Valeriano de Acha Ruiz; Navarra; 14-4-1892; 123,100.
- 2.281-20.—D. Manuel Parada Taboada; Santiago; 20-4-1906; 122,500.
- 2.282-20.—D. Juan Arbonés Rubert; Lérida; 18-5-1909; 122,250.
- 2.283-20.—D. Julio Fuentes y Sánchez-Muñoz (cursillista de 1931); Toledo; 10-11-1910; 122.
- 2.284-20.—D. Jacinto Jont Panadés; Tarragona; 18-5-1913; 122.
- 2.285-20.—D. Manuel Comas Segura; Tarragona; 31-9-1914; 122.
- 2.286-20.—D. Cándido Losada Martín; Valladolid; 10-6-1913; 121.
- 2.287-20.—D. Alfredo Llamuse Calonge; Murcia; 14-9-1911; 120,500.
- 2.288-20.—D. Constantino Losada Martínez (no consume plaza); Santander; 27-7-1904; 120,100.
- 2.289-20.—D. Francisco de Lucas Brojeras; Madrid; 23-12-1914; 120.
- 2.290-20.—D. Luis Estrada Herrero; León; 23-5-1911; 119,850.
- 2.291-20.—D. Manuel Cubedo García; Castellón; 15-4-1912; 119,800.
- 2.292-20.—D. Fidel Sáiz González; Cuenca; 24-4-1908; 119,600.
- 2.293-20.—D. Sebastián López de Castro; Pontevedra; 19-6-1905; 119.
- 2.294-20.—D. José Carrasco Artero; Murcia; 30-8-1908; 119.
- 2.295-20.—D. Antonio Sarmiento Sánchez; Las Palmas; 20-3-1913; 118,250.
- 2.296-20.—D. Joaquín García Díaz; Jaén; 8-1-1907; 117,985.
- 2.297-20.—D. Angel del Cid Delgado; León; 7-12-1910; 117.
- 2.298-20.—D. Juan Vázquez Parra; Barcelona; 19-8-1907; 116.
- 2.299-20.—D. José María Rojas Torviso (no consume plaza); Lugo; 1-12-1903; 115,400.
- 2.300-20.—D. José A. García Gutiérrez; Avila; 19-3-1900; 115,250.
- 2.301-20.—D. Rogelio Roig Lestón; Santiago; 27-7-1903; 115,200.
- 2.302-20.—D. Macario González García; Oviedo; 24-11-1905; 112,100.
- 2.203-20.—D. Agapito Cortinas Castro; Lugo; 22-5-1913; 111,900.
- 2.304-20.—D. Tomás Morello Anglada; Lérida; 21-12-1897; 108,300.
- 2.305-20.—D. Marino García Pueyo; Navarra; 15-6-1910; 108,100.
- 2.306-20.—D. Mariano Escudero Velasco (no consume plaza); Valladolid; 15-4-1913; 108.
- 2.307-20.—D. Felipe Cifuentes Francés; Salamanca; 1-5-1913; 107,300.
- 2.308-20.—D. Juan R. Gallardo Alvarez; Málaga; 6-6-1907; 106,175.
- 2.309-20.—D. Luis García Palacios; Barcelona; 19-10-1909; 105.
- 2.310-20.—D. Bartolomé Leal Leal; Badajoz; 27-3-1912; 105.
- 2.311-20.—D. José Prada Jiménez; Santa Cruz de Tenerife; 6-12-1913; 104,940 puntos.
- 2.312-20.—D. Manuel Cebada García; Cádiz; 24-5-1912; 104,500.
- 2.313-20.—D. Rafael González Adrio; Pontevedra; 25-6-1912; 102,900.
- 2.314-20.—D. Juan Bascoy Pereira (no consume plaza); La Coruña; 22-11-1894; 102,800.
- 2.315-20.—D. Hilario Caballero Santos; Segovia; 23-4-1912; 101,100.
- 2.316-20.—D. José María Bermello Alvarez; Orense; 18-9-1906; 101.
- 2.517-20.—D. Fermín Gastón Martínez de la Hidalga; Logroño; 6-7-1906; 99,370 puntos.
- 2.318-20.—D. Mateo Perelló Llull (hijo de Maestro); Baleares; 14-3-1908; 98,500 puntos.
- 2.319-20.—D. Feliciano Uribarren Ozaeta (no consume plaza); Bilbao; 2-2-1908; 95.
- 2.320-20.—D. Octavio Cruz Hernández Casinos; Teruel; 3-5-1910; 94,500.
- 2.321-20.—D. José Martín López; Salamanca; 17-3-1907; 91,630.
- 2.322-20.—D. Joaquín G. Villalba Vegal; Teruel; 5-10-1909; 89,980.
- 2.323-20.—D. Manuel Reguero Lórcica; Málaga; 6-3-1912; 85,750.
- 2.324-20.—D. José Cives Valiña; Santiago; 26-10-1911; 84.
- 2.325-20.—D. Víctor Nájera García (no consume plaza); Logroño; 4-7-1911; 80,720.
- 2.326-20.—D. David Barquero Alonso (hijo de Maestro); Zamora; 12-3-1907; 78,500.
- 2.527-20.—D. Pedro Chicote Huéla-mo; Cuenca; 18-11-1909; 77,500.
- 2.328-20.—D. Antonio Novo Quiza; La Coruña; 28-10-1910; 77,250.
- 2.329-20.—D. Enrique Satue Lobo; Zamora; 8-4-1913; 75,500.
- 2.330-20.—D. Marcelino Martínez Fernández (cursillista de 1931); Oviedo; 5-2-1909; 74.
- 2.531-21.—D. Felipe Jiménez Rabal; Soria; 4-2-1914; 163,750.
- 2.332-21.—D. José Iglesias Rodríguez; Almería; 31-7-1912; 159,500.
- 2.335-21.—D. Ricardo Fernández Díaz; Madrid; 1-2-1903; 154.
- 2.334-21.—D. Antonio Torrecillas Herrero (cursillista de 1931); Almería; 31-5-1910; 153,500.
- 2.335-21.—D. José Fernández Hurtado; Granada; 3-3-1911; 153,500.
- 2.336-21.—D. Ramón Estrada Carbo-nell; Zaragoza; 7-6-1912; 151,500.
- 2.337-21.—D. Benedicto Alba López; Burgos; 4-1-1913; 150,500.
- 2.338-21.—D. Fernando Vegas Vegas; Burgos; 1-9-1908; 149.
- 2.539-21.—D. Antonio Vallet Candel-li; Valencia; 6-5-1913; 148.
- 2.340-21.—D. Leonardo Gil Otal; Zaragoza; 17-8-1905; 147,800.
- 2.341-21.—D. Guillermo Muñoz Flores; Barcelona; 25-6-1901; 147,500.
- 2.342-21.—D. Juan Miguel Budia; Córdoba; 6-6-1913; 147.
- 2.343-21.—D. Luis Sánchez Romero; Guadalajara; 11-7-1911; 146.
- 2.344-21.—D. Antonio Pereira Rebe-lo Torres de Navarra; Sevilla; 11-4-1910; 145,750.
- 2.345-21.—D. José Rodríguez Feijoo; Orense; 9-2-1901; 145,400.
- 2.346-21.—D. Joaquín Guerra Domínguez; Cáceres; 12-12-1911; 145,250.
- 2.347-21.—D. Juan Gomis Peris; Alicante; 22-9-1912; 145.
- 2.348-21.—D. Víctor Gijón Uceda; Ciudad Real; 24-11-1911; 141,750.
- 2.349-21.—D. Ramón Cotarelo Fernández (cursillista de 1931); Oviedo; 20-10-1910; 141,500.
- 2.350-21.—D. Antonio Pérez de Andrade (hijo de Maestro); Granada; 29-3-1908; 140,500.
- 2.351-21.—D. Pascual Lerma Más; Valencia; 8-10-1912; 140,500.
- 2.352-21.—D. Lisardo Castro Picallo; Pontevedra; 29-10-1899; 140,400.
- 2.353-21.—D. Miguel Juliá Noguerras; Baleares; 27-12-1901; 140,300.
- 2.354-21.—D. José Recio García; Barcelona; 6-2-1893; 139.
- 2.355-21.—D. Manuel Yargues del Valle; Madrid; 13-10-1905; 137,250.
- 2.356-21.—D. Ramón Itens Lalaguna; Huesca; 29-10-1914; 137.
- 2.357-21.—D. Fernando Vilanova Lali-ga; Alicante; 21-10-1913; 136,700.
- 2.358-21.—D. Francisco Escobar Escobar; Sevilla; 3-1-1907; 136,500.
- 2.359-21.—D. Manuel Seoane Cortés; Pontevedra; 12-7-1901; 135,900.
- 2.360-21.—D. Manuel Jiménez Jiménez; Córdoba; 30-1-1912; 135,600.
- 2.361-21.—D. Angel Artola Casals; Barcelona; 2-8-1902; 135,500.
- 2.362-21.—D. Manuel Pombo López; León; 7-1-1904; 135,500.
- 2.363-21.—D. Félix Merino Sánchez; Madrid; 11-11-1914; 135.
- 2.364-21.—D. Eusebio Abad Quintana; Valencia; 16-12-1910; 134,500.
- 2.365-21.—D. Conrado G. Pérez Bar-rucoc (hijo de Maestro); Toledo; 26-11-1909; 134.
- 2.366-21.—D. Anacleto F. Mantrana

- Díaz (no consume plaza); Sevilla; 13-7-1910; 134.
- 2.337-21.—D. José Quiles Agulló; Jaén; 1-2-1908; 133,233.
- 2.338-21.—D. Joaquín Pobes Más; Zaragoza; 25-8-1905; 132,900.
- 2.369-21.—D. Juan Mora Izquierdo; Hueiva; 17-4-1912; 132,400.
- 2.370-21.—D. Enrique Iglesias Delgado; Orense; 13-6-1907; 132.
- 2.371-21.—D. Antonio Suescun Goñi; Navarra; 21-8-1912; 132.
- 2.372-21.—D. Nicolás Manzano Gómez (no consume plaza); Badajoz; 14-12-1910; 131,500.
- 2.373-21.—D. Miguel Mateo Langa; Huesca; 24-4-1912; 131,250.
- 2.374-21.—D. José Muller March; Valencia; 15-2-1909; 131.
- 2.375-21.—D. Trinidad Plazas Carrasco; Murcia; 6-1-1902; 130,500.
- 2.376-21.—D. José González Garvi; Granada; 5-8-1900; 120,500.
- 2.377-21.—D. Norberto Martínez Castellano; León; 17-2-1913; 129,500.
- 2.378-21.—D. Reyes Jorge Moreno Gómez (cursillista de 1931); Cáceres; 6-1-1912; 129,300.
- 2.379-21.—D. José A. Pérez Sáiz; Madrid; 13-3-1903; 127.
- 2.380-21.—D. Manuel Patricio Herrera; Cádiz; 7-6-1912; 126,850.
- 2.381-21.—D. Eustasio Suárez González; Oviedo; 1-4-1910; 126,500.
- 2.382-21.—D. Benjamin Sánchez Belmonte; Ciudad Real; 2-4-1913; 126,100.
- 2.383-21.—D. Emilio Paniagua Pérez (hijo de Maestro); Salamanca; 20-6-1906; 126,020.
- 2.384-21.—D. Enrique Guardia Roma; Gerona; 11-11-1904; 125,900.
- 2.385-21.—D. Mario Porras Paredes (cursillista de 1931); Avila; 19-1-1905; 125,150 puntos.
- 2.386-21.—D. Andrés J. González Valero; Albacete; 13-5-1893; 124,900.
- 2.387-21.—D. Senén Navarro Molina; Albacete; 4-2-1913; 124,900.
- 2.388-21.—D. José Benarroch Elaneri; Madrid; 13-11-1908; 124.
- 2.389-21.—D. Gregorio Machón Porro; Palencia; 9-3-1911; 123,702.
- 2.390-21.—D. Gabino Cabello Pedrajas; Madrid; 19-2-1910; 123.
- 2.391-21.—D. Alfonso Liste Naveira; Santiago; 22-2-1911; 122,500.
- 2.392-21.—D. José Bonet Rosiñol; Lérida; 25-5-1910; 121,250.
- 2.393-21.—D. Miguel Mondies Tarragó; Tarragona; 8-5-1908; 121.
- 2.394-21.—D. Ramón Vaca González; Valladolid; 31-8-1912; 120,600.
- 2.395-21.—D. Ventura Sastre Rodríguez; Santander; 14-7-1907; 120.
- 2.396-21.—D. Francisco Gómez Rovira; Tarragona; 30-4-1914; 120.
- 2.397-21.—D. Francisco Díez García; León; 17-8-1906; 119,550.
- 2.398-21.—D. José León Sarabia; Murcia; 7-4-1908; 119,500.
- 2.399-21.—D. Herminio Martínez Barceló; Cuenca; 25-4-1905; 119,180.
- 2.400-21.—D. Agustín Gómez Espinosa; Toledo; 30-5-1898; 119.
- 2.401-21.—D. José María Montolió Montesinos; Castellón; 26-2-1913; puntos 117,470.
- 2.402-21.—D. Francisco Blanco Garrido (cursillista de 1931); Jaén; 25-9-1900; 117,415.
- 2.403-21.—D. Dámaso Natal Trapote; Las Palmas; 15-12-1909; 117.
- 2.404-21.—D. José Martín Crespo; (no consume plaza); Madrid; 24-5-1910; 117.
- 2.405-21.—D. Agustín Gilabert Millán; Murcia; 26-5-1911; 117.
- 2.406-21.—D. José Díaz Mallo (cursillista de 1931); León; 24-11-1906; 116,500.
- 2.407-21.—D. David Novo Piñón (no consume plaza); Pontevedra; 23-2-1910; 116.
- 2.408-21.—D. José Sardó Parals; Barcelona; 3-6-1912; 115.
- 2.409-21.—D. Alberto Rodríguez Maseda; Santiago; 5-10-1908; 114,300.
- 2.410-21.—D. Marcelino Gutiérrez García; Avila; 17-7-1912; 114,200.
- 2.411-21.—D. Andrés Pérez Carballera; Lugo; 5-5-1905; 113,550.
- 2.412-21.—D. Saturnino Díez Lluqueros (cursillista de 1931); Oviedo; 22-3-1906; 111.
- 2.413-21.—D. Ramón Castro Carballido; Lugo; 16-2-1905; 108,550.
- 2.414-21.—D. Francisco Calle Blanco; Valladolid; 4-10-1914; 108.
- 2.415-21.—D. Leandro Hualde Armentáriz; Navarra; 17-12-1913; puntos 107,500.
- 2.416-21.—D. Javier Plana Sala; Lérida; 23-3-1913; 106,800.
- 2.417-21.—D. Miguel González Guzmán (no consume plaza); Málaga; 4-11-1903; 106,100.
- 2.418-21.—D. Joaquín de Dios García; Salamanca; 12-8-1910; 105,400.
- 2.419-21.—D. Víctor García Fernández; Barcelona; 26-5-1907; 104.
- 2.420-21.—D. Manuel Barquero Naranjo; Badajoz; 23-9-1909; 104.
- 2.421-21.—D. Melchor Fernández de la Corte; Cádiz; 4-10-1913; 104.
- 2.422-21.—D. Roque Quirós Cova; Santa Cruz de Tenerife; 18-2-1910; 102,310 puntos.
- 2.423-21.—D. Constantino Gómez Rodríguez; Pontevedra; 15-12-1911; 102,500 puntos.
- 2.424-21.—D. Tomás Gozalo Sanz; Segovia; 7-3-1904; 99,410.
- 2.425-21.—D. Martín Landa Gómez; Logroño; 11-11-1912; 99,370.
- 2.426-21.—D. Antonio Castro Fernández; Orense; 10-3-1898; 98.
- 2.427-21.—D. Juan Mesquida Gili; Baleares; 6-8-1911; 98.
- 2.428-21.—D. Manuel Castro Piñeiro; La Coruña; 7-1-1899; 93,100.
- 2.429-21.—D. Joaquín Clemente Fuertes (no consume plaza); Teruel; 5-4-1907; 90,600.
- 2.430-21.—D. Carlos Herráez García; Salamanca; 1-2-1890; 90,440.
- 2.431-21.—D. José Repollés Aguilar; Teruel; 24-2-1914; 87,850.
- 2.432-21.—D. Francisco de Miguel Muñoz; Málaga; 1-2-1910; 85,500.
- 2.433-21.—D. Antonio Eirín Torrez; Santiago; 6-6-1908; 83.
- 2.434-21.—D. Pedro María Sáenz de Papión (no consume plaza); Logroño; 22-2-1900; 80,620.
- 2.435-21.—D. Constancio J. Escribano Roldán; Cuenca; 12-12-1910; 76,730.
- 2.436-21.—D. Vicente Gómez Fontes; Coruña; 27-1-1911; 75,750.
- 2.437-21.—D. Lorenzo Poza Martín; Zamora; 13-10-1908; 75.
- 2.438-21.—D. Eulogio Benayas Alonso; Zamora; 24-1-1909; 75.
- 2.439-21.—D. Emilio Martínez Alvarez (hijo de Maestro); Oviedo; 29-11-1912; 74.
- 2.440-22.—D. Vicente Regaño Valtuña; Soria; 19-4-1897; 162,250.
- 2.441-22.—D. Juan Gallardo Montes (cursillista de 1931); Almería; 3-4-1912; 158,500.
- 2.442-22.—D. Francisco Gámez Hidalgo; Granada; 16-9-1910; 153,250.
- 2.443-22.—D. Jesús González Galindo (hijo de Maestro); Madrid; 24-3-1904; 153.
- 2.444-22.—D. Pedro Parra Blesa (cursillista de 1931); Almería; 26-8-1907; 151,500.
- 2.445-22.—D. Francisco López Fernández; Burgos; 12-7-1909; 149,750.
- 2.446-22.—D. Valentín Rodríguez de la Iglesia; Burgos; 1-11-1911; 148.
- 2.447-22.—D. Eugenio Jodro Ruiz; Zaragoza; 15-11-1909; 147,250.
- 2.448-22.—D. Pedro Mata Anfruns; Barcelona; 20-11-1906; 147.
- 2.449-22.—D. Pedro Clemente Gotor; Zaragoza; 31-1-1913; 147.
- 2.450-22.—D. Roberto Toledo Ambrosio; Valencia; 28-4-1913; 147.
- 2.451-22.—D. Juan Moli Plasencia; Córdoba; 7-6-1914; 147.
- 2.452-22.—D. Hermenegildo López Heredia; Guadalajara; 13-4-1914; 146.
- 2.453-22.—D. Leandro Andrada Santos; Cáceres; 2-3-1907; 145.
- 2.454-22.—D. Eusebio Diéguez García; Sevilla; 1-8-1910; 144,500.
- 2.455-22.—D. Antonio Villagarcía y Bas; Orense; 25-8-1907; 144,400.
- 2.456-22.—D. Alfredo Javaloy Asensi; Alicante; 26-8-1908; 144.
- 2.457-22.—D. Salvador Girbes Pelliçer; Valencia; 13-5-1907; 140,400.
- 2.458-22.—D. José Benítez Meco; Baleares; 21-4-1912; 140,250.
- 2.459-22.—D. José Carral Piñero; Pontevedra; 20-6-1910; 140,200.
- 2.460-22.—D. José Arbesú Arbesú (cursillista de 1931); Oviedo; 12-1-1911; 139,900.
- 2.461-22.—D. Miguel Arévalo Jurado (hijo de Maestro); Ciudad Real; 5-7-1910; 139,850.
- 2.462-22.—D. José Vargas Viana (hijo de Maestro); Granada; 29-9-1908; 159,500.
- 2.463-22.—D. Jaime Pons Riera; Barcelona; 18-3-1906; 139.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Reglamento orgánico de Sanidad Exterior.

APENDICES

Tarifa número 1.—Derechos sanitarios.

Por visita de reconocimiento a barcos que hayan de someterse a regimen sanitario.

Barco dedicado a cabotaje nacional, por tonelada de registro, 0,05 pesetas.

Barco dedicado a cabotaje internacional, por tonelada de registro, 0,10 pesetas.

Barco dedicado a navegación de altura, por tonelada de registro, 0,15 pesetas.

Por estancia de barcos y pasajeros en Estaciones sanitarias españolas.

Barco sometido a aislamiento, por día y tonelada de registro, 0,05 pesetas.

Pasajeros de primera clase, por día y persona, dos pesetas.

Pasajeros de segunda clase, por día y persona una peseta.

Pasajeros de tercera clase, por día y persona, 0,50 pesetas.

Por desinfección de equipajes.

Ropas y efectos de cada individuo de la tripulación, 0,50 pesetas.

Ropas y efectos de los pasajeros de primera clase, una peseta.

Ropas y efectos de los pasajeros de segunda clase, 0,75 pesetas.

Ropas y efectos de los pasajeros de tercera clase, 0,50 pesetas.

Tarifa número 2.—Patentes.**TONELAJE DE LOS BARCOS**

| | CABOTAJE | NAVEGACIÓN |
|--------------------------------------|---------------|------------|
| | INTERNACIONAL | DE ALTURA |
| | Pesetas. | Pesetas. |
| Hasta 100 toneladas de registro..... | 2,50 | " |
| De 101 a 300..... | 5,00 | 10,00 |
| De 301 a 500..... | 10,00 | 15,00 |
| De 501 a 1.000..... | 15,00 | 20,00 |
| De 1.001 a 2.000..... | 20,00 | 30,00 |
| De 2.001 a 3.000..... | 25,00 | 40,00 |
| De 3.001 en adelante..... | 30,00 | 50,00 |

Se entiende por cabotaje nacional la navegación que se efectúa entre puertos españoles de la Península, Baleares, Canarias, plazas de Soberanía del Norte de África y los del Golfo de Guinea.

Se entiende por cabotaje internacional la navegación que se efectúa con los puertos de Europa, Marruecos, Argelia y Túnez.

Navegación de altura es la que se efectúa con los demás puertos.

BOTIQUINES DE LOS BARCOS

Clasificación de los barcos, según el tipo de botiquín que deben llevar:

1.º Barcos con Médico y personal técnico sanitario subalterno, dedicados a la navegación de altura.

2.º Barcos con Médico que realicen el cabotaje nacional e internacional.

3.º Barcos con personal técnico sanitario subalterno.

4.º Barcos sin personal técnico sanitario subalterno.

5.º Barcos de pesca y similares.

PRIMER GRUPO**CARGO DE MEDICINA****Anestésicos y calmantes.**

Bromuro potásico, 250 gramos.
Bromuro sódico, 150 gramos.
Cloroformo anestésico (ampollas), diez.
Cloroformo medicinal, 100 c. c.
Cloruro de etilo, cuatro tubos.

Por desinfección de mercancías que desembarquen.

Muebles, colchones, camas y ropas usadas, los 100 kilogramos, 0,50 pesetas.

Cueros al pelo de ganado vacuno, pieles finas, pieles de carnero y otros animales, los 100 kilogramos 1,50 pesetas.

Plumas, pelote, pelo, lana, seda, lino, algodón, cáñamo, yute y otras materias textiles análogas, siempre que no procedan de fábricas con preparación industrial, trapos y papeles usados, los 100 kilogramos, 0,50.

Desinfección y desratización de barcos, vagones de ferrocarriles, autobuses, locales, etc.

Estas operaciones se liquidarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de Gobernación de 3 de Junio de 1931.

Cloruro mórfico (inyectables de 0,01 gramos), cuatro cajas de 12.

Clorhidrato de hioscina (inyectable), número 12.

Cocaína (en substancia), 10 gramos.

Codeína, 10 gramos.

Eter amil-valerianico, 150 cápsulas.

Hidrato de cloral, 100 gramos.

Láudano de Sydenham, 25 gramos.

Novocaína (tabletas), 25 gramos.

Novocaína (inyectables), dos cajas (ampollas de cinco c. c.).

Opio (extracto en píldoras de 0,20 gramos), 100.

Polvos de Dower, 25 gramos.

Sulfonal, 50 gramos.

Valerianato amónico, 150 cápsulas.

Antisépticos.

Acido bórico, 1.000 gramos.

Aristol, 100 gramos.

Azul de metileno, 50 gramos.

Bicloruro de mercurio (inyectables de dos c. c. de 0,01 y 0,02 gramos por c. c.), 12 y 12.

Bióxido de mercurio al 2 por 100 (tubos metálicos de 10 gramos), 10.

Bismuto insoluble (inyectable), seis series.

Bórax, 250 gramos.

Fenosalil, 250 gramos.

Mentol, 100 gramos.

Neosalvarsan, 12 series.

Oxicianuro de mercurio (comprimidos), 100 gramos.

Perborato sódico, 500 gramos.

Permanganato potásico (comprimidos), 500 gramos.

Peróxido de cinc, 500 gramos.

Pomada mercurial doble (tubos metálicos de 25 gramos), número 12.

Resocina, 50 gramos.

Salicilato de sosa (substancia), 500 gramos.

Salicilato de sosa (inyectables de 5 c. c., al 10 por 100), 50 gramos.

Salicilato de bismuto, 250 gramos.

Salicilato de metilo, 250 gramos.

Salol, 100 gramos.

Timol, 250 gramos.

Xeroformo, 50 gramos.

Antitérmicos.

Antipirina (comprimidos), 200 gramos.

Clorhidrato de quinina (comprimidos), 250 gramos.

Clorhidrato de quinina (inyectables de 0,25 gramos), 50.

Euquinina (comprimidos), 100 gramos.

Valerianato de quinina (comprimidos), 25 gramos.

Analgésicos.

Aspirina (comprimidos), 500 grāmos.

Fenacetina (comprimidos), 100 gramos.

Cardiovasculares (medicamentos).

Aceite alcanforado (inyectables de 2 c. c., al 20 por 100), 12 cajas de 10.

Alcanfor en substancia, 500 gramos.

Cafeína, 25 gramos.

Cafeína (inyectables de benzoato de idem de 0,15 gramos), cuatro cajas de 10.

Cornezuelo de centeno (masa), gramos 25.

Digital (polvo de hojas en comprimidos), 100 gramos.

Digitalina cristalizada de Nativelle, o análoga, grānulos de un miligramo.

Digitalina cristalizada (grānulos de un cuarto de miligramo), un frasco, de origen.

Digitalina cristalizada (solución al 1 por 1000), un frasco, de origen.

Esparteína, sulfato de (inyectables de 0,10 gramos), dos cajas de 10.

Eter sulfúrico purísimo, un frasco de origen, de 250 c. c.

Eter sulfúrico (inyectables), cuatro cajas de 10.

Ergotina (inyectables de 0,10 gramos), cuatro cajas de 10.

Nitrato de amilo, dos cajas de ampollas.

Quavaine Arnaud (inyectables), dos cajas.

Tetranitrol (comprimidos de 0,01 gramos), 100.

Trinitrina (solución alcohólica al 1 por 100), 50 gramos.

Yoduro potásico (comprimidos o cápsulas), 250 gramos.

Yoduro sódico (comprimidos o cápsulas), 150 gramos.

Diuréticos y otros medicamentos que obran sobre el aparato genitourinario.

Colchicina (grānulos), un tubo, de origen.

Diuretina (comprimidos), 150 gramos.

Escila en polvo, 150 gramos.

Nitrato potásico, 150 gramos.
Teobromina (comprimidos), 250 gramos.
Urotropina (comprimidos), 250 gramos.

Metales.

Argirol, 100 gramos.
Nitrato de plata (substancia), 50 gramos.
Nitrato de plata (lápices), dos.
Óxido de cinc, 250 gramos.
Protargol, 100 gramos.
Sulfato de cinc, 50 gramos.

Nervioso (medicamentos que obran sobre el sistema):

Aconitina (gránulos), un tubo.
Alcohol de 90 grados (etilico), dos litros.
Atropina (discos oftálmicos), cinco.
Atropina (sulfato netro de), cinco gramos.
Belladona (extracto), 100 gramos.
Escrina (discos oftálmicos), 50.
Escrina (salicilato de), cinco gramos.
Estricnina (sulfato de), gránulos de medio miligramo, 100.
Estricnina (inyectables de un miligramo), 24.

Nutrición (Modificadores de la):

Benzoato de litina, 100 gramos.
Bicarbonato sódico, un kilogramo.
Cacodilato de sosa (inyectables de 0,10 gramos), número 50.
Flor de azufre (comprimidos), 500 gramos.
Glicerofosfato de cal, 500 gramos.
Glicerofosfato de magnesia, 150 gramos.
Licor de Fowler, 50 c. c.
Yodipina (tabletas), 100 gramos.
Yodipina (líquida), 50 gramos.
Yodo metálico, 100 gramos.

Medicamentos que obran sobre el aparato digestivo:

Aceite de ricino puro, dos litros.
Acido clorhídrico oficial, 100 gramos.
Acido láctico puro, 150 gramos.
Aguardiente alemán, 250 gramos.
Aloes (comprimidos), 100.
Apomorfin (inyectables), dos cajas de 12.
Benzanftol, 100 gramos.
Calomelanos al vapor (comprimidos de 0,10 gramos), número 200.
Calomelanos al vapor, comprimidos de 0,50 gramos), número 200.
Citrato de magnesia, 500 gramos.
Clorato potásico, 250 gramos.
Clorhidrato de emetina (inyectables), seis cajas de 12.
Emético, 50 gramos.
Esencia de quenopodio, 15 gramos.
Extracto de condurango, 50 gramos.
Extracto de genciana, 50 gramos.
Extracto de quinina, 50 gramos.
Glicerina pura, dos litros.
Helecho macho (extracto etéreo en cápsulas), número 100.
Ipecacuana (polvo), 200 gramos.
Naftol, 100 gramos.
Ruibarbo (comprimidos), núm. 100.
Sulfato aluminico potásico, 250 gramos.
Sulfato magnésico, 500 gramos.
Sulfato sódico, dos kilogramos.
Santonina (comprimidos de 0,05), número 100.

Santonina (comprimidos de 0,20), número 100.
Tanígeno (comprimidos), 100 gramos.
Tanino, 250 gramos.
Tintura de nuez vómica, 50 gramos.

Opoterapia:

Adrenalina (solución de clorhidrato al 1 por 1.000), 50 c. c.
Insulina, 500 unidades.
Nefrina, un frasco de 50 c. c.
Ovarina (comprimidos), número 100.
Pituitrina (inyectables), dos cajas.
Suprarrenina (comprimidos), 200 gramos.
Tiroidina (comprimidos), núm. 100.

Modificadores de la piel:

Acetona anhídra, 250 gramos.
Aceite de enebro, 250 gramos.
Aceite de linaza, 500 gramos.
Acido pírico, 500 gramos.
Acido pirogálico, 250 gramos.
Bálsamo del Perú, 500 gramos.
Colodión, 250 gramos.
Esparadrappo al óxido de cinc (carretes surtidos de diferentes tamaños), número 4.
Jabón blando de potasa, 12 pastillas.
Lanolina (en tubos), 500 gramos.
Óxido amarillo de mercurio, 150 gramos.
Talco, un kilogramo.
Vaselina (en tubos de 25 gramos), un kilogramo.
Vaselina (líquida), un litro.

Respiratorio (medicamentos que obran sobre dicho aparato).

Acetato amónico, 250 gramos.
Benzoato sódico, 500 gramos.
Bromoforno, 25 gramos.
Clorhidrato amónico, 250 gramos.
Esencia de trementina, un litro.
Eucaliptol (cápsulas), 100 gramos.
Eucaliptol (líquido), 500 gramos.
Gomenol (cápsulas), 100 gramos.
Gomenol (líquido), 100 gramos.
Guayacol, 100 gramos.
Piridina, 50 gramos.
Terpinol (cápsulas), 100 gramos.
Terpinol (líquido), 100 gramos.
Yoduro de tilo (tubos de un centímetro cúbico), una caja.

Revulsivos.

Amoniaco, 500 gramos.
Bolsas de goma para aplicaciones térmicas de cabeza y abdomen, número 6.
Harina de mostaza, un kilogramo.

Sueros y vacunas.

Los sueros y vacunas, así como los demás productos biológicos (opoterapia), deberán ser recientes, y cuando, por no usarlos, hayan permanecido a bordo un tiempo algo inferior a aquel de validez autorizada por el Laboratorio de origen, deberán ser renovados, de manera que su eficiencia esté siempre asegurada.

Asimismo se procurará que los productos biológicos procedan de Laboratorios de seriedad reconocida y, a ser posible, de Laboratorios del Estado o controlados o vigilados por él.

Suero antidiftérico, 50 tubos.
Suero antidisentérico (polivalente), 12 tubos.

Suero antiescarlatinoso, 10 tubos.
Suero antiestreplocócico, 12 tubos.
Suero antigangrenoso (polivalente), 10 tubos.
Suero antimeningocócico (polivalente), número 6.
Suero antipestoso, 25 tubos.
Suero antineumocócico (polivalente), 25 tubos.
Suero antitetánico, 10 tubos.
Suero equino adrenalinado, 25 tubos.
Suero gelatinado al 10 por 100, número 6.
Suero glucosado isotónico (ampolla de 300 c. c.), seis.
Suero Hayen (ampolla de 250 gramos), seis tubos.
Vacuna antioqueluchoides, seis.
Vacuna antigonocócica, seis.
Vacuna stafilocócica, 25 estuches.
Vacuna streptocócica, seis tubos.
Vacuna antitifo, para tifo, seis.
Caldos filtrados antivirius (stafilocócicos), 12.
Caldos filtrados antivirius (streptocócicos), 12.

Instrumental y material para diagnóstico:

Aparato de Claude para medir la tensión del líquido céfalorraquídeo, balanza de precisión, una.
Cinta métrica, una.
Depresores de lengua, cuatro.
Esfigmomanómetro o aparato similar capaz de medir la tensión arterial, uno.
Estetoscopos, dos.
Estetoscopio obstétrico, uno.
Estuche hidrotimétrico, uno.
Estuche-equipos para análisis de orina, conteniendo como mínimo:
Densímetro, uno.
Probetas graduadas de 50 c. c., dos.
Estuches papel tornasol rojo y azul, dos.
Ureómetro, uno.
Buretas de Mohr de 25 c. m.³ perfectamente graduadas, dos.
Soporte de hierro con pinzas, uno.
Rejilla de hierro y amianto de 10 c.², una.
Copa de 50 c. c., una.
Cápsulas de porcelana de 25 y 50 c. c., dos.
Placa de porcelana con pocillos de oquedad, una.
Agitadores de vidrio, seis.
Morteros con sus mazos, dos.
Aluminómetro, uno.
Tubos de ensayo, 12.
Filtros de papel, 100.
Embudos de cristal, dos.
Embudos con pico agudo, dos.
Espátula, una.
Lamparilla de alcohol, una.
Pipetas graduadas de 10 c. c., tres.
Idem id. en décimas 5 c. c., tres.
Frasco de 125 de hipobromito sódico, uno.
Idem id. reactivo al acetato de plomo, uno.
Idem id. licor de Fehlig A, uno.
Idem id. licor de Fehlig B, uno.
Idem id. solución de nitrato de plata, uno.
Idem id. reactivo de Esbach, uno.
Idem id. solución de nitrato de plata, uno.
Idem id. nitrato de Urano, uno.
Idem id. solución aceto-acética, uno.
Idem id. cromato potásico, uno.
Idem id. ácido acético, uno.
Idem id. clorhídrico, uno.
Idem id. amoniaco, uno.

Dilatadores Hegars, un estuche.
Pinzas uterinas para taponar, una y una (25 y 20).
Histerómetro, uno.
Pinzas de tracción uterina, dos.
Cucharillas (una roma y otra cortante), dos.
Escobillón uterino, uno.
Sonda intrauterina, una.
Estuche para partos, conteniendo:
Forceps, uno.
Basiotribo, uno.
Gancho doble, uno.
Sonda intrauterina, una.
Tubo laringeo, uno.
Tijeras, una.
Dilatador del cuello uterino, uno.
Pinzas para cordón, dos.
Cordonete de seda esterilizado, en tubo, seis.

Odontología.

Un estuche que contenga:
Botador universal, uno.
Descarnadores, dos.
Estilite doble, uno.
Forceps para raíces superiores, uno.
Idem id. inferiores, uno.
Idem molares derechos superiores, uno.
Idem id. izquierdos superiores, uno.
Idem incisivos superiores, uno.
Idem id. inferiores, uno.
Jeringuilla para inyecciones gingivales, uno.
Agujas variadas para ídem, doce.
Alicates extractor de coronas, una.

Varios:

Aspirador Potain o análogo, completo, en su estuche, uno.
Estuche de vacunación, uno.
Idem de ventosas secas y escarificadas, uno.
Termocauterío completo, con su juego (bola, punzón y cuchillo), uno.
Estuche completo para afeitar, uno.
Pulverizadores Richarsson o análogos, dos.
Inhaladores Ricolai o análogos, dos.
Juegos de tubos de goma, pinzas de forcipresión y agujas para inyección de sueros artificiales, dos.
Balones de oxígeno, con un dispositivo de aplicación, dos.
Jeringas de 20 c. c., dos.
Idem de 10 c. c., dos.
Idem de 5 c. c., seis.
Idem de 2 c. c., seis.
Intermediarios para jeringas, seis.
Agujas variadas, 12.
Idem de platino, 12.

Desinfección e higiene:

Cloruro de cal, 100 kilogramos.
Carbonato sódico, 25 ídem.
Sosa cáustica en barras, 10 ídem.
(Todo ello en envases aisladores del aire y de la humedad.)
Sublimado (comprimidos), uno ídem.
Cresol puro, cinco litros.
Amoniaco, cinco ídem.
Fluoruro de sodio, cinco ídem.
Borax, dos ídem.
Gasolina, 20 litros.
Esencia de trementina, cinco ídem.
Idem de eucaliptus, 10 ídem.
Sal común, 10 kilogramos.
Acido acético, un frasco de dos litros.

(Todo en envases herméticos.)
Azufre, 50 kilogramos.
Formalina comercial, cinco litros.
Formol en pastillas, cinco kilogramos.
Cloramina titulada en comprimidos, un kilogramo.
Estufa de vapor a presión, preferiblemente combinada con formol, una.
Lejiadora, una.
Formógeno, uno.
Sulfurador, uno.
Pulverizador de gran potencia, uno.
Aspirador de polvo, uno.

SEGUNDO GRUPO

Anestésicos y calmantes:

Cloroformo anestésico, cuatro ampollas.
Cloroformo medicinal, 50 gramos.
Cloruro de etilo, dos tubos.
Novocaina (inyectables), dos cajas.
Extracto de opio (píldoras de 0,02), 50 píldoras.
Polvos Dower, 25 gramos.
Láudano, 20 gramos.
Morfina (inyectables de 0,01 centigramos), dos cajas.
Hidrato de cloral, 50 gramos.
Sulfonal, 25 gramos.
Bromuro potásico, 100 gramos.
Valerianato amónico, 50 cápsulas.

Antisépticos:

Acido bórico, 250 gramos.
Aristol, 50 gramos.
Mentol, 100 gramos.
Oxicianuro de mercurio, 25 gramos.
Pomada mercurial doble (tubos de 25 gramos), número 2.
Salicilato sódico, 250 gramos.
Salicilato de metilo, 100 gramos.
Resorcina, 25 gramos.
Timol, 100 gramos.
Xeroformo, 25 gramos.
Perborato sódico, 250 gramos.
Peróxido de cinc, 250 gramos.
Permanganato potásico, 250 gramos.

Antitérmicos:

Clorhidrato de quinina, 250 gramos.
Clorhidrato (inyectables de 0,25), 25 ampollas.
Euquinina (comprimidos), 25 gramos.
Antipirina (comprimidos), 100 gramos.

Analgésicos:

Aspirina (comprimidos), 250 gramos.

Circulación (modificadores de la):

Alcanfor en substancia, 100 gramos.
Aceite alcanforado (inyectables de 2 c. c. al 20 por 100), dos cajas.
Cafeína, 25 gramos.
Cafeína (inyectables de benzoato de cafeína de 0,15 centigramos), dos cajas.
Digitalina cristalizada de Nativelle en gránulos de cuarto de miligramo, un frasco.
Digitalina cristalizada de Nativelle en gránulos de un miligramo, un frasco.
Eter sulfúrico purísimo, 100 gramos.
Eter sulfúrico (inyectables), dos cajas.
Ergotina (inyectables de 0,10 gramos), dos cajas.
Nitrito de amilo, dos cajas.
Yoduro potásico (comprimidos o cápsulas de 0,10 gramos), 100 gramos.

Alcohol etílico de 90 grados, un litro.

Diuréticos y otros medicamentos que obran sobre el aparato urinario:

Urotropina (comprimidos), 100 gramos.
Teobromina (comprimidos), 100 gramos.

Metales:

Nitrato de plata (substancia), 10 gramos.
Óxido de cinc, 100 gramos.
Protargol, 25 gramos.
Sulfato de cinc, 25 gramos.

Nutrición (modificadores de la):

Bicarbonato sódico, 1.000 gramos.
Cacodilato de sosa (inyectables de 0,10 gramos), dos cajas de 12.
Yodo metálico, 50 gramos.

Medicamentos que obran sobre el aparato digestivo:

Aceite de ricino puro, 500 gramos.
Aguardiente alemán, 100 gramos.
Calomelanos al vapor (comprimidos de 0,10 gramos), 100 gramos.
Citrato de magnesia, 250 gramos.
Clorato potásico, 100 gramos.
Clorhidrato de emetina (inyectables), tres cajas.
Acido clorhídrico oficial, 50 gramos.
Glicerina pura, 500 gramos.
Ipecacuana (polvo), 100 gramos.
Magnesia calcinada, 250 gramos.
Sulfato aluminico potásico, 100 gramos.
Sulfato magnésico, 250 gramos.
Sulfato sódico, 500 gramos.

Opoterapia:

Adrenalina (solución de clorhidrato de, al 1 por 1.000), un frasco.
Adrenalina (en inyectables, una caja de 500 unidades), tres frascos.
Insulina, un frasco.
Pituitrina (inyectables), una caja.

Piel (modificadores de la):

Aceite de linaza, 1.000 gramos.
Acido pírico, 100 gramos.
Bálsamo del Perú, 250 gramos.
Colodión, 50 gramos.
Esparadrado al óxido de cinc (surtido), dos, dos y dos.
Jabón blando de potasa, seis pastillas.
Ictiol, 100 gramos.
Lanolina (en tubos), 100 gramos.
Óxido amarillo mercurio al 2 por 100 (pomada), dos tubos de 25 gramos.
Talco, 200 gramos.
Vaselina (en tubos), 200 gramos.

Respiratorio (medicamentos que obran sobre dicho aparato):

Benzoato sódico, 100 gramos.
Esencia de trementina, 500 gramos.
Eucaliptol, 50 gramos.
Comenol (líquido), 50 gramos.
Guayacol, 50 gramos.

Revsivos:

Amoniaco, 250 gramos.
Bolsas de goma para aplicaciones térmicas en cabeza, abdomen, etc., una y una.
Mostaza o sinapismos, dos cajas.

Sueros y vacunas:

Suero antidiftérico, 12 tubos.
 Suero estreptocócico, seis tubos.
 Suero antigangrenoso (polivalente), seis tubos.
 Suero antineumocócico (polivalente), seis tubos.
 Suero antipestoso, 12 tubos.
 Suero antitetánico, 12 tubos.
 Suero equino adrenalinado, seis tubos.
 Suero Hayen (ampolla de 250 gramos), dos tubos.
 Suero gelatinado (ampolla de 250 gramos), dos al 10 por 100.
 Vacuna antivariólica, 12 dosis.
 Vacuna estafilocócica, tres estuches.
 Vacuna gonocócica, tres estuches.
 Antivirus (estafilocócicos), tres estuches.
 Antivirus (antipiógeno), tres estuches.

Instrumental y material para diagnóstico:

Estetoscopio, uno.
 Depresor de lengua, uno y uno.
 Fonendoscopio, uno.
 Papel tornasol para reactivos, uno y uno.
 Termómetros clínicos controlados y coloreados para enfermería general y la de infecciones, tres y tres.
 Termómetros de baño, uno y uno.
 Balanzas para usos farmacéuticos, una.
 Mortero con su mano, uno.

Instrumental y material quirúrgico:

Imperdibles surtidos, tres cajas.
 Lámpara de alcohol, una.
 Peras de goma de 25, 50 y 100 c. c., dos, dos y dos.
 Mascarilla anestesia, una.
 Pinza tracción lengua, una.
 Abrebocas, uno.
 Estuche Schleich o análogo con jeringa de 10 c. c. para anestesia local, uno.

Material para esterilización y preparación de curas y operaciones:

Blusas blancas, cuatro.
 Cepillos de uñas, dos.
 Dediles de goma surtidos, una caja.
 Delantales de caucho o hule, dos.
 Esterilizador para instrumental, uno.
 Jabón antiséptico, una caja.
 Guantes de goma, dos y dos.
 Botes metálicos para desinfección y contención de material de curas, uno, uno y uno.
 Tijeras de uñas, una.

Material para curas:

Cubetas arriñonadas, dos.
 Cubetas forma ordinaria, dos.
 Cubeta grande para instrumental, una.
 Gafas de cristal amarillo, seis.
 Hule o seda impermeable, un paquete de un metro cuadrado.
 Algodón hidrófilo para rellenar en paquetes comprimidos de un kilogramo, cuatro.
 Algodón hidrófilo arrollado o esterilizado en paquetes de 250 gramos, seis.
 Algodón hidrófilo en paquetes de 100 gramos, seis.

Compresas de gasa esterilizada en cajas o botes de 30 (20 × 40), seis.
 Gasa sin esterilizar en paquetes de 1 × 0,50, 12.
 Franela de lana de 1 × 0,60, cuatro.
 Piezas de tarlatana, dos.
 Paños para aislamiento de campo operatorio, seis.
 Arcos de fractura de tres flejes, uno.
 Arcos de fractura de cuatro flejes, uno.
 Vendas encayoladas surtidas, 12.
 Botes de un kilogramo de yeso para escayolar, dos.
 Gotieras miembro superior, una.
 Gotieras miembro inferior, una y una.
 Férulas metálicas surtidas, seis.
 Pañuelos triangulares de satén de un metro, seis.
 Suspensorios variados, seis.
 Vendas de gasa surtidas, 24.
 Tafetán engomado, dos libritos.

Material para suturas:

Agujas de sutura surtidas, curvas, semicurvas y rectas, 24.
 Agujas especiales para párpados, seis.
 Pinzas aislamiento campo operatorio, 12.
 Portaagujas, uno.
 Estuche conteniendo pinzas para poner y quitar agrafes, uno.
 Agrafes surtidos, número 100.
 Seda esterilizada en tubos, número 6 (de diferentes números).
 Catgut esterilizada en tubos, número 6 (de diferentes números).

Instrumental para pequeña cirugía:

Estuche de urgencia conteniendo:
 Bisturí, uno.
 Tijeras, dos.
 Pinzas de disección, una.
 Pinzas Pean, dos.
 Sinda acanalada, una.
 Estilete flexible de plata, uno.
 Portaagujas, uno.
 Carrete seda esterilizada, uno.
 Un estuche de amputación.

Material para oftalmología:

Frascos lavadores para ojos con pico filiforme, dos.
 Cuentagotas, 12.
 Blefarostatos, derecho e izquierdo, uno y uno.
 Aguja para extracción de cuerpos extraños, una.
 Gubia para extracción de cuerpos extraños, una.
 Pinzas para depilar, una.

Instrumental para otorrinolaringología:

Espéculum oído, un juego.
 Aguja para perforar tímpanos, una.
 Portaalgodón acodado, uno.
 Jeringa metálica para curaciones, una.
 Irrigadores de diferentes tamaños con sus juegos, tres.
 Peras caucho de 10, 25 y 30 c. c.
 Rinoscopio de resorte (adulto y niño), uno.
 Pinza curva, cuerpos extraños, una.
 Estuche traqueotomía, uno.
 Juego espejillos laríngeos, uno.
 Pinza para cuerpos extraños laríngeos, una.
 Abrebocas, uno.

Urología:

Sondas metálicas para ambos sexos, una y una.
 Beniqués, un juego.
 Sondas elásticas variadas (en sus tubos para conservación aséptica), seis.
 Un esterilizador a la formalina para sondas.

Obstetricia y ginecología:

Especculum bivalvo, uno.
 Valvas, un juego.
 Pinzas uterinas para taponar, una.
 Pinzas tracción uterina, una.
 Forceps, uno.
 Cordonete seda esterilizada, dos tubos.
 Sonda uterina, una.

Odontología:

Botador universal, uno.
 Juegos de forceps, uno.
 Jeringuilla gingival para inyecciones, con su cánula, uno.

Varios:

Juego de ventosas, uno.
 Inhaladores Nicolai o análogos, uno.
 Juego de tubos, pinzas, etc., para inyecciones sueros, dos.
 Jeringas de 20 c. c., dos.
 Idem de 5 c. c., dos.
 Idem de 2 c. c., seis.
 Agujas variadas, seis.
 Idem de platino, seis.
 Intermediarios para jeringas, seis.
 Balones de oxígeno, dos.

Desinfectantes:

Cal viva, 50 kilogramos.
 Cloruro de cal, 25 idem.
 Carbonato sódico, 25 idem.
 Sosa cáustica, 20 idem.
 (Todo ello en envases aisladores de aire y humedad.)
 Sublimado (comprimidos), 500 gramos.
 Cresol puro, cinco litros.
 Gasolina, 10 idem.
 Esencia de trementina, cinco idem.
 Acido acético, un frasco.
 (Todo en envases herméticos.)
 Azufre, 50 kilogramos.
 Formalina, ocho litros. (O el equivalente en comprimidos.)
 Cloramina titulada en comprimidos, 500 gramos.
 Formógeno, uno.
 Sulfurador, uno.
 Pulverizador de gran potencia, uno.

TERCER GRUPO

Anestésicos y calmantes:

Cloroformo, 50 gramos.
 Cloruro de etilo, dos tubos.
 Bromuro potásico, 50 gramos.
 Idem sódico, 50 idem.
 Morfina (inyectable de 0,01 gramo de clorhidrato), una caja de 12.

Antisépticos:

Acido bórico, 1.000 gramos.
 Acido fénico (cristalizado), 50 idem.
 Bicloruro de mercurio, 25 idem.
 Oxicianuro de mercurio (comprimidos), 10 idem.

Perborato sódico, 500 ídem.
 Peróxido de cinc, 100 ídem.
 Permanganato potásico (comprimidos), 150 ídem.
 Pomada mercurial doble (tubos metálicos de 25 gramos), número 6.
 Xeroformo, 20 gramos.
 Salicilato sódico, 50 ídem.
 Ídem de metilo, 50 ídem.

Antitérmicos:

Antipirina (comprimidos), 50 gramos.

Analgésicos:

Aspirina (comprimidos), 100 gramos.

Cardiovasculares (medicamentos):

Alcanfor en substancia, 250 gramos.
 Aceite alcanforado (inyectables, al 20 por 100), dos cajas.
 Cafeína (inyectables de 0,10 gramos), dos cajas de 12.
 Eter sulfúrico purísimo, 50 gramos.
 Eter sulfúrico (ampollas), una caja de 12.
 Nitrito de amilo (ampollas), una caja.
 Alcohol etílico de 90 grados, un litro.

Diuréticos y otros medicamentos que obran sobre el aparato urinario:

Teobromina, 50 gramos.
 Urotropina, 100 gramos.

Metales:

Argirol, 25 gramos.
 Nitrato de plata, un lápiz.
 Sulfato de cinc, 25 gramos.

Nutrición (modificadores de la):

Bicarbonato sódico, 1.000 gramos.
 Cacodilato de sosa (inyectables), dos cajas de 12.
 Yodo metálico, 50 gramos.

Medicamentos que obran sobre el aparato digestivo:

Aceite de ricino, puro, 500 gramos.
 Glicerina pura, 500 gramos.
 Clorato potásico (comprimidos), 100 gramos.
 Ipecacuana (polvo), 50 gramos.
 Sulfato aluminico potásico, 50 gramos.
 Sulfato sódico, 500 gramos.
 Sulfato magnésico (comprimidos), 100 gramos.
 Magnesia calcinada, 250 gramos.

Opoterapia:

Adrenalina (inyectables), una caja.

Piel (modificadores de la):

Acido píerico, 50 gramos.
 Colodión aristolado, 50 gramos.
 Esparadrapos al óxido de cinc (cajones surtidos), dos y dos.
 Jabón blando de potasa, seis pastillas.
 Ictiol, 50 gramos.
 Óxido amarillo de mercurio (al 2 por 100), dos tubos de 25 gramos.
 Talco, 200 gramos.
 Vaselina (en tubos), 200 gramos.

Respiratorio (medicamentos que obran sobre dicho aparato):

Acetato amónico, 100 gramos.
 Benzoato sódico, 100 gramos.
 Esencia de trementina, 250 gramos.
 Guayacol, 100 gramos.

Revulsivos:

Amoniaco, 100 gramos.
 Harina de mostaza o sinapismos Rigolot, o similares, dos cajas.
 Bolsas de goma para aplicaciones técnicas en cabeza, abdomen, etcétera, número 2.

Sueros y vacunas:

Suero antigangrenoso, cinco tubos.
 Suero antitetánico, cinco tubos.
 Suero Hayen (ampollas de 250 gramos), dos tubos.
 Suero gelatinado (al 5 por 100), dos tubos.
 Vacuna estafilocócica polivalente (ampollas), dos series.
 Antivirus estafilo-estreptocócico, seis ampollas.

Instrumental y material para diagnóstico:

Estetoscopio, uno.
 Depresores de lengua, uno.
 Balanza para usos farmacéuticos, una.
 Cápsulas de porcelana de 25 y 50 c. c., dos.
 Mortero con su mazo, uno.
 Papel tornasol para reactivos, un libro rojo y otro azul.
 Rejilla de hierro y amianto, una.
 Soporte de hierro, uno.
 Termómetros clínicos controlados, seis.
 Termómetros de baño, dos.
 Espátulas, dos.
 Copas graduadas, dos.
 Pipetas de 10 c. c., dos.
 Agitadores de vidrio, dos.
 Embudos de cristal, dos.

Instrumental y material quirúrgico:

Caja de imperdibles de tamaños diferentes, uno.
 Lamparilla de alcohol, una.
 Blusas blancas, número 3.
 Cepillos de uñas, dos.
 Dediles de goma surtidos, una caja.
 Esterilizador para instrumental, uno.
 Jabón antiséptico, seis pastillas.
 Botes metálicos para contener gasa y algodón, uno y uno.
 Tijeras curvas para uñas, una.
 Cubetas arriñonadas, dos.
 Cubetas de forma ordinaria, dos.
 Gafas de cristal amarillo, seis.
 Hule o seda impermeable, un metro cuadrado.
 Algodón hidrófilo para rellenar en paquetes comprimidos de un kilogramo, número 2.
 Algodón hidrófilo, esterilizado y arrollado en paquetes de 250 gramos, seis.
 Compresas de gasa esterilizada de dos tamaños, dos y dos (botes o cajas).
 Gasa hidrófila, dos metros cuadrados.
 Franela de lana (1 por 0,60), dos rollos.
 Piezas de tarlatana, número 2.
 Arcos de fractura, dos.

Paños aislamiento campo operatorio, seis.

Gotieras para miembros superiores, una.

Gotieras para miembros inferiores, una.

Férulas metálicas, un juego.

Pañuelos triangulares de un metro, tres.

Suspensorios variados, seis.

Vendas gasa surtidas, 24.

Agujas de sutura (en estuche metálico), un juego surtido de rectas, curvas y semicurvas.

Porta-agujas cúbico, uno.

Juego de agrafes surtidos con sus pinzas para colocar y quitar, uno.

Sedas esterilizadas variadas, dos, dos y dos.

Estuche, conteniendo:

Tijera recta, una.

Tijera curva, una.

Pinza con dientes de ratón, una.

Pinzas hemostáticas, dos.

Sonda acanalada, una.

Estilete abotonado, uno.

Bisturíes (recto, curvo y de botón), uno, uno y uno.

Erina, uno.

Estilete flexible de plata, uno.

Pinzas de disección, una.

Compresor, uno.

Torniquete, uno.

Instrumental para oftalmología:

Frascos lavadores para ojos, con pico filiforme, dos.

Cuentagotas, seis.

Blefarostato universal, uno.

Gubia fina, extracción cuerpos extraños, una.

Pinzas para depilar, una.

Peras goma diferentes tamaños (10, 25 y 50 c. c.).

Otorrinolaringología:

Pinza acodada nariz, una.

Abrebocas, uno.

Urología.

Sondas elásticas variadas (en tubos para su esterilización y conservación aséptica), seis.

Odontología.

Botador universal, uno.

Juego de forceps, uno.

Jeringuilla inyecciones gingivales, una.

Varios.

Estuche metálico vacunación, uno.

Juego ventosas, uno.

Estuche completo para afeitar, uno.

Inhalador, uno.

Juegos de tubos de goma, peras, pinzas, etc., para inyección sueros artificiales, uno.

Jeringas de 20 c. c., uno.

Ídem de 10 c. c., una.

Ídem de cinco c. c., dos.

Ídem de dos c. c., seis.

Con juegos de agujas e intermedios, siendo seis de ellas de platino.

Desinfectantes.

Cal viva, 50 kilogramos.

Cloruro de cal, 20 ídem.

Sosa cáustica, 10 ídem.

Sublimado, 500 gramos.

Creolina, un ídem.
Azufre, 25 ídem.
Formalina (en pastillas), número 50.
Formógeno, unc.
Pulverizador, uno.
Sulfurador, uno.

CUARTO GRUPO

Anestésicos y calmantes.

Morfina (inyectables), una caja.

Antisépticos.

Acido bórico, 50 gramos.
Bicloruro de mercurio (comprimidos), 10 ídem.
Perborato sódico, 100 ídem.
Permanganato potásico (comprimidos), 50 ídem.
Xeroformo, 10 ídem.
Tintura de yodo, 150 ídem.

Antitérmicos.

Antipirina (comprimidos), 25 gramos.

Analgésicos.

Aspirina (comprimidos), 25 gramos.

Cardiovasculares (Medicamentos).

Aceite alcanforado (al 20 por 100, de 2 c. c.), dos cajas de 12.
Cafeína (de 0,10 gramos), dos cajas de 12.
Eter sulfúrico purísimo, 50 gramos.
Alcohol etílico de 90 grados, 500 gramos.

Medicamentos que obran sobre el aparato digestivo.

Aceite de ricino, 500 gramos.
Bicarbonato sódico, 500 ídem.
Glicerina pura, 500 ídem.
Clorato potásico (comprimidos), 25 ídem.
Sulfato sódico, 500 ídem.
Ídem magnésico (comprimidos), 25 ídem.
Magnesia calcinada, 100 ídem.

Piel (Modificadores de la).

Acido pícrico al 1 por 100, 25 gramos.
Colodión aristolado, 25 ídem.
Esparadrappo al óxido de cinc, dos carretes.
Jabón blando de potasa, seis pastillas.
Óxido amarillo al 5 por 100, dos tubos de 25 gramos.

Talco, 100 gramos.
Vaselina en tubos, 100 ídem.

Respiratorio (Medicamentos que obran sobre dicho aparato).

Esencia de trementina, 250 gramos.

Revulsivos.

Amoniaco, 100 gramos.
Bolsas de goma para calor y frío, dos.
Harina de mostaza o sinapismos Rigolot o similares, dos cajas.

Instrumental y material.

Termómetros clínicos controlados, tres.
Cepillos de uñas, uno.
Estuche de cirugía de urgencia, uno.
Dediles de goma, una caja.
Jabón antiséptico, seis pastillas.
Cubetas para cura, dos.
Ídem para esterilización, dos.
Gafas de cristal amarillo, cuatro.
Algodón hidrófilo, prensado y arrollado, dos kilogramos.
Ídem esterilizado, uno ídem.
Compresas gasa esterilizada, dos botes o cajas.
Gasa hidrófila, cinco metros.
Franela de lana, un rollo.
Vendas surtidas, 24.
Pañuelos y férulas, un juego.
Suspensorios variados, seis.
Peras de goma, dos.
Irrigadores, dos.
Jeringas de 5 c. c., una.
Ídem de 2 c. c., dos.
Con seis agujas e intermediarios de acero inoxidable todas.
Un compresor.

Desinfectantes.

Cal viva, 25 kilogramos.
Cloruro de cal, 25 ídem.
Lejía de sosa, una garrafa de cinco litros.
Creolina, un kilogramo.
Azufre, 25 ídem.
Nitro, 20 ídem.
Un recipiente apropiado para sulfurar.

QUINTO GRUPO

Alcohol de 90°, 100 gramos.
Acido pícrico (solución al 1 por 100), 100 ídem.
Algodón hidrófilo, un paquete de 100 gramos.
Esparadrappo aglutinante de un metro por dos centímetros, un rollo.

Gasa hidrófila, dos paquetes de un cuarto de metro.

Imperdibles, seis.
Jabón corriente, una pastilla.
Pañuelo triangular de un metro, uno.

Tijeras, una.
Vendas de gasa de 5 centímetros por 5 metros, tres.

Ídem íd. de 7 ídem por 5 ídem, una.
Ídem de Cambric de 5 ídem por 5 ídem, tres.

Ídem íd. de 7 ídem por 5 ídem, una.
Los barcos dedicados a la pesca de altura que tarden más de veinticuatro horas en volver a puerto deberán llevar el botiquín correspondiente al cuarto grupo.

Aprobado.—Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—José Estadella.

— ❦ —

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con lo expresado en la orden de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1933, esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las tres relaciones adjuntas que afectan a los números 9.001 al 10.000, ambos inclusive, del Registro Oficial de Exportadores, y que comprenden:

La relación número 1, los exportadores que han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el citado Registro dentro del plazo fijado. La relación número 2, los exportadores que son bajas definitivas por haberlo manifestado expresamente. La relación número 3, los exportadores que, por no haber solicitado la renovación de su número en el plazo fijado, son considerados como bajas provisionales, debiendo manifestar a esta Dirección general, en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, su deseo de continuar con el mismo número que tenían concedido; transcurrido este plazo de quince días sin haber efectuado tal manifestación, se considerarán bajas definitivas en el Registro Oficial de Exportadores, según lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden ministerial anteriormente mencionada.

Madrid, 31 de Agosto de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

RELACION NUMERO 1

Relación de los Exportadores que han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro Oficial de Exportadores, con arreglo a la Orden de 3 de Noviembre de 1933.

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|-------------------------------------|--|-----------|
| 9.003 | Francisco Ruiz Puertas..... | Alcalá Zamora.—Canjáyar..... | Almería. |
| 9.005 | Francisco Ruiz Trujillo..... | Canjáyar | Idem. |
| 9.006 | Antonio Sánchez Esteban..... | Blasco Ibáñez, 14.—Canjáyar..... | Idem. |
| 9.008 | Baldomero Hernández Ramírez..... | Juan de la Cruz.—Idem..... | Idem. |
| 9.009 | Filomena Esteban Viciano..... | Canjáyar | Idem. |
| 9.010 | Juan Hernández Rodríguez..... | Juan de la Cruz.—Canjáyar..... | Idem. |
| 9.011 | Antonio López Navarro..... | Mártires de Jaca, 22.—Idem..... | Idem. |
| 9.012 | Francisco Márquez Abad..... | C. Galán.—Idem..... | Idem. |
| 9.013 | José Salmerón Jiménez..... | Llano de Alcora..... | Idem. |
| 9.014 | Natalio Egea González..... | Blasco Ibáñez.—Idem..... | Idem. |
| 9.015 | Manuel Andrés Muñoz..... | Pozo.—Idem | Idem. |
| 9.016 | José Andrés Abad..... | G. González.—Idem | Idem. |
| 9.017 | Fernando Andrés Abad..... | Catree de Abril.—Idem..... | Idem. |
| 9.020 | Damián Gil Delgado..... | Pechina | Idem. |
| 9.021 | Joaquín Alvarez Pardo..... | Canjáyar | Idem. |
| 9.022 | Antonio Alvarez Cazorla..... | Idem | Idem. |
| 9.023 | Maria Abad Felices..... | Idem | Idem. |
| 9.024 | Enriqueta Palenzuela García..... | Idem | Idem. |
| 9.025 | Indalecio Alvarez Palenzuela..... | Idem | Idem. |
| 9.026 | Indalecio Palenzuela García..... | Idem | Idem. |
| 9.027 | Joaquín Martínez Beltrán..... | Idem | Idem. |
| 9.028 | Juan García Góngora..... | Idem | Idem. |
| 9.029 | Gabriel Alférez Lirola..... | Dalias | Idem. |
| 9.030 | Joaquín Aguilera González..... | Pechina | Idem. |
| 9.031 | Joaquín Pastor Alborch..... | Rosa, 3 (Barrio de San José).—Linares... | Jaén |
| 9.032 | José Rodríguez Sáez..... | Pechina | Almería. |
| 9.033 | Onofre Visiedo Palanzuela..... | Idem | Idem. |
| 9.034 | Emilio Sáenz Alonso..... | Idem | Idem. |
| 9.035 | Manuel Morales Felices..... | Idem | Idem. |
| 9.036 | Emilio Morales Felices..... | Idem | Idem. |
| 9.037 | José Delgado Escobar..... | Egido | Idem. |
| 9.038 | José Alcaraz Sánchez..... | C. Galán, 2.—Gáder..... | Idem. |
| 9.040 | Juan Compani Jiménez..... | » | Idem. |
| 9.041 | Domingo Carbonell Martínez..... | Alhabia | Idem. |
| 9.042 | Antonio Colacios Romero..... | Idem | Idem. |
| 9.043 | Juan Ginel Romera..... | Idem | Idem. |
| 9.044 | Luis Castellón Salvador..... | Idem | Idem. |
| 9.045 | Onofre Jiménez Jiménez..... | Idem | Idem. |
| 9.046 | Lope Aguilera Gallego..... | Idem | Idem. |
| 9.047 | Gumersindo Colacios Monteagudo..... | Idem | Idem. |
| 9.049 | Fulgencio Ruiz Maruenda..... | Idem | Idem. |
| 9.050 | Luis Núñez Gómez..... | Idem | Idem. |
| 9.051 | Juan Diego Romero Gil..... | Idem | Idem. |
| 9.052 | Salvador Sánchez Campos..... | Idem | Idem. |
| 9.053 | Juan Espinar Martín..... | » | Idem. |
| 9.054 | José García Casas..... | » | Idem. |
| 9.055 | Guillermo de Yebra Rittwagen..... | » | Idem. |
| 9.056 | Salvador de Yebra Rittwagen..... | » | Idem. |
| 9.057 | Francisco López Ortega..... | » | Idem. |
| 9.059 | Juan Molina Almansa..... | Gádor | Idem. |
| 9.060 | Ubaldo Martín Callejón..... | Idem | Idem. |
| 9.061 | José Morales Felices..... | Idem | Idem. |
| 9.063 | Melchor Rodríguez García..... | Alhama de Salmerón..... | Idem. |
| 9.065 | Juan González Medina..... | Viator | Idem. |
| 9.068 | Sebastián Martínez Romero..... | Huecija | Idem. |
| 9.071 | Antonio Rodolfo Torres..... | Terque | Idem. |
| 9.072 | Antonio Rodolfo Beltrán..... | Idem | Idem. |
| 9.074 | Juan Solbas Ordóñez..... | Idem | Idem. |
| 9.075 | Herederos de Clotilde González..... | Idem | Idem. |
| 9.076 | Vicenta Mayor Galiana..... | Pechina | Idem. |
| 9.077 | Manuel Martínez Arcos..... | Santafé de Mondújar..... | Idem. |
| 9.078 | Juan Morales Visiedo..... | » | Idem. |
| 9.079 | Matilde Sáez Pérez..... | Pechina | Idem. |
| 9.080 | José Sáez Pérez..... | Idem | Idem. |
| 9.081 | Cristóbal Sánchez López..... | Santafé de Mondújar..... | Idem. |
| 9.082 | Rosa Sánchez Ibáñez..... | Pechina | Idem. |
| 9.083 | Juan Sáez Alonso..... | Idem | Idem. |
| 9.084 | Juan Pérez Moreno..... | Idem | Idem. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|--|---|------------|
| 9.085 | José Díaz Ortega..... | Pechina | Almería. |
| 9.086 | Indalecio Díaz Palenzuela..... | Idem | Idem. |
| 9.087 | Dionisia López Rueda..... | Idem | Idem. |
| 9.088 | Antonio Lirola Martín..... | Empedrada.—Dalias | Idem. |
| 9.089 | José López Góngora..... | Pechina | Idem. |
| 9.090 | Joaquín Córdoba Góngora..... | Idem | Idem. |
| 9.091 | Diego Callejón Fornieles..... | San Sebastián.—Dalias..... | Idem. |
| 9.093 | David García Fornieles..... | B. Jiménez.—Idem..... | Idem. |
| 9.094 | María González Rueda..... | Pechina | Idem. |
| 9.097 | María Moreno Sáez..... | Idem | Idem. |
| 9.098 | José Pérez Marín..... | Santafé de Mondújar..... | Idem. |
| 9.100 | Jesús Alférez Lirola..... | Iglesia.—Dalias | Idem. |
| 9.102 | José Arriola Rubio..... | Dalias | Idem. |
| 9.103 | Juan González Mota..... | Rágol | Idem. |
| 9.104 | Serafin Espinosa Manrubia..... | Cantarranas.—Dalias | Idem. |
| 9.105 | Juan Rubio Callejón..... | Correo—Idem | Idem. |
| 9.106 | José Ruiz García..... | Santafé de Mondújar..... | Idem. |
| 9.107 | Rafael José Romero Cortés..... | » | Idem. |
| 9.109 | Antonio Zamora Fernández..... | Alberquillos.—Dalias | Idem. |
| 9.110 | Agapito Salvador Motta..... | Rágol | Idem. |
| 9.111 | Federico Viciana Mota..... | Idem | Idem. |
| 9.115 | Enrique González Mota..... | Idem | Idem. |
| 9.116 | Francisco Esteban Mora..... | Idem | Idem. |
| 9.120 | José Espinosa Quesada..... | » | Idem. |
| 9.121 | Dolores García Nofuentes, Viuda de Alonso..... | » | Idem. |
| 9.122 | Juan María López López..... | Pintor Díaz Molina..... | Idem. |
| 9.123 | Herederos de Luis P. de Percebal Llorente..... | » | Idem. |
| 9.124 | Juan López Rueda..... | Pechina | Idem. |
| 9.125 | Mariano Viciana Hernández..... | » | Idem. |
| 9.126 | Guillermo Rodríguez Felices..... | » | Idem. |
| 9.127 | Fausto Martínez Leal de Ibarra..... | » | Idem. |
| 9.128 | Enrique M. Aguirre..... | » | Idem. |
| 9.129 | Concepción López Fernández..... | » | Idem. |
| 9.130 | Francisco Acien Lucas..... | » | Idem. |
| 9.131 | Indalecio Morales Felices..... | » | Idem. |
| 9.132 | José González Egca..... | » | Idem. |
| 9.133 | Francisco García López..... | » | Idem. |
| 9.134 | José Viciana Forte..... | Rágol | Idem. |
| 9.135 | Juan Forte Alcaraz..... | Idem | Idem. |
| 9.138 | José Carretero Salvador..... | Idem | Idem. |
| 9.140 | Cristóbal Rodríguez Artés..... | Santafé de Mondújar..... | Idem. |
| 9.142 | Antonio Rodríguez González..... | Plaza de la República, 5.—Canjáyar..... | Idem. |
| 9.143 | José Sánchez Abad..... | Canjáyar | Idem. |
| 9.148 | Cristóbal Wains Sánchez..... | J. G. Canet.—Canjáyar..... | Idem. |
| 9.149 | Basilio Navarro Hanza..... | Santa Cruz, 7.—Idem..... | Idem. |
| 9.150 | Francisco Navarro Esteban..... | Idem.—Idem | Idem. |
| 9.151 | María González Magaña..... | J. Navarro..... | Idem. |
| 9.152 | Cecilio Guzmán Hernández..... | Mártires de Jaca.—Canjáyar..... | Idem. |
| 9.153 | Miguel Esteban Ruiz..... | Forte.—Canjáyar | Idem. |
| 9.154 | José Esteban Ruiz..... | Canjáyar | Idem. |
| 9.155 | Cristóbal Esteban Navarro..... | J. de la Cruz.—Canjáyar..... | Idem. |
| 9.156 | Juan Canet Navarro..... | Mártires de Jaca.—Idem..... | Idem. |
| 9.157 | Antonio Esteban González..... | Forte.—Idem | Idem. |
| 9.158 | Francisco Compan Miranda..... | Santa Cruz.—Idem..... | Idem. |
| 9.159 | Lisardo Carretero Fuentes..... | J. de la Cruz.—Canjáyar..... | Idem. |
| 9.160 | José Cante Aguirre..... | » | Idem. |
| 9.163 | Soledad Quesada Algarra..... | » | Idem. |
| 9.164 | Luis Huertos Rull..... | » | Idem. |
| 9.172 | José Ruiz Carretero..... | » | Idem. |
| 9.173 | Mariano Márquez Uroy..... | Alhabia | Idem. |
| 9.174 | Francisco Cuadra Valverde..... | Idem | Idem. |
| 9.175 | Antonio Casañ Vidal..... | L. Serrano, 12.—Oropesa..... | Castellón. |
| 9.176 | Plácido Safont Casañ..... | Doctor Clará, 1.—Idem..... | Idem. |
| 9.177 | José Rivera Claret..... | Ramón y Cajal, 24.—Idem..... | Idem. |
| 9.178 | Vicente Tamborero Segarra..... | Carretera, 16.—Idem..... | Idem. |
| 9.179 | Germán Llopis Grifó..... | Ramón y Cajal, 9.—Idem..... | Idem. |
| 9.180 | Vicente Ayxa Blasco..... | Galán y Hernández, 9.—Idem..... | Idem. |
| 9.181 | Manuel Maldonado Fornieles..... | » | Almería. |
| 9.185 | Antonio Barrera Banús..... | Mayor, 45.—Viñols..... | Tarragona |
| 9.186 | José Domingo Foix..... | Santa Coloma de Queralt..... | Idem. |
| 9.187 | José Fornieles Lirola Martín..... | Ayudante.—Dalias | Idem. |
| 9.189 | Antonio Fornieles Godoy..... | Idem.—Idem | Idem. |
| 9.190 | Nicolás Romero Cortes..... | Alicun | Idem. |
| 9.191 | Sociedad anónima "Girbau"..... | Travesera de las Cortes, 15..... | Barcelona |
| 9.192 | Carbonell Llorach y Flo..... | Muntaner, 83..... | Idem. |
| 9.194 | Salvador Esquena Forrol..... | Vía Canalejas, 96.—Malgrat..... | Idem. |
| 9.196 | Ramón Martín Carrasco..... | Baja de San Pedro, 63..... | Idem. |
| 9.197 | Valentín Vergés Samaranch..... | Pedro IV, 169..... | Idem. |
| 9.198 | Agustín Vidal Noguera..... | Madrazo, 32..... | Idem. |
| 9.199 | José López Rueda..... | Pechina | Almería. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|---|---|------------|
| 9.200 | Francisco Miró Mestres..... | Entenza, 102..... | Barcelona, |
| 9.202 | Fortián Pujol..... | Torelló..... | Idem. |
| 9.203 | Viudas, Vilella y Compañía..... | Cortes, 531..... | Idem. |
| 9.204 | José Carmona Yebra..... | Alsodux..... | Almería, |
| 9.205 | Concepción Gómez Soriano..... | Pi y Margall.—Puzol..... | Valencia. |
| 9.206 | Hijo de F. Roig Llauger..... | San Pablo, 19.—Tarrasa..... | Barcelona, |
| 9.207 | Luis Rovira Navarrete..... | Illar..... | Almería. |
| 9.208 | José París González..... | Idem..... | Idem. |
| 9.209 | Francisco Pardo Alvarez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.210 | Dolores Rovira Navarrete..... | Idem..... | Idem. |
| 9.216 | Eduardo Rivera Pulida..... | Judería, 10.—Villanueva de la Serena..... | Badajoz. |
| 9.217 | Antonio Díaz Martínez..... | M. Pineda, 3.—Idem..... | Idem. |
| 9.218 | Lope Verde González..... | Berja..... | Almería. |
| 9.219 | Sindicato Agrícola de San Vicente de Llanerías..... | San Vicente de Llanerías..... | Barcelona. |
| 9.220 | Joaquín Muñoz Rodrigo..... | J. de Austria, 32..... | Valencia, |
| 9.223 | Juan B. Tormo Blasco..... | E. Torres, 2.—Albaida..... | Idem. |
| 9.224 | Francisco Medina Pedrajas..... | Blasco Ibáñez.—Canjáyar..... | Almería. |
| 9.225 | Conrado Verdú Maestre..... | Luis Chorro, 3.—Petrel..... | Alicante. |
| 9.226 | Miguel Vidal López..... | »..... | Almería. |
| 9.227 | Pablo Cristófol Barrera..... | Bailén, 48..... | Valencia, |
| 9.236 | José Nartasánchez..... | Travesía del Mar.—Natahoyo..... | Gijón. |
| 9.240 | Vicente García Tárrega..... | Santo Tomás.—Benicasim..... | Castellón. |
| 9.241 | Tomás Saracho Salmerón..... | Berja..... | Almería. |
| 9.242 | Dolores Salmerón Lirola..... | Idem..... | Idem. |
| 9.244 | Telesforo González González..... | Idem..... | Idem. |
| 9.246 | Manuel Gutiérrez Villalobos..... | Idem..... | Idem. |
| 9.247 | Manuel Cruz Gómez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.248 | Luis Crespo Góngora..... | Viator..... | Idem. |
| 9.250 | Antonino Verde González..... | Berja..... | Idem. |
| 9.254 | Antonio Barrionuevo López..... | Idem..... | Idem. |
| 9.257 | Indalecio Pardo Díaz..... | Viator..... | Idem. |
| 9.258 | José María Pérez Ibarra..... | Berja..... | Idem. |
| 9.260 | Andrés Pérez Prados..... | Idem..... | Idem. |
| 9.261 | Gabriel Sevilla Gallardo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.262 | Rosendo Ramón Guillén..... | Idem..... | Idem. |
| 9.263 | José Robles Arévalo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.264 | Diego Ramos Guillén..... | Idem..... | Idem. |
| 9.265 | Francisco Almendros Osorio..... | Idem..... | Idem. |
| 9.266 | José Fernández Martín..... | Idem..... | Idem. |
| 9.267 | Juan Ibarra Rodríguez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.268 | Gabriel Alcoba Valdivia..... | Idem..... | Idem. |
| 9.271 | Bernardo Gutiérrez Acien..... | Idem..... | Idem. |
| 9.272 | Antonio Barazas Murcia..... | Idem..... | Idem. |
| 9.273 | Salvador Sánchez López..... | Idem..... | Idem. |
| 9.274 | José López Parrón..... | Idem..... | Idem. |
| 9.275 | Luis Pérez Céspedes..... | Idem..... | Idem. |
| 9.276 | José Salmerón Padilla..... | Idem..... | Idem. |
| 9.278 | Antonio Sánchez Espinosa..... | Idem..... | Idem. |
| 9.279 | Trinidad Salmerón Criado..... | Idem..... | Idem. |
| 9.280 | Francisco Villegas Acien..... | Idem..... | Idem. |
| 9.281 | Julio Hurtado Salmerón..... | Idem..... | Idem. |
| 9.286 | Pura Ríos Alvar..... | Idem..... | Idem. |
| 9.287 | Soledad González Callejón..... | Idem..... | Idem. |
| 9.288 | Juan M. Salmerón Sevilla..... | Idem..... | Idem. |
| 9.289 | Luis Gallardo López..... | Idem..... | Idem. |
| 9.290 | Eulogio González González..... | Idem..... | Idem. |
| 9.293 | Francisco Oliveros Deltrell..... | Idem..... | Idem. |
| 9.294 | José Fernández Sánchez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.295 | Tesifón Almendro Salmerón..... | Idem..... | Idem. |
| 9.296 | Pedro Faura Rincón..... | Idem..... | Idem. |
| 9.297 | Rosendo Almendro Salmerón..... | Idem..... | Idem. |
| 9.298 | Gabriel González Rodríguez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.301 | Julián Fabra Rincón..... | Idem..... | Idem. |
| 9.302 | Ricardo Maldonado Maturana..... | Idem..... | Idem. |
| 9.303 | José Maldonado Lirola..... | Idem..... | Idem. |
| 9.304 | Diego Salmerón Villegas..... | Idem..... | Idem. |
| 9.305 | José Salmerón Roda..... | Idem..... | Idem. |
| 9.307 | Sebastián Godoy Godoy..... | Idem..... | Idem. |
| 9.308 | Aquilino Godoy Godoy..... | Idem..... | Idem. |
| 9.311 | Antonio Céspedes Leal..... | Idem..... | Idem. |
| 9.312 | José Salmerón Lirola..... | Idem..... | Idem. |
| 9.313 | Jerónimo Garrido Villegas..... | Idem..... | Idem. |
| 9.315 | Cristóbal Estévez Alvarez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.316 | Fausto Jiménez Robles..... | Idem..... | Idem. |
| 9.318 | Vicente Verde González..... | Idem..... | Idem. |
| 9.319 | Pedro Jiménez Pérez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.322 | Juan González Manrubia..... | Idem..... | Idem. |
| 9.323 | Pedro Salmerón Sevilla..... | Idem..... | Idem. |
| 9.324 | Manuel Villalobos Gallardo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.325 | Emigdio González González..... | Idem..... | Idem. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|--|---|------------|
| 9.326 | José Requena López | Berja | Almería. |
| 9.327 | Pedro Vázquez Sevilla | Idem | Idem. |
| 9.329 | Angel Villegas Solana | Idem | Idem. |
| 9.330 | Antonio Joya Godoy | Idem | Idem. |
| 9.331 | José Cruz Gómez | Idem | Idem. |
| 9.332 | José Castillo Cabrera | Idem | Idem. |
| 9.333 | Alejandro Martín Clavero | Idem | Idem. |
| 9.334 | Manuel Aguilera García | Idem | Idem. |
| 9.335 | Francisco Páez Fornieles | Idem | Idem. |
| 9.337 | María Carrión Martínez | Idem | Idem. |
| 9.342 | José Rugarcía | Aranjuez | Madrid. |
| 9.343 | Francisco Tortosa Almécija | Illar | Almería. |
| 9.344 | Claudio Castells Quintana | Fernando Puig, 75.—Prat de Llobregat | Barcelona. |
| 9.355 | Francisco Alvarez Capel | Viator | Almería. |
| 9.356 | Alejo Alcaraz Sánchez | Instinción | Idem. |
| 9.357 | Francisco González Escámez | Santafé de Mondújar | Idem. |
| 9.358 | Josefa González Rueda | Viator | Idem. |
| 9.359 | José Pardo Pastor | Instinción | Idem. |
| 9.360 | Rafael Pérez Aparicio | Ohanes | Idem. |
| 9.361 | Juan Morales Carrique | Viator | Idem. |
| 9.362 | Francisco Moreno Leseduarte | Ohanes | Idem. |
| 9.363 | Luis Ortega González | Santafé de Mondújar | Idem. |
| 9.364 | Francisco Ortega Fuentes | Ohanes | Idem. |
| 9.365 | Antonio Navarro Márquez | Idem | Idem. |
| 9.366 | Jesús Carretero Ortega | Idem | Idem. |
| 9.367 | Francisco Carretero Navarro | Instinción | Idem. |
| 9.368 | Cooperativa Uvera de Ohanes | Ohanes | Idem. |
| 9.369 | José López Pérez | Maura, 24 | Idem. |
| 9.370 | Eulogio Leseduarte Moreno | Ohanes | Idem. |
| 9.371 | Emilio Leseduarte Moreno | Idem | Idem. |
| 9.372 | Alfredo López Cantón | Santafé de Mondújar | Idem. |
| 9.373 | Pedro Adelardo Gázquez | » | Idem. |
| 9.375 | José Rapallo Vela | Ramón y Cajal.—Dalias | Idem. |
| 9.380 | Saturnino Gasca Roig | Iglesia.—Embú de la Ribera | Zaragoza. |
| 9.381 | Bodega Cooperativa Cirboñera | Cintruénigo | Navarra. |
| 9.382 | Josefa Vidal Ibáñez | Galán y Hernández, 5.—Oropesa | Castellón. |
| 9.383 | Julio Villalobos Gallardo | Oropesa | Idem. |
| 9.401 | Vicente García García | Pi y Margall, 17.—Villanueva de la Serena | Badajoz |
| 9.402 | Pedro Benítez Torres | Estrella, 20.—Idem | Idem. |
| 9.403 | José Ramos Gil | Plaza de Canalejas, 8.—Idem | Idem. |
| 9.404 | Sucesores de Pedro Homs y Compañía | R. de San Pedro, 34 | Barcelona. |
| 9.406 | Miguel López Salmerón | Santafé de Mondújar | Almería. |
| 9.407 | Antonio López Artes | Idem | Idem. |
| 9.408 | Nicolás Ortega Leiva | Idem | Idem. |
| 9.411 | Santiago González Ortega | Idem | Idem. |
| 9.412 | Tiberio Rodríguez Gil | Nicolás Salmerón, 6.—Alhama | Idem. |
| 9.413 | Francisco López Ruano | Ramón y Cajal, 16.—Alhama de Salmerón | Idem. |
| 9.418 | Aurelio Cortes Rodríguez | Médico Cristóbal R., 18.—Idem | Idem. |
| 9.421 | Francisca Morales López | López Leiva, 4.—Idem | Idem. |
| 9.422 | Ramón Cantón López | Idem.—Idem | Idem. |
| 9.424 | Joaquín Cantón Cantón | Prim, 22.—Idem | Idem. |
| 9.425 | Juan M. Busgos Arcos | Alhama de Salmerón | Idem. |
| 9.427 | Francisco López Giner | Santafé de Mondújar | Idem. |
| 9.428 | Juan López Giner | Idem | Idem. |
| 9.430 | Luis Luque Lirola | Teatro.—Dalias | Idem. |
| 9.431 | Francisco Liro'a Martín | Olmo.—Idem | Idem. |
| 9.432 | Manuel Lirola Rubí | Cuerdas.—Idem | Idem. |
| 9.434 | Ricardo López Martínez | Alamos.—Alboloduy | Idem. |
| 9.436 | Antonio Morales Cortés | Viator | Idem. |
| 9.438 | José Mizzi López | Alhama | Idem. |
| 9.439 | Diego Martín Fernández | San Sebastián.—Dalias | Idem. |
| 9.441 | José Maldonado Lirola | Dalias | Idem. |
| 9.444 | Olavarrieta y Martínez | Alameda de San Lorenzo.—Laredo | Santander. |
| 9.449 | Emilio García Mira | Blasco Ibáñez, 8.—Jijona | Alicante. |
| 9.450 | Establecimientos "Georget Filis" | Hernani | Guipúzcoa. |
| 9.452 | Eduardo Bort Borrás | Cárcel, 14.—Oropesa | Castellón. |
| 9.453 | Manuel Codina Planas | Galileu, 124 | Barcelona. |
| 9.454 | Manufactura de artículos de viaje Bayer, S. A. | Consulado, 31 | Idem. |
| 9.455 | Talleres Numax | Valliranas, 30 | Idem. |
| 9.456 | Francisco Ortega García | Martínez Campos, 18 | Almería. |
| 9.457 | Compañía anónima de Tubos Industriales, R. P. G. | Almogaváres, 167 | Barcelona. |
| 9.459 | Ramón Pujol Güell | Idem | Idem. |
| 9.462 | Vicente Segarra Lloréns | Castillo, 2.—Oropesa | Castellón. |
| 9.463 | Juan Borrás Lloréns | S. Pastor, 22.—Idem | Idem. |
| 9.465 | Eustasio Flor Silvestre | Miguel Ferrer, 30 | Lérida. |
| 9.472 | Francisco Callejón Salmerón | Berja | Almería. |
| 9.473 | Salvador Sánchez Díaz | Idem | Idem. |
| 9.475 | Mercedes Joya del Moral | Idem | Idem. |
| 9.476 | José Cruz Pérez | Idem | Idem. |
| 9.479 | Antonio Gutiérrez Cueto | Idem | Idem. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------|
| 9.480 | Demetrio Blanes de Astorza..... | José Rizau, 7..... | Almería. |
| 9.481 | José Pastor Ros..... | Instinción..... | Idem. |
| 9.483 | Francisco Navarrete Pérez..... | Berja..... | Idem. |
| 9.484 | Diego Martín Martín..... | Celin.—Dalias..... | Idem. |
| 9.486 | Ramón Martín Valverde..... | Ayudante.—Idem..... | Idem. |
| 9.487 | José Martínez Cantón..... | Santafé de Mondújar..... | Idem. |
| 9.488 | Manuel Ferrer López..... | Ohanes..... | Idem. |
| 9.489 | Francisco Fuentes González..... | Idem..... | Idem. |
| 9.490 | Matías Ferre Carretero..... | Idem..... | Idem. |
| 9.491 | José Fornieles Espinosa..... | Dalias..... | Idem. |
| 9.492 | José García Abad..... | Viator..... | Idem. |
| 9.493 | Manuel García Cruz..... | Idem..... | Idem. |
| 9.495 | Juan González Abad..... | Idem..... | Idem. |
| 9.496 | Antonio González Abad..... | Idem..... | Idem. |
| 9.497 | Gregorio García Cazorla..... | Idem..... | Idem. |
| 9.498 | Guillermo García López..... | Idem..... | Idem. |
| 9.500 | Luis Guil Soriano..... | Alboloduy..... | Idem. |
| 9.501 | Andrés Glindo Herrada..... | Rastro.—Idem..... | Idem. |
| 9.502 | Francisco Guil Gómez..... | S. Cristo.—Idem..... | Idem. |
| 9.505 | Francisco Gómez Abad..... | Horno.—Idem..... | Idem. |
| 9.506 | Baldomero López Casas..... | Alboloduy..... | Idem. |
| 9.507 | Rafael García Carrique..... | Viator..... | Idem. |
| 9.508 | Eulogio Guzmán Carretero..... | Ohanes..... | Idem. |
| 9.510 | José González Mesas..... | Viator..... | Idem. |
| 9.511 | Luis Guzmán Ramón..... | Ohanes..... | Idem. |
| 9.512 | Salvador García Fornieles..... | Iglesia.—Dalias..... | Idem. |
| 9.513 | Indalecio Guillén Fornieles..... | Idem.—Idem..... | Idem. |
| 9.515 | Juan Pedro Cortes Robles..... | Viator..... | Idem. |
| 9.516 | Antonio Carretero Navarro..... | Ohanes..... | Idem. |
| 9.517 | José Carretero López..... | Idem..... | Idem. |
| 9.519 | Tomás Cuadra Valverde..... | P. S. Juan.—Alboloduy..... | Idem. |
| 9.520 | José Arcos Martínez..... | Santafé de Mondújar..... | Idem. |
| 9.521 | José Andújar Becerra..... | Viator..... | Idem. |
| 9.522 | Antonio Alvarez González..... | Idem..... | Idem. |
| 9.525 | Juan Andújar Becerra..... | Idem..... | Idem. |
| 9.526 | Juan Arcos Arcos..... | Alhama..... | Idem. |
| 9.529 | Alfredo Pérez Carretero..... | Ohanes..... | Idem. |
| 9.530 | Manuel Pascual Gálvez..... | Alhama..... | Idem. |
| 9.531 | Paulino Jiménez Góngora..... | Viator..... | Idem. |
| 9.532 | José Giménez Giménez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.533 | Emilio Esteban Marqués..... | Ohanes..... | Idem. |
| 9.534 | Juan Expósito Aguilera..... | Viator..... | Idem. |
| 9.538 | Dolores Ibáñez López..... | Alboloduy..... | Idem. |
| 9.539 | Miguel Ibáñez García..... | Sorianos.—Idem..... | Idem. |
| 9.540 | Vicente de los Ríos Blanes..... | P. S. Juan.—Idem..... | Idem. |
| 9.541 | Francisco Rueda Morales..... | Viator..... | Idem. |
| 9.542 | Enrique Rodríguez Miras..... | Idem..... | Idem. |
| 9.543 | Joaquín Soriano León..... | Alboloduy..... | Idem. |
| 9.544 | José Valverde Ayala..... | Zacatin.—Idem..... | Idem. |
| 9.545 | Rafaela Navarro Márquez..... | Ohanes..... | Idem. |
| 9.546 | Angustias Nieto Viciado..... | Viator..... | Idem. |
| 9.547 | Francisco Hernández Esteban..... | Ohanes..... | Idem. |
| 9.548 | Roque Valverde Ayala..... | Sorianos.—Alboloduy..... | Idem. |
| 9.549 | Juan Velázquez Rodríguez..... | Gobernador.—Idem..... | Idem. |
| 9.550 | José Vicente López..... | Viator..... | Idem. |
| 9.557 | José Rodríguez García..... | Alhama..... | Idem. |
| 9.558 | Diego Chacón Navarro..... | Berja..... | Idem. |
| 9.559 | Julia Dotes Joya..... | Idem..... | Idem. |
| 9.560 | José Ruiz Alonso..... | Idem..... | Idem. |
| 9.561 | Encarnación Cantón Sánchez..... | Santafé de Mondújar..... | Idem. |
| 9.562 | Natalio García Taranzo..... | Canjáyar..... | Idem. |
| 9.566 | José Limón Sánchez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.567 | Manuel Sánchez Sánchez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.568 | Felipe Ruiz Rodríguez..... | Mártires de Jaca.—Idem..... | Idem. |
| 9.569 | Antonio Ruiz Sánchez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.570 | Miguel Megía del Castillo..... | Berja..... | Idem. |
| 9.571 | Manuel Arévalo Céspedes..... | Idem..... | Idem. |
| 9.573 | Lorenzo Villalobos Gallardo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.576 | Francisco de P. Torres Joya..... | San Felú de Guixols..... | Gerona. |
| 9.577 | Francisco Fernández Villegas..... | Berja..... | Almería. |
| 9.578 | Miguel Ibarra Morón..... | Idem..... | Idem. |
| 9.580 | Dolores Corral Fernández..... | Idem..... | Idem. |
| 9.581 | Francisco Villegas Arévalo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.582 | José Casado Salmerón..... | Idem..... | Idem. |
| 9.583 | Fermín Enciso Arévalo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.584 | Francisco Salmerón Ibarra..... | Idem..... | Idem. |
| 9.585 | Francisco Sánchez Sánchez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.586 | Gregorio Gil Carretero..... | Rágoi..... | Idem. |
| 9.588 | Gábor Sánchez Carreño..... | Berja..... | Idem. |
| 9.590 | Mateo Giménez Bonilla..... | Idem..... | Idem. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|--|-----------------------------------|------------|
| 9.592 | José Robles López..... | Berja..... | Almería. |
| 9.593 | Francisco Gutiérrez Martín..... | Idem..... | Idem. |
| 9.595 | Juan Cabrerías Vargas..... | Idem..... | Idem. |
| 9.596 | José Rodríguez Utera..... | Alhama..... | Idem. |
| 9.597 | Gabriel Pérez López..... | Idem..... | Idem. |
| 9.598 | José González López..... | Santafé de Mondújar..... | Idem. |
| 9.599 | Antonio Carreño Arévalo..... | Berja..... | Idem. |
| 9.600 | Loreto Castillo Cabrera..... | Idem..... | Idem. |
| 9.601 | Julio Lupión Enciso..... | Idem..... | Idem. |
| 9.603 | Pilar Sánchez García..... | Viator..... | Idem. |
| 9.604 | Indalecio García Montesinos..... | Idem..... | Idem. |
| 9.605 | Jesús Martín González..... | Berja..... | Idem. |
| 9.606 | Rosa de Salmerón Padilla..... | Idem..... | Idem. |
| 9.607 | Francisco López Villegas..... | Idem..... | Idem. |
| 9.609 | Luis Frías Villegas..... | Idem..... | Idem. |
| 9.610 | José Frías Villegas..... | Idem..... | Idem. |
| 9.611 | Juan Callejón Molina..... | Idem..... | Idem. |
| 9.612 | Francisco Vázquez Gutiérrez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.613 | Nicolás Fernández Figueredo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.615 | José Martín Morilla..... | Idem..... | Idem. |
| 9.616 | Sayrol Fauria, S. L..... | Lloret de Mar..... | Gerona. |
| 9.617 | Francisco Córdoba Góngora..... | Pechina..... | Almería. |
| 9.618 | Angelina Córdoba Sáez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.619 | Joaquín de Orta Picón..... | Alicún..... | Idem. |
| 9.620 | Carmen Ferraza Ripollés..... | Santo Tomás, 82.—Benicasim..... | Castellón. |
| 9.621 | Alejandro Fernández Alvarez..... | Méndez Núñez, 3..... | Almería. |
| 9.622 | Leopoldo Garrido Almecija..... | Illar..... | Idem. |
| 9.625 | Carlos Torres Martínez..... | Ohanes..... | Idem. |
| 9.635 | José Garrido Pasenal..... | Illar..... | Idem. |
| 9.636 | Cerámica del Norte..... | Gran Vía, 35..... | Bilbao. |
| 9.637 | José Garrido Rovira..... | Illar..... | Almería. |
| 9.639 | Rosalía Salat Fornells..... | Francisco Maciá, 23.—Cervera..... | Lérida. |
| 9.642 | Trinidad Muñoz Andrés..... | Illar..... | Almería. |
| 9.649 | Francisco Guil Soriano..... | Rastro.—Alboloduy..... | Idem. |
| 9.650 | Mariano Blanes de Astorza..... | Alboloduy..... | Idem. |
| 9.651 | Carlos García Losana..... | Alamos—Alboloduy..... | Idem. |
| 9.659 | Jerónimo Gallardo Más..... | Berja..... | Idem. |
| 9.661 | Miguel Garrido García..... | Idem..... | Idem. |
| 9.664 | Manuel Barajas Robles..... | Idem..... | Idem. |
| 9.681 | Rafael Cobo Ferré..... | Padules..... | Idem. |
| 9.683 | Ricardo Sedeño Muñoz..... | Idem..... | Idem. |
| 9.686 | Antonio Martín Gómez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.687 | Emiliano Fernández Sánchez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.688 | Francisco Barranco Millán..... | Idem..... | Idem. |
| 9.690 | Cristóbal Gómez del Rey..... | Idem..... | Idem. |
| 9.691 | Juan López López..... | Idem..... | Idem. |
| 9.692 | José López Bueno..... | Idem..... | Idem. |
| 9.693 | José Bueno Barranco..... | Idem..... | Idem. |
| 9.694 | Juan Romero Sedeño..... | Idem..... | Idem. |
| 9.695 | Andrés Muñoz Alonso..... | Idem..... | Idem. |
| 9.696 | Juan Riado Bueno..... | Idem..... | Idem. |
| 9.697 | Gabriel Romero Barranco..... | Idem..... | Idem. |
| 9.698 | Estefanía González, Viuda de Callejón..... | Dalias..... | Idem. |
| 9.699 | Francisco del Rey López..... | Ayudante.—Padules..... | Idem. |
| 9.700 | María Moja Moya..... | Rágol..... | Idem. |
| 9.701 | Diego Salvador Payán..... | Idem..... | Idem. |
| 9.702 | José Moja Carretero..... | Idem..... | Idem. |
| 9.705 | Herederos de Melchor Ruiz Pérez..... | »..... | Idem. |
| 9.706 | Dolores Rovira Garrido..... | »..... | Idem. |
| 9.707 | Enrique Ruiz Rovira..... | »..... | Idem. |
| 9.708 | Sebastián Mercader Enríquez..... | Alsodus..... | Idem. |
| 9.709 | Baldomero García Navarro..... | Padules..... | Idem. |
| 9.711 | Daniel Granados Muñoz..... | Idem..... | Idem. |
| 9.713 | Rafael Miranda Quirantes..... | Idem..... | Idem. |
| 9.714 | José Cabrera Sevilla..... | Berja..... | Idem. |
| 9.715 | Miguel Más Arévalo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.716 | José Payán Vizcaino..... | Idem..... | Idem. |
| 9.717 | Juan Serrano Vargas..... | Idem..... | Idem. |
| 9.719 | Antonio Parrilla Céspedes..... | Idem..... | Idem. |
| 9.720 | María Sánchez Lozano..... | Idem..... | Idem. |
| 9.722 | Antonio López Hurtado..... | Idem..... | Idem. |
| 9.725 | Antonio Sánchez Donaire..... | Idem..... | Idem. |
| 9.727 | Salvador López Molina..... | Idem..... | Idem. |
| 9.729 | Juan Bautista Martínez Grancha..... | Huerca..... | Idem. |
| 9.730 | Gracián Peralta Bravo..... | Campo.—Dalias..... | Idem. |
| 9.731 | José Parrilla Villegas..... | Berja..... | Idem. |
| 9.732 | José Estévez Carrillo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.733 | Nicolás Joya Manzano..... | Idem..... | Idem. |
| 9.735 | Dolores Espinosa Terres..... | Dalias..... | Idem. |
| 9.736 | José Antonio Marín Rodríguez..... | Alhama..... | Idem. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|--|--|-------------|
| 9.737 | Manuel García Arcos..... | Alhama | Almería. |
| 9.738 | Luis Romero Rodríguez..... | Alhabia | Idem. |
| 9.739 | Francisco Romero Gil..... | Idem | Idem. |
| 9.740 | Juan Sánchez Céspedes..... | Berja | Idem. |
| 9.741 | José Fernández Figueredo..... | Idem | Idem. |
| 9.746 | Francisco Cabrera Vázquez..... | Idem | Idem. |
| 9.747 | Manuel Sevilla Sevilla..... | Idem | Idem. |
| 9.749 | José Maldonado Valverde..... | Plaza.—Dalias | Idem. |
| 9.750 | José Muñoz Criado..... | Palpanico.—Idem | Idem. |
| 9.751 | Bernardo Maldonado Escobar..... | Celin.—Idem | Idem. |
| 9.752 | María Marín Arcos..... | Plaza de Salmerón, 2.—Alhama..... | Idem. |
| 9.754 | Gabriel Fernández Maldonado..... | Dalias | Idem. |
| 9.755 | Serafín Rubio Rubio..... | Plaza.—Idem | Idem. |
| 9.757 | Gabriel García Fornieles..... | Iglesia.—Idem | Idem. |
| 9.761 | Gabriel Gómez Bravo..... | Dalias | Idem. |
| 9.762 | José Lirola Morales..... | R. Jiménez, 1.—Dalias..... | Idem. |
| 9.763 | Antonio Lirola Peralta..... | F. Alberquillos.—Idem..... | Idem. |
| 9.765 | Aurelio Ferré Moreno..... | Ohanes | Idem. |
| 9.766 | José Leseduardo Carretero..... | Idem | Idem. |
| 9.770 | Federación Textil, S. A. | San Pablo, 6.—Tarrasa..... | Barcelona. |
| 9.771 | Sebastián Martínez Hellín..... | Gil Osorio, 4.—Villera..... | Alicante. |
| 9.776 | Antonio Vilaret Basart..... | Caimó, 49.—San Felís de Guixols..... | Gerona. |
| 9.778 | Sindicato Agrícola La Torre..... | Campos del Puerto..... | Baleares. |
| 9.799 | Ferrándiz y Compañía..... | Salvador, 19.—Elche..... | Alicante. |
| 9.800 | José Vicente Gómez Martí..... | Torre Matilde.—Oropesa..... | Castellón. |
| 9.803 | Manufacturas Olarán, S. A. | Anzuela | Guipúzcoa. |
| 9.804 | Alfonso García Torres..... | Sanjenjo | Pontevedra. |
| 9.805 | Cayetano Giro Motes..... | Camino del Cementerio, 149 y 151..... | Valencia. |
| 9.809 | Francisco Ochoa Zaragoza..... | Camino C. de Pego.—Olive..... | Idem. |
| 9.811 | Antonio París González..... | Illar | Almería. |
| 9.812 | Hijos de Francisco Merin Pérez..... | Favanella, 1.—Onil..... | Alicante. |
| 9.813 | Cooperativa Vinícola de Alló..... | Alló | Navarra. |
| 9.814 | Francisco Hernández Martín..... | Alberquillos.—Dalias | Almería. |
| 9.815 | Nicolás Picón Gómez..... | Alhama | Idem. |
| 9.816 | Manuel Ortega Leiva..... | Idem | Idem. |
| 9.817 | Francisco Valdivia Fuentes..... | Dalias | Idem. |
| 9.819 | Manuel Villegas Daza..... | Celin.—Dalias | Idem. |
| 9.820 | Eloísa García Fornieles..... | Iglesia.—Idem | Idem. |
| 9.821 | Gervasio Quirantes Riado..... | Padules | Idem. |
| 9.822 | María Abad Polo..... | Idem | Idem. |
| 9.823 | José Sánchez Romero..... | Idem | Idem. |
| 9.824 | José Cobo Ferré..... | Idem | Idem. |
| 9.825 | Miguel Gallego Almansa..... | Fiñana | Idem. |
| 9.826 | José María Lirola Rubio..... | Celin.—Dalias | Idem. |
| 9.827 | Serafín Palmero Martínez..... | Egido.—Idem | Idem. |
| 9.828 | Bernardo Peralta Lirola..... | Dalias | Idem. |
| 9.829 | José Castro Juez..... | Castro Urdiales | Santander. |
| 9.830 | Eduardo Morcillo Marín..... | Pechina | Almería. |
| 9.832 | Manuel Martínez Cartón..... | Alhama | Idem. |
| 9.834 | Calzados Coloma, S. A. | Almansa | Albacete. |
| 9.836 | Juan Serra Mora..... | Bajo, 5.—San Andrés de Llavaneras..... | Barcelona. |
| 9.842 | Gonzalo Rodríguez Manzano..... | Berja | Almería. |
| 9.845 | José Céspedes Real..... | Idem | Idem. |
| 9.848 | Viuda de Astigarraga Arrieta y Compañía..... | Azpeitia | Guipúzcoa. |
| 9.849 | Mariano Navarrete Cruz..... | Illar | Almería. |
| 9.851 | Pablo Viladegut Borrás..... | Blondel, 17..... | Lérida. |
| 9.852 | Juan Cabrera López..... | Berja | Almería. |
| 9.853 | Enrique Salmerón Cortés..... | Idem | Idem. |
| 9.855 | Manuel Lloréns..... | Escuder, 10..... | Barcelona. |
| 9.856 | Francisco Maldonado Daza..... | Berja | Almería. |
| 9.857 | Santiago Torres Marín..... | Idem | Idem. |
| 9.858 | Miguel Herrera Villacreces..... | Idem | Idem. |
| 9.859 | Remedios Santaella Robles..... | Idem | Idem. |
| 9.860 | Francisco Sánchez Sánchez..... | Idem | Idem. |
| 9.861 | Joaquín Carretero Ruiz..... | Canjáyar | Idem. |
| 9.862 | Francisco Valdivia Jiménez..... | Berja | Idem. |
| 9.866 | José del Rey Fuentes..... | Diseminados.—Canjáyar | Idem. |
| 9.870 | José Ramos Sánchez..... | Campo.—Dalias | Idem. |
| 9.873 | Pedro Alarcón Beleña..... | Cura Navarro, 20.—Elda..... | Alicante. |
| 9.875 | Miguel Leseduardo González..... | Ohanes | Almería. |
| 9.876 | Zugazabeitia y Legarra..... | Bailén, 35..... | Bilbao. |
| 9.877 | Antonio López Escamilla..... | Ohanes | Almería. |
| 9.878 | Fernando Portas Escribá..... | San Felís de Guixols..... | Gerona. |
| 9.879 | Alfredo Borrás Bort..... | Plaza de la Iglesia, 4.—Oropesa..... | Castellón. |
| 9.880 | Luis Sedó Boronaf..... | San Juan, 23.—Riera..... | Tarragona. |
| 9.881 | Germán Ocaña López..... | Nacimiento | Almería. |
| 9.882 | Mariano Zamora Alonso..... | Pechina | Idem. |
| 9.884 | Miguel Martínez Martínez..... | Costa, 24.—Alhama..... | Idem. |
| 9.885 | Antonio Rodríguez Ibáñez..... | Laujar | Idem. |
| 9.886 | Gabriel Lirola Fernández..... | Dalias | Idem. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|---|---------------------------------------|------------|
| 9.887 | José Lirola Criado..... | Dalias | Almería. |
| 9.888 | Gabriel Aguilera Barranco..... | Campo.—Dalias | Idem. |
| 9.889 | José Martín Rubio..... | Idem.—Idem | Idem. |
| 9.890 | José García Fornieles..... | Alberquillos.—Idem | Idem. |
| 9.891 | Francisco Villegas Daza..... | Dalias | Idem. |
| 9.892 | Manuel López Rodríguez..... | Laujar | Idem. |
| 9.893 | Manuel Lirola Rubio..... | Cuerdas.—Dalias | Idem. |
| 9.894 | Cecilio López Valverde..... | Laujar | Idem. |
| 9.895 | Manuel López López de Rosario..... | Alhama | Idem. |
| 9.901 | Mauricio, S. A. | Julio Burell, 55.—Linares..... | Jaén. |
| 9.906 | Manuel Martín Estebanz..... | Mirasol, 7..... | Bilbao. |
| 9.918 | Sindicato Vitícola Comarcal de Arbós..... | Arbós | Tarragona. |
| 9.921 | Isidro Matas Olivé..... | Travesera de Gracia, 93..... | Barcelona. |
| 9.925 | Francisco Rovira Torres..... | Doctor Leal de Ibarra, 2..... | Almería. |
| 9.933 | Miguel Sánchez Fornieles..... | Canjáyar | Idem. |
| 9.934 | Francisco Calvache Rodríguez..... | Idem | Idem. |
| 9.935 | Julio Esteban Romera..... | Idem | Idem. |
| 9.936 | Alfredo Romero Vivero..... | Padules | Idem. |
| 9.937 | Francisco Fernández Barranco..... | Plaza de Canalejas, 9.—Villena..... | Alicante. |
| 9.951 | Ramón Aparicio Aparicio..... | Laujar | Almería. |
| 9.952 | Nicolás Fernández Martín..... | Berja | Idem. |
| 9.956 | Cristóbal Aguirre Carretero..... | Canjáyar | Idem. |
| 9.961 | Francisco Martín Aguilera..... | Viator | Idem. |
| 9.962 | Juan Alvarez Abad..... | Idem | Idem. |
| 9.963 | María Morales Carrique..... | Idem | Idem. |
| 9.964 | Manuel Muñoz Felices..... | Idem | Idem. |
| 9.965 | Dolores Montesinos García..... | Idem | Idem. |
| 9.967 | María Robles García..... | Idem | Idem. |
| 9.969 | María Urrutia Gómez..... | Idem | Idem. |
| 9.972 | Fermin Alcaraz Ayala..... | Instinción | Idem. |
| 9.975 | María Baena Alférez..... | Dalias | Idem. |
| 9.976 | Gabriel Baena Alférez..... | Idem | Idem. |
| 9.978 | Victoriano Luque Arriola..... | Ayudante.—Dalias | Idem. |
| 9.980 | Antonio Aguilera García..... | Dalias | Idem. |
| 9.981 | Inocencio Farrerons Farrerons..... | Borjas Blancas..... | Lérida. |
| 9.983 | Manuel López Terres..... | Berja | Almería. |
| 9.984 | Juan Baraza Arévalo..... | Idem | Idem. |
| 9.987 | José Fornieles Godoy..... | Galán y García Hernández.—Dalias..... | Idem. |
| 9.988 | José Gil Martínez..... | Alhama | Idem. |
| 9.989 | Emilio García López..... | Idem | Idem. |
| 9.990 | Melchor Palmero Sánchez..... | Egido.—Alhama | Idem. |
| 9.993 | José Ruiz Maldonado..... | Dalias | Idem. |
| 9.995 | Serafín Rubio Peralta..... | Idem | Idem. |
| 9.997 | Juan Reverter Jaumira..... | Sans, 125..... | Barcelona. |
| 9.998 | Dionisio Sánchez Martínez..... | Huecijar | Almería. |
| 9.999 | José Suárez Pérez..... | Dalias | Idem. |
| 10.000 | José Villegas Callejón..... | Idem | Idem. |

RELACION NUMERO 2

Exportadores que son bajas definitivas en el Registro Oficial de Exportadores por haber expresado tal deseo, con indicación de los números que tenían asignados en el citado Registro.

No ha sido solicitada baja por ninguno de los exportadores comprendidos en este millar.

RELACION NUMERO 3

Relación de los Exportadores que no han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro Oficial de Exportadores, con arreglo a la Orden de 3 de Noviembre de 1933.

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|-----------------------------|----------------------------------|-----------|
| 9.001 | Francisco Puig..... | García Hernández, 6.—Daimuz..... | Valencia. |
| 9.002 | José Belart Bernat..... | Borjas Blancas..... | Lérida. |
| 9.004 | Rafael Navarro Sánchez..... | Canjáyar | Almería. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|--|---|------------|
| 9.007 | Bernardo Waisen Sánchez..... | Canjáyar | Almería. |
| 9.018 | Gaspar Sánchez Martínez..... | Idem | Idem. |
| 9.019 | Baltasar Gaitau Martínez..... | Idem | Idem. |
| 9.039 | José Hernández Salas..... | Gádor | Idem. |
| 9.048 | Nicolás Rodríguez Pascual..... | Alhabia | Idem. |
| 9.058 | Federico Rodríguez Ferrer..... | » | Idem. |
| 9.062 | Carmen González Egea..... | » | Idem. |
| 9.064 | José Rodolfo Beltrán..... | Terque | Idem. |
| 9.066 | Blas Cantón Salmerón..... | Huecijar | Idem. |
| 9.067 | José Salmerón Rodolfo..... | Idem | Idem. |
| 9.069 | Antonio Martínez Mullar..... | Idem | Idem. |
| 9.070 | Eusebio Elorrieta Artaza..... | » | Idem. |
| 9.073 | Angel Maresca Gómez..... | » | Idem. |
| 9.085 | José Díaz Ortega..... | Pechina | Idem. |
| 9.092 | Juan Cazorla Ruiz..... | Idem | Idem. |
| 9.095 | Antonio González Escamer..... | Santafé de Mondújar..... | Idem. |
| 9.096 | Isabel Novis Palenzuela..... | Pechina | Idem. |
| 9.099 | Salud Avjonilla Jiménez..... | Dalias | Idem. |
| 9.101 | Angel Alférez Aranda..... | Idem | Idem. |
| 9.108 | Manuel Orozco Cordero..... | Santafé de Mondújar..... | Idem. |
| 9.112 | José Pérez Ortiz..... | Rágol | Idem. |
| 9.113 | Enrique Mota Torres..... | Idem | Idem. |
| 9.114 | Enrique Iborra Alcaraz..... | Idem | Idem. |
| 9.117 | Gabriel González Martínez..... | Idem | Idem. |
| 9.118 | Francisco Romero Sierra..... | Idem | Idem. |
| 9.119 | María Salvador Salvador..... | Idem | Idem. |
| 9.136 | Santiago Salvador Martínez..... | Idem | Idem. |
| 9.137 | Francisco Guil Salvador..... | Idem | Idem. |
| 9.139 | Enrique Martínez Ruiz..... | Idem | Idem. |
| 9.141 | José Ortega Ramos..... | Canjáyar | Idem. |
| 9.144 | José Sánchez Escamilla..... | Idem | Idem. |
| 9.145 | Francisco Sánchez González..... | Idem | Idem. |
| 9.146 | Cristóbal Sánchez Sánchez..... | Idem | Idem. |
| 9.147 | José Viciano González..... | Idem | Idem. |
| 9.161 | Francisco Asensio Sánchez..... | Idem | Idem. |
| 9.162 | Luis Abad Paz..... | Idem | Idem. |
| 9.165 | José Galindo..... | Ateca | Zaragoza. |
| 9.166 | Adela Galindo..... | Idem | Idem. |
| 9.167 | Simona Jiménez Millán..... | Idem | Idem. |
| 9.168 | Francisco Trigo Cristóbal..... | Idem | Idem. |
| 9.169 | Faustino Moreno..... | Idem | Idem. |
| 9.170 | Eugenio Abad Hueso..... | Idem | Idem. |
| 9.171 | Miguel Ribes Valles..... | Castillo, 10.—Ascó..... | Tarragona. |
| 9.182 | José Binefa Penella..... | Anglesola | Lérida. |
| 9.183 | Salvador Claramunt Claramunt..... | Puzol | Valencia. |
| 9.184 | Juan B. Alegre Soriano..... | Hostales, 15.—Puzol..... | Idem. |
| 9.188 | Manuel Somé Gilbert..... | Becas | Sevilla. |
| 9.193 | Calentadores y Accesorios Baño, S. A..... | Valencia, 500..... | Barcelona. |
| 9.195 | José Coca Bargalló..... | Clarís, 58..... | Idem. |
| 9.201 | Matías Dos Santos..... | Caspe, 88..... | Idem. |
| 9.211 | Sindicato Agrícola de Calatayud..... | Calatayud | Zaragoza. |
| 9.212 | Concepción Alibés Xifra..... | Cortes, 464..... | Barcelona. |
| 9.213 | Francisco Martí Mariñé..... | Mas del Serre.—Constante..... | Tarragona. |
| 9.214 | Rosa Vidre..... | Catorce de Abril, 43.—Puzol..... | Valencia. |
| 9.215 | Antonio Esteve Vera..... | Chabret, 4.—Sagunto..... | Idem. |
| 9.221 | Tomás Blay Corbella..... | Diputación, 219..... | Barcelona. |
| 9.222 | José Domenech Marín..... | Alférez Ojeda, 26.—Manises..... | Valencia. |
| 9.228 | José Gredes Moré..... | Ibars de Urgel..... | Lérida. |
| 9.229 | José Coll Gredes..... | Idem | Idem. |
| 9.230 | Sindicato Agrícola La Oliva Arbequina..... | Arbeca | Idem. |
| 9.231 | Ramón Puigrrafagut Serra..... | Viñols | Idem. |
| 9.232 | Ramón Rondán Balaguert..... | Gilete, 63.—Sagunto..... | Valencia. |
| 9.233 | Adela Huguet Soriano..... | Idem.—Idem | Idem. |
| 9.234 | Vicente Graullera Sacristán..... | Gilete, 62.—Idem..... | Idem. |
| 9.235 | Manuel Furió Lafont..... | Estanca.—Albalaç de Toronchers..... | Idem. |
| 9.237 | Justo Managué Llavería..... | Hospital, 23.—Cambrilo..... | Tarragona. |
| 9.238 | Manuel Urgel..... | San Miguel, 13.—Embid de la Ribera..... | Idem. |
| 9.239 | Arturo Alario Grau..... | Barranco, 1.—Tabernes de Valldigna..... | Valencia. |
| 9.245 | Antonio Gutiérrez Murillo..... | Berja | Almería. |
| 9.249 | Fernando Céspedes Sánchez..... | Idem | Idem. |
| 9.251 | Gabriel Verde González..... | Idem | Idem. |
| 9.252 | Manuel Verde González..... | Idem | Idem. |
| 9.253 | Lope Verde González..... | Idem | Idem. |
| 9.255 | Manuel Buendía Reyes..... | Idem | Idem. |
| 9.256 | Miguel Pardo Robles..... | Idem | Idem. |
| 9.259 | Antonio Oliver Alava..... | Idem | Idem. |
| 9.268 | Juan Antonio Enríquez García..... | Idem | Idem. |
| 9.269 | Gabriel Alcoba Bernet..... | Idem | Idem. |
| 9.277 | Benjamín Rubio Daza..... | Idem | Idem. |
| 9.282 | Baldomero Mejía Castillo..... | Idem | Idem. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|--------------------------------------|--|-----------|
| 9.284 | José Osorio Prados..... | Berja | Almería. |
| 9.285 | Carmen Pérez Ibarra..... | Idem | Idem. |
| 9.291 | Carmen Gallardo Gallardo..... | Idem | Idem. |
| 9.292 | Miguel Oliveris del Trell..... | Idem | Idem. |
| 9.299 | Antonio Cara Ibarra..... | Idem | Idem. |
| 9.300 | Francisco Cara Prados..... | Idem | Idem. |
| 9.306 | Gádor Godoy Godoy..... | Idem | Idem. |
| 9.309 | Encarnación Lara Jiménez..... | Idem | Idem. |
| 9.310 | Luis Pérez Gallardo..... | Idem | Idem. |
| 9.314 | Fernando Torres Oliveros..... | Idem | Idem. |
| 9.317 | Juan Montes Moreno..... | Idem | Idem. |
| 9.320 | Francisco Sevilla Vázquez..... | Idem | Idem. |
| 9.321 | Amalia Salmerón López..... | Idem | Idem. |
| 9.328 | Miguel Socias de la Peña..... | Idem | Idem. |
| 9.336 | Juan Céspedes Vázquez..... | Idem | Idem. |
| 9.338 | José Peyrona Cebrián..... | Iglesia, 2.—Ricla..... | Zaragoza. |
| 9.339 | Faustino Peyrona Cebrián..... | Castellano.—Idem | Idem. |
| 9.340 | Arturo Peyrona Cebrián..... | Idem.—Idem | Idem. |
| 9.341 | José Canela Embid..... | Monares, 14.—Idem..... | Idem. |
| 9.345 | Rafaela Hernández..... | La Almunia de Doña Godina..... | Idem. |
| 9.346 | Ignacio Saigado..... | Idem | Idem. |
| 9.347 | José Martínez..... | Idem | Idem. |
| 9.348 | Miguel Val..... | Ricla | Idem. |
| 9.349 | Joaquín Casas..... | Idem | Idem. |
| 9.350 | Antonio Train..... | Idem | Idem. |
| 9.351 | Lázaro Artigas..... | Idem | Idem. |
| 9.352 | Jacinto Noguerras..... | Idem | Idem. |
| 9.353 | Mariano Escolano..... | Idem | Idem. |
| 9.354 | José Romeo..... | Idem | Idem. |
| 9.374 | Enrique López Gil..... | » | Almería. |
| 9.376 | Enrique López Andrés..... | » | Idem. |
| 9.377 | Andrés Buesa Buesa..... | Florida, 23.—Vitoria..... | Alava. |
| 9.378 | Carmen Azuar Ferrer..... | Mártires Rechi, 10.—Sagunto..... | Valencia. |
| 9.379 | Ramón Andaluz Izquierdo..... | Iglesia.—Embud de la Ribera..... | Zaragoza. |
| 9.384 | Leonor González Ballesteros..... | Puerta de Aranda.—Aniñón..... | Idem. |
| 9.385 | Luciano López Arévalo..... | Puerta de Aranda, 25.—Idem..... | Idem. |
| 9.386 | José López Arévalo..... | Plaza Mayor, 12.—Idem..... | Idem. |
| 9.387 | Francisco Arévalo Uriol..... | Puerta de Aranda, 29.—Idem..... | Idem. |
| 9.388 | León Mateo Vicioso..... | Herrerías, 3.—Idem..... | Idem. |
| 9.389 | Benito Mateo Roy..... | Puerto, 4.—Idem..... | Idem. |
| 9.390 | Nazarío Vela Lozano..... | Horno, 2.—Idem..... | Idem. |
| 9.391 | Victoriano Vela Lozano..... | Horno Bajo, 2.—Idem..... | Idem. |
| 9.392 | Antonio Villafranca Villafranca..... | Borjas Blancas..... | Lérida. |
| 9.393 | Ramón Bardía Capdevila..... | Idem | Idem. |
| 9.394 | Benito Benet Benet..... | Idem | Idem. |
| 9.395 | Juan Gaya Baiget..... | Idem | Idem. |
| 9.396 | Manuel Ferrerons Güell..... | Idem | Idem. |
| 9.397 | Pedro Company Aliset..... | Idem | Idem. |
| 9.398 | José Sans Serra..... | Idem | Idem. |
| 9.399 | Luz Laurín, S. A..... | Avenida de Eduardo Dato, 18..... | Madrid. |
| 9.400 | Sindicato Llano de Urgel..... | » | Idem. |
| 9.409 | Antonio Sesé Almansa..... | Santafé de Mondújar..... | Almería. |
| 9.410 | Manuel Ortega González..... | Idem | Idem. |
| 9.414 | Cipriano Cantón López..... | Alhama de Salmerón..... | Idem. |
| 9.415 | José López López..... | Idem | Idem. |
| 9.416 | Antonio Marín Martínez..... | Idem | Idem. |
| 9.417 | Tomás Ordoño López..... | Idem | Idem. |
| 9.419 | Francisco Casado Osorio..... | Idem | Idem. |
| 9.420 | Juan Pascual Rodríguez..... | Idem | Idem. |
| 9.423 | Diego Castillo Leiva..... | Idem | Idem. |
| 9.426 | Manuel López Artes..... | Idem | Idem. |
| 9.429 | Eugenio Lirola Peralta..... | Dalias | Idem. |
| 9.433 | José López Lázaro..... | Alboloduy | Idem. |
| 9.435 | Ricardo López Rodríguez..... | Idem | Idem. |
| 9.437 | Trinidad Martínez Magaña..... | Alcubillas | Idem. |
| 9.440 | José Martínez Peralta..... | Dalias | Idem. |
| 9.442 | Viuda e Hijos de José Giner..... | Villafeliche | Zaragoza. |
| 9.443 | Juan Márquez..... | Bollullos del Condado..... | Huelva. |
| 9.445 | Ramón Blat Taroncher..... | República, 28.—Moncada..... | Valencia. |
| 9.446 | Vicente Marqués Boch..... | Doctor Pastor, 23.—Idem..... | Idem. |
| 9.447 | Salvador Ferrer Primo..... | C. Campanario.—Picasent..... | Idem. |
| 9.448 | Blas Gil Fornés..... | Conde Salvatierra, 35..... | Idem. |
| 9.451 | Bautista Soriano Ferrer..... | Libertad, 72.—Puzol..... | Idem. |
| 9.458 | Alfredo Cabeza Gómez..... | Molino, 18.—Chodes..... | Zaragoza. |
| 9.460 | Eusebio Magdalena Ibañez..... | Idem, 28.—Idem..... | Idem. |
| 9.461 | Ramón Cabeza Gimeno..... | Plaza de la República, 5.—Idem..... | Idem. |
| 9.464 | Serafín Molinero Maestro..... | Libertad, 1.—Idem..... | Idem. |
| 9.466 | José González Manzanedo..... | Plaza de la República, 1.—Villanueva de la Serena..... | Badajoz. |
| 9.467 | Asociación Sindical Agraria..... | Cabanas | Gerona. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|---|---|------------|
| 9.468 | Miguel Ballester Segarra..... | Calvario, 11.—Cabanés..... | Castellón, |
| 9.469 | Sociedad de Labradores..... | Alcolea de Cinca..... | Huesca. |
| 9.470 | Rafael Montiel Marín..... | San Pedro, 5.—Cieza..... | Murcia. |
| 9.471 | Ramón Velázquez Clemente..... | Bárboles..... | Zaragoza, |
| 9.474 | José Cabrera Vázquez..... | Berja..... | Almería. |
| 9.477 | Manuel José Derquín Derquín..... | Idem..... | Idem. |
| 9.478 | Julio Jiménez Garrido..... | Idem..... | Idem. |
| 9.482 | Antonio Espinosa Morales..... | Idem..... | Idem. |
| 9.485 | Gabriel Moral García..... | Dalias..... | Idem. |
| 9.494 | José González Abad..... | Viator..... | Idem. |
| 9.499 | Ricardo García Cazorla..... | Idem..... | Idem. |
| 9.503 | Gaspar Gil Herrador..... | Alboloduy..... | Idem. |
| 9.504 | Antonio Guil Soriano..... | Idem..... | Idem. |
| 9.509 | José Antonio Gutiérrez Amat..... | Dalias..... | Idem. |
| 9.514 | Indalecio Cruz González..... | Viator..... | Idem. |
| 9.518 | Manuel Carreño Contreras..... | Alcubillas..... | Idem. |
| 9.523 | Pablo Abad Matarín..... | Alboloduy..... | Idem. |
| 9.524 | Francisco Abad Díaz..... | Idem..... | Idem. |
| 9.527 | Domingo Pérez Pérez..... | Alcubillas..... | Idem. |
| 9.528 | José Paniagua Gómez..... | Alboloduy..... | Idem. |
| 9.535 | José Fernández Espinosa..... | Berja..... | Idem. |
| 9.536 | Elías Ibáñez López..... | Alboloduy..... | Idem. |
| 9.537 | Juan Ibáñez López..... | Idem..... | Idem. |
| 9.551 | José Cestero Gimeno..... | Villarroya de la Sierra..... | Zaragoza. |
| 9.552 | Marcos Górriz Franco..... | Murero..... | Idem. |
| 9.553 | Mariano Gormaz Grumiel..... | Paracuellos de Jiloca..... | Idem. |
| 9.554 | Mariano Sancho Jiménez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.555 | José López Ortega..... | Santafé de Mondújar..... | Almería. |
| 9.556 | Basilio Cirera Salvador..... | Alhama..... | Idem. |
| 9.563 | José Medina Abad..... | Canjáyar..... | Idem. |
| 9.564 | Francisco Escamilla Hernández..... | Idem..... | Idem. |
| 9.565 | Antonio Rodríguez Jiménez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.572 | Isabel Salvador Jiménez..... | Berja..... | Idem. |
| 9.574 | Enrique Ribas Morell..... | San Felú de Guixols..... | Gérona, |
| 9.575 | Juan Sánchez Espinosa..... | Idem..... | Idem. |
| 9.579 | Manuel Cabrera Vázquez..... | Berja..... | Almería. |
| 9.587 | Francisco Parrón Sánchez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.591 | María Maldonado Alcalde..... | Idem..... | Idem. |
| 9.594 | Gabriel Ación Figueredo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.602 | Emilio Contreras García..... | Gérgal..... | Idem. |
| 9.608 | Manuel Frías Villegas..... | Berja..... | Idem. |
| 9.614 | Agustín Prados Gómez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.623 | Cecilia Illera Pallarés..... | Sagrada, 16.—Monzalbarba..... | Zaragoza. |
| 9.624 | Serafín Barbero Mañes..... | Miguel.—Embid de la Ribera..... | Idem. |
| 9.626 | Juan Montornés Badúa..... | Río, 46.—Ascó..... | Tarragona. |
| 9.627 | Juan Artigues Llop..... | Colomé, 2.—Idem..... | Idem. |
| 9.628 | Juan Montaña Badigo..... | Avenida de la República, 17.—Idem..... | Idem. |
| 9.629 | Antonio de Salvador..... | Ayguavives, 14.—Idem..... | Idem. |
| 9.630 | Miguel Pros Bodrell..... | Margarita Xirgu.—Idem..... | Idem. |
| 9.631 | José Radúa Ferré..... | Pelagro.—Idem..... | Idem. |
| 9.632 | Rosalía Peyrona Cebrián..... | Castellano.—Riela..... | Zaragoza. |
| 9.633 | Lázaro Peyrona Cebrián..... | Frederie.—Idem..... | Idem. |
| 9.634 | Manuel López Marín..... | Alcalá Zamora, 9.—Idem..... | Idem. |
| 9.638 | Sindicato Agrícola de San Isidro de Bonastre..... | Bonastre..... | Tarragona. |
| 9.640 | Benito Aldea Martínez..... | Cuatro Esquinas, 15.—Fuentes de Jiloca..... | Zaragoza. |
| 9.641 | Sindicato Agrícola y Caja Rural de Liñola..... | Liñola..... | Lérida. |
| 9.643 | Vicente Piquer Alcayde..... | R. Franco, 12.—Masamagrell..... | Valencia. |
| 9.644 | Ignacio Acerete..... | Sabiñán..... | Zaragoza. |
| 9.645 | Francisco Lafuente..... | Idem..... | Idem. |
| 9.646 | Francisco Lacruz Cormán..... | Idem..... | Idem. |
| 9.647 | Sinforoso Acerete..... | Idem..... | Idem. |
| 9.648 | Macías, Boix y Amat..... | Viveret, 162.—Tarrasa..... | Barcelona. |
| 9.652 | Josefa López Ortega..... | Berja..... | Almería. |
| 9.653 | Julia Gallardo Gallardo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.654 | Lorenzo Gallardo Gallardo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.655 | Gádor López Espinosa..... | Idem..... | Idem. |
| 9.656 | Nicolás López Manrubia..... | Idem..... | Idem. |
| 9.657 | Francisco Reyes Lorenzo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.658 | Matías López Torres..... | Idem..... | Idem. |
| 9.660 | Antonio Manzano Castillo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.662 | Juan Arévalo Céspedes..... | Idem..... | Idem. |
| 9.663 | Miguel Cabrera Sánchez..... | Idem..... | Idem. |
| 9.665 | Justo Chavarría Cabesa..... | Villarroya de la Sierra..... | Zaragoza. |
| 9.666 | José María Cestero Trigo..... | Idem..... | Idem. |
| 9.667 | Humberto García Abián..... | Mayor.—Maluenda..... | Idem. |
| 9.668 | José Bernal Gil..... | Maluenda..... | Idem. |
| 9.669 | José Costea Cebrián..... | Morata de Jiloca..... | Idem. |
| 9.670 | Cirilo Bendicho Gil..... | Idem..... | Idem. |
| 9.671 | Manuel de Gracia..... | Idem..... | Idem. |
| 9.672 | Gabriel Górriz Maicos..... | Murero..... | Idem. |

| Nombre | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|----------------------------------|-------------------------------|------------|
| 9.673 | Domingo Durán Recaj | Paracuellos de Jiloca | Zaragoza. |
| 9.674 | Miguel Durán Recaj | Idem | Idem. |
| 9.675 | Francisco Maicas Franco | Murero | Idem. |
| 9.676 | Angel Maicas Franco | Idem | Idem. |
| 9.677 | Ponciano Santos García | Morata de Jiloca | Idem. |
| 9.678 | José Molina Pérez | Hospital.—Maluenda | Idem. |
| 9.679 | Francisco Martínez Siñán | Villarroya de la Sierra | Idem. |
| 9.680 | Gregorio Pérez García | Carretera.—Maluenda | Idem. |
| 9.682 | José Ortega Escames | Santafé de Mondújar | Almería. |
| 9.684 | Francisco Gómez del Rey | Padules | Idem. |
| 9.685 | Juan Gómez del Rey | Idem | Idem. |
| 9.689 | Francisco Riado Bueno | Idem | Idem. |
| 9.703 | José Mota Torres | Rágoi | Idem. |
| 9.704 | Francisco Calléjon González | Dalias | Idem. |
| 9.710 | Luis Carretero Ferré | Padules | Idem. |
| 9.712 | Tesifón Vidaña Romero | Idem | Idem. |
| 9.718 | Manuel Ibarra Ramos | Berja | Idem. |
| 9.721 | Antonio Ruiz Ramos | Idem | Idem. |
| 9.723 | Francisco Villalobos López | Idem | Idem. |
| 9.724 | Rosendo Paniagua Galcote | Idem | Idem. |
| 9.726 | Juan Fernández Mellado | Idem | Idem. |
| 9.728 | José Palinero Escobar | Dalias | Idem. |
| 9.734 | José Contreras González | Gérgal | Idem. |
| 9.742 | Antonio López Céspedes | Berja | Idem. |
| 9.743 | José Bonilla Gutiérrez | Idem | Idem. |
| 9.744 | Sebastián Marín Fernández | Idem | Idem. |
| 9.745 | Francisco Céspedes López | Idem | Idem. |
| 9.748 | Juan Bonilla Gutiérrez | Idem | Idem. |
| 9.753 | Adeia Martín López | Dalias | Idem. |
| 9.756 | Joaquín Expósito Serrano | Idem | Idem. |
| 9.758 | José González López | Santafé de Mondújar | Idem. |
| 9.759 | Manuel González López | Berja | Idem. |
| 9.760 | Gabriel González López | Idem | Idem. |
| 9.764 | Manuel López Gil | Alhama | Idem. |
| 9.767 | Madal Sastre Lladó | López Gisbert.—Aguilas | Murcia. |
| 9.768 | Manuel Bernal | Bárboles | Zaragoza. |
| 9.769 | Raimundo Pascual Almecija | Illar | Almería. |
| 9.772 | Desamparados Escutie Dalmáu | A. Sanchiz, 54.—A'ginet | Valencia. |
| 9.773 | José Ibor Simó | P. República, 11.—Idem | Idem. |
| 9.774 | Juan Bautista Boch Segarra | Valencia, 34.—Idem | Idem. |
| 9.775 | Vicente Company Espert | Idem, 8.—Idem | Idem. |
| 9.777 | María González Escamer | Santafé de Mondújar | Almería. |
| 9.779 | Bautista García Camarena | Castellonet | Baleares. |
| 9.780 | Bautista Catalá | Plaza, 8.—Castellonet | Idem. |
| 9.781 | Rafael Miñana Moremt | Castellonet | Idem. |
| 9.782 | Antonio Martínez Vila | Idem | Idem. |
| 9.783 | Cándido Jans Reig | La Fuente.—Castellonet | Idem. |
| 9.784 | Fabián Gregori Soler | Idem.—Idem | Idem. |
| 9.785 | Salvador García Camarena | Bajo, 2.—Idem | Idem. |
| 9.786 | José García Camarena | Idem.—Idem | Idem. |
| 9.787 | Eliseo Gregori Soler | La Fuente, 1.—Idem | Idem. |
| 9.788 | Eduardo Martínez Pastor | Plaza Mayor, 1.—Idem | Idem. |
| 9.789 | Rafael Martínez Martínez | Bajo, 5.—Idem | Idem. |
| 9.790 | José Martínez Pastor | Idem, 10.—Idem | Idem. |
| 9.791 | Angel Catalá Martínez | Plaza Mayor, 4.—Idem | Idem. |
| 9.792 | José Tudela Martínez | Bajo, 20.—Idem | Idem. |
| 9.793 | Rafael García Camarena | Plaza de la Iglesia, 6.—Idem | Idem. |
| 9.794 | Asunción Martínez Pastor | Idem, 3.—Idem | Idem. |
| 9.795 | Herederero Damián Valles Mengual | Teudala | Alicante. |
| 9.796 | Pascual Buigues Ahuir | Idem | Idem. |
| 9.797 | Vicente Mengual Vidal | Idem | Idem. |
| 9.798 | Tomás Juliá Oliver | Idem | Idem. |
| 9.801 | Eduardo Alcina Fabregat | Loreto, 77.—Torreblanca | Idem. |
| 9.802 | Antonio Cantero Almela | A'guazas | Murcia. |
| 9.806 | Victor Sebastia Alfonso | Castellón de Rugat | Valencia. |
| 9.807 | Federico Martí Mengual | Idem | Idem. |
| 9.808 | Hermenegildo Rodríguez Catalá | San Lorenzo, 8.—Carcagente | Idem. |
| 9.810 | Cristino Gómez Zorrozano | Correría, 74 | Vitoria. |
| 9.818 | Francisco Gutiérrez Peralta | Dalias | Idem. |
| 9.831 | Carlos Granados Ferré | » | Almería. |
| 9.833 | Gabriel Cantón Rodríguez | Alhama | Idem. |
| 9.835 | José Pujol Soler | Robreño, 37 | Barcelona. |
| 9.837 | María Malato Muñoz | Plaza de España, 54.—Illar | Almería. |
| 9.838 | Amadora Malato Muñoz | San Francisco, 5.—Idem | Idem. |
| 9.839 | Juan B. Alonso Bellver | Santiago García, 25.—Puzol | Valencia. |
| 9.840 | Juan Monzó Colomer | Sagunto | Idem. |
| 9.841 | Enrique Montañana Pascual | Carretera de Barcelona.—Puzol | Idem. |
| 9.843 | Juan Céspedes Reyes | Berja | Almería |
| 9.844 | Tesifón Vargas González | Idem | Idem. |
| 9.846 | Salvador Vargas González | Idem | Idem. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|--|---|------------|
| 9.847 | Manuel Bonilla Gutiérrez..... | Berja | Almería. |
| 9.850 | Hijos de Pablo Pascual..... | Magdalena, 53..... | Lérida. |
| 9.854 | Antonio Figueredo Ruiz..... | Idem | Idem. |
| 9.863 | Faustino Guillén Cerezuela..... | Idem | Idem. |
| 9.864 | José Mora Moreno..... | Idem | Idem. |
| 9.865 | José María de Acosta Tovar..... | Idem | Idem. |
| 9.867 | Francisco Compañ Salt..... | Algimia de Alfara..... | Valencia. |
| 9.868 | Emilio Jiménez Santaella..... | Atanasio Barrón, 18..... | Sevilla. |
| 9.869 | Manuel Martínez García..... | Alhama | Almería. |
| 9.871 | Barnices Santamaría y Bellosta..... | Entenza, 98 bis..... | Barcelona. |
| 9.872 | Consolación Páez Alcázar..... | Illar | Almería. |
| 9.874 | Manuel Vidal Gimeno..... | Ramón y Cajal, 25.—Oropesa..... | Castellón. |
| 9.883 | Teresa Caravantes González..... | Gádor | Almería. |
| 9.896 | Sebastián Prados Parrón..... | Berja | Idem. |
| 9.897 | Agustín Manrubia Prados..... | Idem | Idem. |
| 8.898 | Tesifón Robles Osorio..... | Idem | Idem. |
| 9.899 | Francisco Vázquez Gallardo..... | Idem | Idem. |
| 9.900 | Faustino Vázquez Gallardo..... | Idem | Idem. |
| 9.902 | Salvador Más de los Vall Munne..... | Catorce de Abril, 2.—Begas..... | Barcelona. |
| 9.903 | Alceo Valdano..... | Bermeo | Vizcaya. |
| 9.904 | Sindicato Agrícola Masuquense..... | Masucas de Castellet y Gornal..... | Barcelona. |
| 9.905 | Sindicato Agrícola de Ordal..... | Ordal | Idem. |
| 9.907 | Sindicato Agrícola de Corbera de Llobregat..... | Corbera de Llobregat..... | Idem. |
| 9.908 | Sociedad Cooperativa..... | Santo Tomás, 3.—Santa Margarita del Pa- nadés..... | Idem. |
| 9.909 | Sindicato Agrícola Católico de Darmós..... | Darmós | Tarragona. |
| 9.910 | Sindicato Agrícola de San Acisclo de Vallalta..... | Baja Iglesia, 4.—San Acisclo de Vallalta..... | Barcelona. |
| 9.911 | Sindicato Agrícola La Parra..... | Aviñonet | Idem. |
| 9.912 | Sindicato Agrícola de La Palma de Cervelló..... | La Palma de Cervelló..... | Idem. |
| 9.913 | Sindicato Agrícola de Olesanes..... | A. Clavé.—Olesa de Montserrat..... | Idem. |
| 9.914 | Sindicato Sociedad Agrícola de Valls..... | Valls | Tarragona. |
| 9.915 | Sindicato de Pagesos de Tordera..... | Tordera | Barcelona. |
| 9.916 | Sindicato Agrícola de Vallirana..... | Iglesia, 19.—Vallirana..... | Idem. |
| 9.917 | Sindicato Agrícola y Cooperativa de Cal Castro..... | Subiránats | Idem. |
| 9.919 | Sindicato Agrícola de Rubí..... | Avenida de la República, 14.—Rubí..... | Idem. |
| 9.920 | Sindicato Agrícola Justicia..... | Tiana | Idem. |
| 9.922 | Ignacio Sancho Alcaina..... | San Juan, 53.—Rafelbuñol..... | Valencia. |
| 9.923 | José Ejarque Villar..... | Pascual y Genis..... | Idem. |
| 9.924 | Ramón Jovells Llobera..... | Golmés | Lérida. |
| 9.926 | Juan Rivera Viciana..... | Alhabia | Almería. |
| 9.927 | Teresa Capares Padro..... | Castellbisbal | Barcelona. |
| 9.928 | José Torres Benach..... | » | » |
| 9.929 | Santiago Torres Rabella..... | Prat de la Riba, 69.—Samboi de Llobre- gat..... | Barcelona. |
| 9.930 | Pablo Verdú Cerdá..... | Bailén, 122..... | Idem. |
| 9.931 | Pascual Fayos Salbes..... | Bótova | Valencia. |
| 9.932 | José Llerena Aguilar..... | Valencia, 39.—Mislata..... | Idem. |
| 9.938 | Antonio Pons Pachi..... | Balmes, 53.—Carcagente..... | Idem. |
| 9.939 | Jaime Badía Bru..... | Travesía de la Mascota, 1..... | Idem. |
| 9.940 | José Camarena Mayor..... | Iglesia, 20.—Alfahuir..... | Idem. |
| 9.941 | Sociedad Agrícola y Cooperativa, Sindicato Agrícola de Castellví de la Marca..... | Castellví de la Marca..... | Barcelona. |
| 9.942 | Pascual Fans Canet..... | Bótova | Valencia. |
| 9.943 | Bartolomé Palop Fans..... | Idem | Idem. |
| 9.944 | Vicente Penalba Puig..... | Idem | Idem. |
| 9.945 | Ismael Vila Puig..... | Libertad, 20.—Bótova..... | Idem. |
| 9.946 | Salvador Faus Peiró..... | Plaza de la Iglesia, 18.—Idem..... | Idem. |
| 9.947 | Vicente Paus Alandete..... | Mayor, 15.—Idem..... | Idem. |
| 9.948 | Francisco Palop Taballo..... | San José, 5.—Idem..... | Idem. |
| 9.949 | Ana Dolores García Lázaro, Viuda de Picón..... | Alhama | Almería. |
| 9.950 | Andrés Aparicio López..... | Lanjar | Idem. |
| 9.953 | José Barrionuevo Manrubia..... | Berja | Idem. |
| 9.954 | Manuel Gómez Pérez..... | Canjáyar | Idem. |
| 9.955 | Juan Gómez Espinosa..... | Idem | Idem. |
| 9.957 | Enrique López Fornieles..... | Idem | Idem. |
| 9.958 | Francisco Abad Felices..... | Viator | Idem. |
| 9.959 | José Moreno Díaz..... | Idem | Idem. |
| 9.960 | Encarnación Martín Aguilera..... | Idem | Idem. |
| 9.966 | María Martín Aguilera..... | Idem | Idem. |
| 9.968 | Ramón Capel Gómez..... | Idem | Idem. |
| 9.970 | Paulino Herrero Montalvá..... | Mayor, 48.—Guadasnar..... | Valencia. |
| 9.971 | José Laguarda Traver..... | Idem, 41.—Rafelbuñol..... | Idem. |
| 9.973 | Antonio Beltrán Ortiz..... | Santa Cruz..... | Idem. |
| 9.974 | Francisco Criado Barranco..... | Dalias | Almería. |
| 9.977 | Antonio Gutiérrez Suárez..... | Idem | Idem. |
| 9.979 | Manuel Cruz González..... | Viator | Idem. |
| 9.982 | Pedro Bosch Capdevila..... | Prat de la Riba, 11.—Juneda..... | Lérida. |
| 9.985 | Antonio Barazas Robles..... | Berja | Idem. |
| 9.986 | Joaquín Barazas Murcia..... | Idem | Idem. |
| 9.991 | Pedro Muñoz Criado..... | Dalias | Idem. |

| Número | NOMBRE | DOMICILIO | PROVINCIA |
|--------|------------------------------|---------------------------------------|-----------|
| 9.992 | Jesús Palmero Martín..... | Dalias | Lérida. |
| 9.994 | Francisco Ruiz Valdivia..... | Idem | Idem. |
| 9.996 | Juan Riera Ginard..... | Alfarería, 44.—Palma de Mallorca..... | Baleares. |

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones,

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro, que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

"En la villa de Madrid a 19 de Diciembre de 1932; visto el expediente instruido contra los funcionarios don José Zaragosí Orozco y D. Antonio Serrano Zamora, sobre reintegro de 501 pesetas, descubierto resultante por extravío del paquete postal con declaración de valor, impuesto con el número 391 en Ciudadela, el 5 de Octubre de 1918, para Sevilla; y

Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Partida de alcance la de 501 pesetas, importe del libramiento contra el Tesoro público abonado en 1.º de Julio de 1920, y mandado expedir para indemnizar al imponente del citado paquete postal con declaración de valor de 500 pesetas, de Ciudadela para Sevilla, con cargo al capítulo 27, art. 3.º, concepto único del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dicho abono.

2.º Que son responsables directos de su reintegro al Tesoro, mancomunadamente por mitad, los Oficiales de Correos D. José Zaragosí Orozco y don Antonio Serrano Zamora, y en lugar de éste, por su fallecimiento, sus herederos, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad durante cinco años, ascendentes a 125 pesetas 25 céntimos, también pagaderas por mitad por cada uno de aquéllos.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno a los mencionados

D. José Zaragosí Orozco y herederos de D. Antonio Serrano Zamora al pago, en la mencionada participación, de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en timbres de pagos al Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada a los citados encartados, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado y de sus intereses en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación a los expresados herederos en ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles al de la publicación del presente edicto, lo expido en Madrid a 19 de Septiembre de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro, que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"En la villa de Madrid a primero de Agosto de 1933; visto el expediente instruido contra D. José Menéndez Azcune, sobre reintegro de 501,30 pesetas, descubierto resultante por el extravío en el servicio de Correos del paquete postal con declaración de valor de 500 pesetas, impuesto con el número 7.244 en Palma de Mallorca, el 25 de Noviembre de 1921, para Oviedo; y

Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 501 pe-

setas y 30 céntimos, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 1.º de Junio de 1923, y mandado expedir para indemnizar de su pérdida en el servicio de Correos al imponente del paquete postal mencionado, con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del presupuestos de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dicho abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Oficial que fué de Correos, D. José Menéndez Azcune, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, que ascienden a 125,32 pesetas.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado Oficial, D. José Menéndez Azcune, con más los intereses, al pago de dicho alcance y de los gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al art. 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado y de sus intereses en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles al de su publicación del presente edicto, lo expido en Madrid a 21 de Septiembre de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.